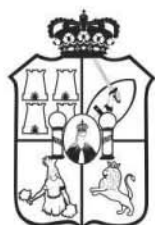




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

9 DE FEBRERO DE 2022

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 6046

ACUERDO**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024****CÓDIGO DE ÉTICA****"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"**

DR. FERNANDO EMILIO PRIEGO ZURITA, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALAPA, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER: QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO TRES, TIPO ORDINARIA, DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2021, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2,29,38,39 Y 47, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO; 3, 4, 7 Y 26, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA
EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que conforme a los artículos 115, fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción I y 65 fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio Libre es la base de su División territorial y de su organización política y administrativa, investida de personalidad jurídica, está facultado, en términos de las leyes federales y estatales relativas, para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, entre otros ordenamientos, disposiciones administrativa de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto al artículo 29, fracción III de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco, es facultad del H. Ayuntamiento, expedir y aplicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la propia ley.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



SEXTO: Que mediante oficio número MDJ/CM/126/2021, El Lic. Carlos Mario Cornelio Cornelio , Contralor Municipal, envió a la Secretaria del Ayuntamiento la Propuesta de Acuerdo por el que se somete a la consideración del H. Ayuntamiento de Jalapa, para su aprobación, el Código de Ética del Servidor Público del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco.

G. m. + M. x Paul. J.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024**

CÓDIGO DE ÉTICA

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



SÉPTIMO: Que mediante oficio número SM/058/2021, El Prof. Agustín Ramón Cordero, Secretario del H. Ayuntamiento, remitió al Lic. Félix Arturo Priego Priego, Director de Asuntos Jurídicos, la propuesta descrita en el punto que antecede, para opinión jurídica, observaciones y en su caso validación.

OCTAVO: Que mediante oficio número MDJ/DAJ/191/2021, el Lic. Félix Arturo Priego Priego, Director de Asuntos Jurídicos, emite opinión jurídica modificando únicamente la denominación de la propuesta para quedar como sigue **"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CODIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO."** Asimismo, una vez realizada la modificación, valida jurídicamente su contenido ya que no transgrede ninguna disposición jurídica, teniendo como fin regular la conducta del servidor público de este Ayuntamiento.

Basados en las anteriores consideraciones y fundamentos jurídicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, fricción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 49, fracción I del Reglamento del Honorable Cabildo, se emite el siguiente:

ACUERDO

UNICO. - El Honorable Cabildo del Municipio de Jalapa, Tabasco, aprueba el **CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO**, para quedar como sigue.

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICO
DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
JALAPA, TABASCO.**

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. AMBITO DE APLICACIÓN.

Las disposiciones de este Código de Ética constituyen un catálogo básico de principios, valores, reglas y virtudes aplicables a todos los servidores públicos del Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco.

ARTÍCULO 2. FINES DEL CÓDIGO.

Handwritten signatures and initials on the right margin:
Top signature: [Illegible]
Middle signature: [Illegible]
Below middle: G.m.-t
Bottom signature: [Illegible]



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024**

CÓDIGO DE ÉTICA

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



El presente Código tiene los siguientes fines.

- I. Persuadir a los servidores públicos, que asumen el compromiso de prestar su servicio con excelencia.
- II. Normar la conducta ética de todos los servidores públicos del Ayuntamiento de Centro, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, mediante la promoción de cualidades a través de una cultura de responsabilidad consigo mismo, con la sociedad y con la institución a la que pertenece.
- III. Establecer los criterios y valores que deben inspirar la conducta ética de los servidores públicos y que coadyuven de la función de control interno, procuración de la integridad y prevención de prácticas de corrupción, independientemente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el desempeño de sus funciones.
- IV. La prevención y combate de prácticas viciadas que afecten las funciones o actividades de control interno de la administración pública, para mejorar los niveles de desempeño profesional de los servidores públicos.

ARTICULO 3. CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA DE ESTE CÓDIGO.

Los servidores públicos del Ayuntamiento de Jalapa, desde su ingreso y durante su permanencia en el mismo deben conocer este Código de Ética y mediante tal conocimiento hacer el compromiso de apegarse a normas de comportamiento que fomenten una cultura ética de servicio público municipal y una imagen de que fomenten una cultura ética de servicio público municipal y una imagen de respeto y profesionalismo de servidor público, en todos los ámbitos de la vida pública y privada; para tal efecto, se publicará y difundirá por los medios a su alcance este código para conocimiento de los servidores y del público en general.

**CÁPITULO II
PRINCIPIOS
ÉTICOS**

ARTÍCULO 4. INDEPENDENCIA.

El servidor público independiente es el que actúa, desde el derecho, la decisión justa, sin dejarse influir para previsiones provenientes de autoridades, organismos autónomos de factores externos e internos. Por tanto, debe:

- I. Mantener siempre alerta la voluntad de resguardar la independencia en el servicio y sus decisiones.
- II. Actuar en el marco de la ley y no a partir de presiones o intereses.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024**

CÓDIGO DE ÉTICA

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



- III. Rechazar con firmeza cualquier intento de influencia, presión, amistad o recomendaciones de cualquier índole, que tienda a inducir en los asuntos de sus conocimientos.
- IV. Ejercer en autonomía su función o servicio, evitando y denunciando cualesquiera circunstancias que pueda vulnerar su independencia y su recto ejercicio.
- V. Evitar involucrase en situaciones que puedan efectuar la función que tenga encomendada.
- VI. Tener conciencia plena de situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones, las que no deberán influir con ningún motivo en el ejercicio de la función que realiza.
- VII. Abstenerse de participar en todo tipo de actividad política partidaria, propaganda o difusión partidaria, salvo a emitir su voto en las elecciones.

ARTÍCULO 5. EFICIENCIA.

La actuación del servidor público deberá ser responsable, puntual y oportuna; por lo tanto, deberá:

- I. Realizar su gestión en apego a los planes y programas de desarrollo previamente establecidos, a fin de que el Municipio logre su objetivo de promover el bienestar a la sociedad.
- II. Contribuirá a que se cumplan las expectativas que la ciudadanía tiene de la administración pública municipal.
- III. Aplicará sus conocimientos, experiencia y esfuerzo para resolver los asuntos que le sean encomendados.
- IV. Contribuir a que con su actividad se alcance las metas y objetivos de los programas de trabajo.

ARTÍCULO 6. HONRADEZ.

La actuación del servidor público deberá ser apegada a las leyes, reglamentos, normas, procedimientos y funciones que tengan reglamento establecidas, por ello, su proceder no deberá exceder los límites señalados, para lo cual deberá:

- I. Abstenerse en todo momento de aceptar o solicitar tanto a los particulares como a otros servidores públicos, algún tipo de compensación económica, regalo u otra prestación, por acciones con motivo de sus funciones.

[Firmas manuscritas]
G. m. t.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024**

CÓDIGO DE ÉTICA

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



- III. Fomentar la credibilidad de la sociedad en las instituciones públicas.
- IV. Ejercer su empleo, cargo o comisión con buena conducta y buen proceder.
- V. No comentará actos ni emitirá comentarios que pongan en tela de juicio el buen nombre del H. Ayuntamiento o de quienes en el laboran.

ARTÍCULO 9. MOTIVACIÓN.

El principio de motivación exige que el servidor público inspire seguridad y confianza a la sociedad, a través del ejercicio de sus funciones, de tal manera que sus daciones se justifiquen por sí misma con base en razones jurídicamente validas y el apego a la verdad. Por lo tanto, debe:

- I. Fundar debidamente sus determinaciones, esto es, no sólo citar los artículos, tesis o principios, sino argumentar convincentemente por qué son aplicables al caso.
- II. Evitar decisiones arbitrarias, dogmáticas o ajenas al tema.

ARTÍCULO 10. JUSTICIA.

La justicia es el fin último perseguido por la sociedad a través del derecho. Por lo tanto, el servidor público debe:

- I. Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales y secundarias para actuar en justicia.
- II. Aplicar rectamente la ley, preservando la equidad y proporcionalidad entre las partes.
- III. Regirse no sólo por el texto de las leyes, sino también por las normas y principios vigentes.
- IV. Tener siempre en consideración la dignidad de los seres humanos y el interés de la sociedad, sustentándose en los ideales de fraternidad e igualdad.

ARTÍCULO 11. TRANSPARENCIA.

El principio de transparencia obliga a toda autoridad a regirse, como regla general, por la disposición de la máxima publicidad, con las excepciones y moderaciones que las normas establezcan. Por lo tanto, debe:

- I. Ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre su actividad constitucional.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024**

CÓDIGO DE ÉTICA

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



- II. Abstenerse de difundir o utilizar para fines ajenos al servicio, información confidencial de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no estén destinadas a su función.
- III. Actuar, en relación con los medios de comunicación social, de manera recta y prudente, ciudadano que no resulten perjudicados el derecho y el interés legítimos de las partes o solicitantes.
- IV. Evitar el adelanto de criterios sobre las cuestiones que debe resolver, para no afectar a los derechos de las partes solicitantes.
- V. Rendir los informes que se soliciten con apego a los hechos y expresando la verdad de lo acontecido, lo que debe operar tanto con sus superiores, con sus pares, con sus subordinados y en general con los gobernadores.

ARTÍCULO 12. PRUDENCIA.

El servidor público deberá procurar que su comportamiento, sus actitudes y decisiones sean el resultado de un juicio justificado racionalmente. Por cual deberá:

- I. Obrar con sensatez y expresarse con propiedad y oportunidad
- II. Evitar actitudes que denoten alarde de poder o prepotencia.
- III. Actuar con respecto, consideración, comprensión y tolerancia hacia las personas con quienes tengan relación en el desempeño de sus funciones.
- IV. Evitar comportamientos o actitudes que puedan entenderse como búsqueda justificada o desmesurada de reconocimiento social.

ARTÍCULO 13. HONESTIDAD.

El servidor público honesto o probo es el que se apega a los principios éticos y a las buenas costumbres, especialmente en lo que se refiere al resto a las propiedades ajenas. Por tanto, debe:

- I. Hacer conciencia de que está prohibido solicitar o recibir beneficios distintos de los que en derecho le corresponde.
- II. Adoptar la honestidad como una segunda naturaleza de su conducta en su vida personal, familiar y social.
- III. Abstenerse de usar su cargo, autoridad o influencia para obtener o procurar ventajas indebidas para sí o para terceros, o para perjudicar a alguien.

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including "G.m.t." and a large circular stamp]



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024**

CÓDIGO DE ÉTICA

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



- IV. Actuar con rectitud, honorabilidad e integridad, sin esperar ni pedir nada que no sea cumplir con la función de los términos que el propio derecho exige.
- V. Utilizar de manera propia los bienes y recursos asignados para el desempeño de sus funciones, y no emplearlos para fines particulares o propósitos distintos, que no sean tolerables por un observador razonable.
- VI. Tener presentes las condiciones de inequidad que afectan a una parte de la sociedad y advertir que la confianza y el respeto, merezca el resultado de un trabajo dedicado, responsable, honesto y no discriminatorio para nadie.
- VII. Comunicar el órgano competente las irregularidades de que tengan conocimientos que afecten la honorabilidad del H. Ayuntamiento.
- VIII. Presentar al inicio y al término de sus funciones, así como con la periodicidad exigida, la declaración del estado patrimonial.

ARTÍCULO 14. RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL.

Esta idoneidad exige el compromiso activo de cooperar para el buen funcionamiento de la administración pública municipal desde el punto de vista general y administrativo. Por tanto, debe:

- I. Apoyar al Ayuntamiento en el logro de una administración racional, científica, transparente y eficaz.
- II. Participar con disposición y apoyo en las actividades laborales propias en las de los compañeros cuando sea necesario, aunque no sea las estrictamente inherentes a su cargo.
- III. Comprender la importancia de su función y asumir con responsabilidad su alcance en cumplimiento excelente a la misma.
- IV. Tributar al Estado Mexicano el honor y servicios debidos defendiendo al conjunto de valores que, como servidor público, representa.
- V. Dignificar su quehacer, igualar con su conducta el pensamiento y reconocer las consecuencias de su actuar, de cara a las responsabilidades en que incurra.
- VI. Mantener la adecuada organización y planificación en el trabajo de su cargo.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024**

CÓDIGO DE ÉTICA

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"




PROFR. AGUSTÍN RAMÓN CORDERO
Secretario del Ayuntamiento


DRA. MARÍA ELENA LORA PÉREZ
Síndico de Hacienda


ING. EVA LETICIA LÓPEZ ANDRADE
Tercer Regidor


LIC. CARLA YURIDIA RODRÍGUEZ PÉREZ
Cuarto Regidor


C. GUADALUPE MÉNDEZ TORRES
Quinto Regidor

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 65 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo el presente Código de Ética de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento, para su debida publicación y observancia en la Ciudad de Jalapa, Tabasco, Residencia Oficial del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco, México, el 10 de Diciembre de 2021.


DR. FERNANDO EMILIO PRIEGO ZURITA
Presidente Constitucional del Municipio de Jalapa


PROFR. AGUSTÍN RAMÓN CORDERO
Secretario del Ayuntamiento

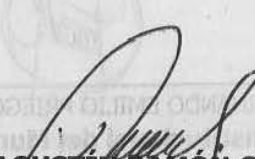


G.m.t. M

EL QUE SUSCRIBE PROFR. AGUSTÍN RAMÓN CORDERO EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JALAPA, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 97 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN ESTE ACTO.....

CERTIFICO

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES FIEL A SU ORIGINAL, EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, 2021-2024. MISMO QUE CONSTA DE ONCE FOJAS **ÚTIL EN ANVERSO** Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO, Y QUE TENGO A LA VISTA, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN AL **PRIMER DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS** CONSTE Y DOY FE.....


PROFR. AGUSTÍN RAMÓN CORDERO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



SECRETARÍA MUNICIPAL

No.- 6047



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2021-2024
CONTRALORIA MUNICIPAL
"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



**MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE
LA CONTRALORÍA MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE JALAPA,
TABASCO.
2021-2024.**

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
G.m. +



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2021-2024
CONTRALORIA MUNICIPAL
"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



INDICE

Presentación.....

Antecedentes Históricos.....

Objetivo del Manual.....

Misión.....

Visión

Valores Institucionales.....

Marco Jurídico

 A) Constitución.....

 B) Leyes

 C) Códigos

 D) Reglamentos

 E) Bando

 F) Manuales

Estructura Orgánica

Organigrama

Contralor Municipal.....

 Objetivo.....

 Funciones

 Atribuciones

Sub-Contralor.....

 Objetivo.....

 Funciones.....

 Atribuciones

Secretaria

 Objetivo

 Funciones.....

[Firma]

[Firma]

[Firma]

G. m. +



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2021-2024
CONTRALORIA MUNICIPAL

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



Departamento de Queja, Denuncia e Investigación.

Objetivo

Funciones.....

Atribuciones

Departamento de Substanciación.

Objetivo

Funciones.....

Atribuciones

Departamento De Resolución.....

Objetivo y Funciones.....

Departamento de Auditoría Financiera y Administrativa.....

Objetivo

Funciones.....

Atribuciones

Departamento De Auditoria Técnica A Proyectos De Inversión Pública.....

Objetivo

Funciones.....

Atribuciones

Departamento de Declaración Patrimonial y Entrega Recepción.

Objetivo Entrega Recepción

Atribuciones

Funciones.....

Objetivo Declaración Patrimonial

Atribución

Funciones.....

Supervisores

Objetivo

Funciones.....

G-m-t



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2021-2024
CONTRALORIA MUNICIPAL
"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



Atribuciones

Notificador

Objetivo y Funciones.....

TRANSITORIOS.....

C.m.t. M. C. J.



El presente manual contiene la base legal que norma la actuación del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco y en lo particular de la Contraloría Municipal; el objeto y las atribuciones que tiene al interior de la administración pública del Municipio; el objetivo general que le da razón de ser a las actividades que se realizan; la estructura orgánica y el organigrama, que representa jerárquicamente la forma en que está integrada y organizada la unidad administrativa; el objetivo y funciones de cada una de las áreas que forman parte de ésta dependencia; y el apartado de validación por parte de las autoridades municipales que en ella intervienen. Cabe señalar que este manual no es limitativo en lo que respecta a las funciones y responsabilidades específicas para cada área, pues además de las descritas también se encuentran otras normadas por diversos ordenamientos jurídicos y administrativos que pueden ampliar su esfera de actuación, según la naturaleza misma de sus atribuciones.



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2021-2024
CONTRALORIA MUNICIPAL
"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



Antecedentes Históricos

La introducción de las contralorías internas en las dependencias públicas es tan antigua como la creación de la Administración Pública. De ahí que tomemos el desarrollo histórico del Poder Público en México, como parte de nuestros antecedentes históricos. La Administración Pública en México en el siglo XVIII, tuvo como rasgo distintivo de la Administración Pública Colonial la centralización de atribuciones, facultades y recursos a favor de la corona española. Sus órganos coloniales como son el Virrey, la Capitanía General, el Gobernador, la Audiencia, el Corregido, el Alcalde Mayor y los Ayuntamientos, eran excesivamente centralizados; así como se caracterizó por tener una actividad recaudatoria extensiva con el fin de aumentar los ingresos a la corona española. La Inspección de los Tribunales de Justicia; la Inspección de los Tribunales de la Real Hacienda, era enfocada a la corrección de los abusos con relación a la recaudación; y la disminución de los gastos de la corona e incrementar las rentas de la Real Hacienda, para eliminar gastos innecesarios y suprimir dispensas; esas fueron las instrucciones que recibió Don José de Gálvez en 1765, para la Reforma Borbónica en la Colonia; esto tuvo como resultado el combate a la corrupción en cobro y evasión de impuestos en aduanas, una disminución de gastos y mayores ingresos para la corona, la expulsión de los jesuitas, la recuperación de sus bienes para la colonia y en consecuencia, la Primera Reforma Administrativa en América Latina. En el siglo XIX México alcanza su independencia de España y nace como país con cuatro ministerios (cuatro causas); durante la independencia la administración de los asuntos públicos se hacía de acuerdo a los principios de condiciones de excepción y extraordinarias; con una constante movilidad de funcionarios, carencia de preparación de los empleados, desastres en las finanzas del Estado, aumento de deuda interna y externa y una falta de continuidad en las acciones de gobierno. La Administración Pública Congregacional se basó en el Congreso de 1824 a 1829 para la promulgación de la primera Constitución en el año de 1824, existiendo una enorme concentración de atribuciones en poder del congreso, por lo que se debilitó y limitó a las atribuciones del Poder Ejecutivo, el cual era acotado y controlado por el Poder Legislativo, haciendo a la Administración Congregacional un desastre en la conducta del país. De 1830 a 1839 se da la ampliación de la acción del gobierno, con la creación del Banco del Avío y la instauración de la República Central; en esta etapa, se inicia el proceso de destrucción de la Carrera Administrativa (1833);

[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]
G.M.T.



de las Bases de la Organización para el Gobierno Provisional (1841); las Bases Orgánicas de la República Mexicana (1843); Bases para la Administración de la República (1853); la Lucha entre Federalistas y Centralistas (1841–1855) y la lucha entre Logias Masónicas (Liberales y Conservadores). 7 Manual de Organización

Contraloría Municipal En la Reforma de 1854 a 1874, la Administración Pública juega un papel muy importante ya que en 1857 se aprueba la segunda Constitución; esto da inicio a la promulgación de leyes y decretos conocidos como las Leyes de Reforma, entre ellas, la Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos (1859); la Ley del Registro Civil y la Ley de Libertad de Cultos; mientras tanto la Reforma Juarista aspiraba a constituirse en una “Revolución Administrativa”. En los dos períodos de gobierno de Porfirio Díaz (1877–1880 y 1884–1910) la Administración Pública tiene un impresionante crecimiento, una diversificación y una paz social; en este periodo se realizaron estudios sobre la racionalidad de la acción gubernamental en términos pragmáticos y la burocracia vivió momentos de estabilidad política nunca antes vista, permitiendo un desarrollo significativo en la Administración Pública. En el siglo XX, una vez que la revolución mexicana se consolida y se pacifica el país, es promulgada la Constitución de 1917, la que establece nuevas atribuciones al Estado, existiendo una notable expansión de la actividad económica del estado, mediante la creación de Dependencias y Entidades Estatales, y es un hecho que el crecimiento se deja sentir en todos los órdenes de la vida social, pero es más visible en el desenvolvimiento de la acción estatal. Los gobernantes post-revolucionarios (caudillos), se caracterizaban por la fuerza presidencial, la unidad de mando político y el papel preponderante de la Administración Pública, inicia con Venustiano Carranza quien publica un Decreto por el que se crean ocho Secretarías de Estado en 1913 y la Ley de Secretarías de Estado en 1917; mientras que con Álvaro Obregón y Plutarco Elías Calles se produce una oleada de creación de empresas públicas para consolidar el desarrollo nacional, obteniendo como resultados:

- El Desarrollo Estabilizador (1958–1970) que incluye Adolfo López Mateos y Gustavo Díaz Ordaz, en la modificación a la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado en 1958.
- El Desarrollo Compartido (1970–982) que corresponde a Luis Echeverría y José López Portillo, en la modificación a la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado en 1970 y la Ley Orgánica de Administración Pública Federal en 1976.
- La Etapa Neoliberal (1982–2000) con Miguel de la Madrid, Carlos Salinas, Ernesto Zedillo y Vicente Fox, con la Ley Orgánica de Administración Pública Federal de 1982, 1988, 1994 y 2000. A partir de la Reforma Administrativa de 1833 y hasta las reformas introducidas en 1917, se destacan la creación de diferentes



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2021-2024
CONTRALORIA MUNICIPAL

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



Dependencias y Departamentos Administrativos. Ahora bien, los cambios Administrativos antes de 1970, destacan la presencia de los órganos fiscalizadores, aunque no en los términos que actualmente funcionan (Departamento de Contraloría (1917–1934); El Departamento de Presupuesto (1928–1932); las Comisiones de Eficiencia; la 8ª Manual de Organización Contraloría Municipal Comisión Intersecretarial creada en 1943; la creación de la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa (1947); Reformas Individuales (Banco de México y Secretaría de la Defensa Nacional); La creación de la Secretaría de la Presidencia y conformación de la Comisión de la Administración Pública (CAP, 1965). La Reforma en el gobierno de Luis Echeverría (1970–1976), representa la primera etapa de las grandes Reformas Administrativas en el siglo XX. Se crearon once programas y se establecieron Comisiones Internas de Administración (CIDA); auxiliadas por Unidades de Organización y Métodos (UOM) y con la asesoría de Unidades de Programación, y se inicia un proceso de Reforma Administrativa en el país. La Reforma Administrativa (1977–1982), tenía como tesis: organizar el gobierno para organizar el país. Se establece el Sistema Nacional de Planeación; una nueva Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y la Ley de Deuda Pública. Destaca la creación de la Secretaría de Programación y Presupuesto (SSP) y la Reforma Administrativa transforma el aparato gubernamental a fondo. Miguel de la Madrid propone el Programa de Descentralización Administrativa (1983–1988), para avanzar en la Descentralización Administrativa del país. Para ello, emite una Nueva Ley de Planeación y Convenio Único de Desarrollo (CUD), en la que se destaca la Reforma Municipal y sus modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política Federal, fortaleciendo al Municipio y renovando su estructura. En el gobierno de Carlos Salinas se pone en marcha el Programa General de Simplificación de la Administración Pública Federal (1989–1994), para reducir los trámites administrativos, los pasos y el tiempo de los bienes y servicios públicos. El programa quedó a cargo de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación (SECOGEF), dando resultados mínimos para un programa de este tipo. Con el gobierno de Ernesto Zedillo se implementa el Programa de Modernización de la Administración Pública (PROMAP) (1995–2000), su fin fue mejorar la calidad en la presentación de los servicios públicos, mediante enfoques gerenciales (calidad, planeación estratégica y reingeniería de procesos). Esto representó una "ruptura" administrativa por su enfoque, medios y propósitos a alcanzar, dando como resultado nuevas técnicas gerenciales aplicadas en la Administración Pública. Con el Programa de Combate a la Corrupción y Fomento a la

[Handwritten signatures and initials]
G.m.t. cy



**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2021-2024
CONTRALORIA MUNICIPAL**

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

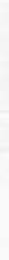
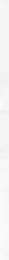


Transparencia (2001–2006), se pretendió combatir el problema de la corrupción y la impunidad en el gobierno, para mejorar una cultura de la transparencia, quedando bajo la responsabilidad de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), hoy Secretaría de la Función Pública y tuvo un acelerado impulso, aunque hoy solo es un referente administrativo. Finalmente, en el ámbito Federal el Modelo Estratégico de Innovación Gubernamental (2001– 9 Manual de Organización Contraloría Municipal 2006), fue elaborado por Ramón Muñoz, en la Oficina para la Innovación Gubernamental de la Presidencia de la República; y se trata de uno de los documentos más polémicos en materia de mejoramiento de la Administración Pública. Este es el último “eslabón” administrativo en el desarrollo histórico de la Administración Pública mexicana en el siglo XX. Por lo antes referido podemos resumir que, a finales del siglo XIX, se fijaron los cuatro objetivos generales para mejorar el control interno presupuestal programático y económico del sector público, siendo estos las bases de las Contralorías actuales: 1. Calidad en las cuentas del sector público. 2. Confianza en la información financiera 3. Vigilancia en la normatividad gubernamental 4. Incremento en la eficiencia administrativa.

Debido a las reformas constitucionales, planteada en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016 y su última reforma publicada Diario Oficial de la Federación el día 20 de mayo de 2021, en la cual surge una necesidad de reorganización de la Contraloría Municipal al surgir nuevas figuras para los procedimientos administrativos de responsabilidad son necesarias crear las áreas Investigadora, Substanciadora y Resolutora, por lo que el H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, mediante el acuerdo administrativo de fecha 24 de noviembre de 2018 y publicado en el periódico oficial del estado el día 09 de marzo de 2019, aprobó la reorganización de la Contraloría Municipal.

Objetivo del Manual

El presente Manual de Organización nos permite conocer la estructura organizacional de la Contraloría Municipal de manera específica, ya que define de manera concreta las funciones que desempeñara el personal adscrito en cada una de las áreas que integran el Órgano Interno de Control, esto como un medio de integración y orientación para facilitar su incorporación a las distintas

Com. t.   



G.M. + 4



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2021-2024
CONTRALORIA MUNICIPAL

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



municipales que garanticen el establecimiento de la seguridad ciudadana, sus libertades y derechos fundamentales.

Congruencia: Actuamos de acuerdo con lo que pensamos, sentimos y decimos, anteponiendo la verdad y alineando nuestras actitudes, aptitudes y procedimientos a las estrategias propias de un Municipio eficiente y eficaz.

Gobernanza: Para garantizar la dualidad gobierno-sociedad, la administración pública municipal deberá basarse en los principios de transparencia, honradez, equidad, igualdad, eficacia y eficiencia para lograr un gobierno solidario, progresista y de resultados.

Gobierno de resultados: Que mida sus logros y alcances por medio de la percepción inmediata y tangible del mejoramiento del nivel de vida de los habitantes del Municipio, a través de indicadores puntuales, transparentes y objetivos e implementando procesos digitales que disminuyan el costo del acceso a la información y vuelvan eficiente la acción de la administración pública municipal.

Transparencia: Este gobierno deberá garantizar la rendición de cuentas y la transparencia, fomentando la participación de la sociedad para consolidar una administración honesta, transparente, ágil, eficaz y eficiente. Los objetivos, estrategias y líneas de acción que defina el Ayuntamiento y cada una de sus unidades administrativas deben estar encaminados a fortalecer la misión y visión del gobierno municipal **2021-2024**. Además, estos se deben conducir por la vía de los principios enunciados.

Marco Jurídico

A) Constitución

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco.

B) Leyes

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Ley de Obras Públicas y Servicios relacionada con las mismas del Estado de Tabasco.

Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco y los Municipios.

Ley de Ingreso Municipal.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

J

Quint.

X

Quint.

4

G.m.t

- Contralor Municipal.
- Sub-Contralor Municipal.
- Departamento de quejas, denuncia e investigación.

4
 C.M. +



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2021-2024
CONTRALORIA MUNICIPAL

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



- Departamento de Substanciación.
- Departamento de Resolución.
- Departamento de Auditoría Financiera y Administrativa.
- Departamento de declaración patrimonial y entrega recepción.
- Coordinador de la Auditoria a la Obra Pública.
- Unidad de Notificación.

[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]
G. m. i. t.



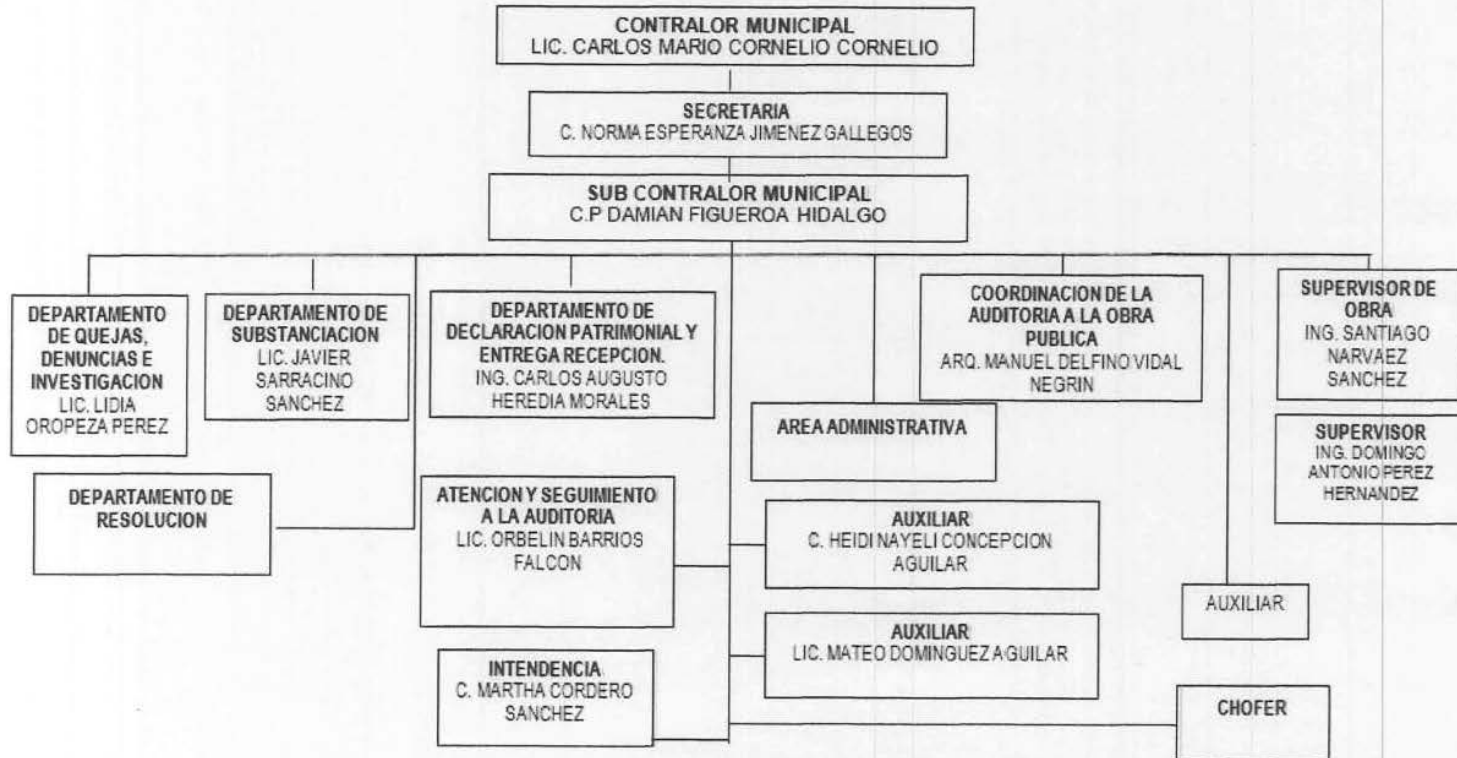
H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2021-2024

CONTRALORIA MUNICIPAL

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



Organigrama





H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2021-2024
CONTRALORIA MUNICIPAL
"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



Contralor Municipal

Objetivo

Planear, instrumentar y coordinar el Sistema Integral de Control y Evaluación del Gasto Público Municipal y vigilar que las disposiciones, políticas, programas, presupuestos, normas, lineamientos, procedimientos e instrumentos de control y evaluación se apliquen y utilicen en las dependencias municipales bajo medidas de austeridad y racionalidad, y propiciar así el buen uso y destino de los recursos humanos, materiales, financieros, organizacionales y tecnológicos de la Administración Pública Municipal.

Funciones

- Elaboración de reporte mensual de estado que guardan los proyectos en proceso de ejecución en sus diversas modalidades informando previa evaluaciones realizadas, las observaciones que se determinen, así como, las posibles sugerencias y recomendaciones medidas correctivas o mecanismos a implementar a fin de dar soluciones oportunas a la problemática existente o determinar las sanciones que resulten aplicable a los servidores públicos.
- Supervisión de los procedimientos administrativos de adquisiciones, arrendamientos, servicios que el municipio requiera, para llevar a cabo sus funciones, lograr sus metas y objetivos. Lo anterior considerando la calidad, precio, cantidad, servicio, etc., en apego a lo establecido en las leyes y reglamentos correspondientes.
- Revisión de la Autoevaluación, que comprende los ingresos y egresos en periodos trimestrales debidamente aprobados, así como la revisión de los programas y su ejecución, lo cual debe estar en estricto apego a las leyes y disposiciones aplicables en la materia.
- Coordinarse con todas las unidades administrativas y dependencias que integran el ayuntamiento, para el cumplimiento de sus funciones administrativas, con la finalidad de integrar y formular de manera correcta el gasto publico municipal , reflejándose en la evaluación, revisión, fiscalización y glosa de la Cuenta Pública por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, con el objetivo de que el dictamen final no presente observaciones en su fiscalización que contravengan a las leyes aplicables.
- Evaluación del desempeño municipal, acorde a sus funciones y facultades para establecer si su actuar se encuentra dentro del marco normativo aplicable.

[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]
G.m.t



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2021-2024
CONTRALORIA MUNICIPAL

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



- Vigilar y establecer las revisiones periódicas en el manejo de fondos y valores, para regular el uso de los mismos, estableciendo un arqueo aleatorio a los titulares designados que manejen este tipo de recurso público.
- Supervisión en la recaudación propia para la captación de Finanzas, CENDI, Rastro Municipal, Mercado Público, Juez Calificador, Reglamento, etc.
- El titular de la Contraloría Municipal, tendrá a su cargo la sustanciación y resolución de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa que se deriven de faltas administrativas no graves cometidas por servidores públicos y ex servidores públicos municipales y en caso de que en el informe de presunta responsabilidad administrativa emitido por la Autoridad investigadora se determinen faltas graves a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de haber concluido la audiencia inicial, en su calidad de Contralor.
- Autoridad substanciadora deberá, bajo su responsabilidad, enviar al Tribunal competente los autos originales del expediente, así como notificar a las partes de la fecha de su envío, indicando el domicilio del Tribunal encargado de la resolución del asunto; lo anterior de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Atribuciones

Ley Orgánica De Los Municipios Del Estado De Tabasco.

Artículo 81. A la Contraloría Municipal corresponderá el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal, así como inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal, y su congruencia con el presupuesto de egresos;
REFORMADO P.O. 7847 SUP. "C" 18-NOV-2017
- II. Implementar las normas de control, fiscalización, contabilidad y auditoría que deben observar las dependencias, órganos y organismos municipales, conforme a los lineamientos que determine el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado;
- III. Vigilar el cumplimiento de las políticas y de los programas establecidos por el Ayuntamiento, así como de las normas mencionadas en la fracción anterior;
- IV. Practicar auditoría a las diversas dependencias y demás órganos y organismos municipales que manejen fondos y valores, verificando el destino de los fondos



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2021-2024
CONTRALORIA MUNICIPAL

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



públicos que de manera directa o transferida realice el Municipio a través de los mismos;

- V. Vigilar y controlar el gasto público para lograr el máximo rendimiento de los recursos del Municipio y el adecuado equilibrio presupuestal;
- VI. supervisar que las adquisiciones que realice el Municipio sean favorables a su economía, procurándose que la cantidad y calidad de los bienes adquiridos correspondan a sus necesidades reales;
- VII. Vigilar que las obras que en forma directa o en participación con otros organismos realice el Municipio, se ajusten a las especificaciones previamente fijadas;

REFORMADO P.O. 7847 SUP. "C" 18-NOV-2017

- VIII. Recibir, registrar y custodiar la declaración patrimonial y de intereses que presenten los servidores públicos del gobierno municipal, así como promover su presentación adecuada y oportuna. De igual forma deberá mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente de los declarantes a su cargo. Además, verificar su contenido mediante las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y otras disposiciones jurídicas aplicables.
- IX. En los términos de la legislación aplicable, realizará una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos;

REFORMADO P.O. 7847 SUP. "C" 18-NOV-2017

- X. Atender y resolver las vistas, quejas o denuncias que se presenten con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren con las dependencias y demás órganos y organismos del Municipio; en materia de adquisiciones, arrendamientos de muebles, prestación de servicios y obra pública; aplicar las sanciones que correspondan cuando éstas no sean graves o, en su caso, remitir el asunto al Tribunal de Justicia Administrativa cuando se trate de faltas consideradas como graves o faltas de particulares. Cuando se trate de delitos por hechos de corrupción, presentar las denuncias correspondientes ante el Fiscal del Ministerio Público;

[Firmas manuscritas]
G.m.t.



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2021-2024
CONTRALORIA MUNICIPAL

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



- XI. Designar a los auditores externos y comisarios de los organismos que integran la administración pública paramunicipal;
- XII. Recopilar y procesar la información que se considere necesaria para llevar a cabo lo establecido en las fracciones anteriores, así como aquellas actividades que determine el presidente municipal o el Ayuntamiento;
- XIII. Informar anualmente al presidente municipal el resultado de las evaluaciones realizadas y proponer las medidas correctivas que procedan;
- XIV. Cumplir con la obligación señalada en el último párrafo del artículo 41 de la Constitución del Estado de Tabasco;
REFORMADO P.O. 7847 SUP. "C" 18-NOV-2017
- XV. En los términos previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a través de las áreas respectivas de su propia estructura, conocer, investigar y sustanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas, por los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos, que puedan constituir Faltas Administrativas y aplicar las sanciones que correspondan cuando éstas no sean graves o, en su caso, remitir el asunto al Tribunal de Justicia Administrativa cuando se trate de faltas consideradas como graves.
- XVI. Cuando se trate de delitos por hechos de corrupción, presentar las denuncias correspondientes ante el Fiscal del Ministerio Público, prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;
REFORMADO P.O. 7847 SUP. "C" 18-NOV-2017
- XVII. Vigilar el cumplimiento de las normas internas de las dependencias y entidades, conforme a las disposiciones aplicables;
- XVIII. Evaluar, proponer e instrumentar los mecanismos necesarios en la gestión pública para el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades, a fin de que los recursos humanos y materiales, así como los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa. Para ello, podrá realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias, y dictar las disposiciones administrativas que sean necesarias al efecto, tanto para las dependencias como para las demás entidades de la administración pública municipal;

[Firma]

[Firma]

G. m. +



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2021-2024
CONTRALORIA MUNICIPAL

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



- XIX. Establecer en los términos de las disposiciones legales, las normas, políticas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, desincorporación de activos, servicios y obras públicas de la administración pública municipal;
- XX. Vigilar que los recursos y aportaciones federales y estatales asignados al Municipio, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos;
- XXI. Coordinarse con la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado y con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XXII. Participar en la entrega-recepción de las unidades generales administrativas de las dependencias entidades del Municipio, conjuntamente con el síndico y el director de administración;
- XXIII. Dictaminar por sí o con la intervención de profesionales en la materia, los estados financieros de Dirección de Finanzas y verificar que los informes sean remitidos en tiempo y forma al Órgano Superior de Fiscalización del Estado; verificando que los mismos sean publicados en la forma que establece la presente Ley;
- XXIV. Participar en la elaboración y actualización de los inventarios generales de bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento;
REFORMADO P.O. 7847 SUP. "C" 18-NOV-2017
- XXV. Cuando así lo requiera, el Contralor Municipal, podrá auxiliarse en el ejercicio de sus atribuciones previa autorización del Cabildo, de despachos o profesionistas especializados en las materias a que se refiere este numeral, exceptuándose únicamente, las atribuciones derivadas de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las cuales no podrán ser ejercidas por los despachos o profesionistas mencionados; y
- XXVI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, y las que le encomiende directamente el Ayuntamiento o el presidente municipal.

Sub-Contralor

Objetivo

Brindar el apoyo administrativo y de Gestión para la realización de las funciones y atribuciones del Contralor Municipal.

G.m.t



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2021-2024
CONTRALORIA MUNICIPAL

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



Funciones

- Elaborar, aplicar y verificar el cumplimiento del programa anual de control y auditoría;
- Vigilar que el manejo y aplicación de los recursos financieros, humanos y materiales se lleven a cabo de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- Convocar y participar en la aclaración de las observaciones con los titulares de las Unidades Administrativas auditadas, así como llevar el seguimiento de las observaciones pendientes de solventar;
- En segunda instancia, de forma particular las funciones de la Subcontraloría de Auditoría están plasmadas en el Manual de Organización General de la Cámara de Diputados;
- Convocar y participar en la aclaración de las observaciones con los titulares de las unidades administrativas auditadas, así como llevar el seguimiento de las observaciones pendientes de solventar.
- Elaborar los informes definitivos de los resultados obtenidos de las auditorías realizadas.
- Promover la capacitación de los integrantes de la Subcontraloría de Auditoría, a fin de elevar la calidad, eficiencia y eficacia de su presencia fiscalizadora.
- Elaborar, revisar y actualizar los manuales correspondientes al área.
- Representar a la Contraloría Interna conforme a sus atribuciones.

Atribuciones

- Supervisar y vigilar el funcionamiento de los sistemas y procedimientos de planeación, control y evaluación de la Administración Pública Municipal.
- Inspeccionar y vigilar a la administración Municipal, para que cumpla con las normas y disposiciones en materia de sistema y registro de contabilidad; adquisiciones, contratación y pago de personal y servicios; arrendamientos, conservación, uso, destino, enajenación, baja de bienes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Municipal.
- Supervisar y vigilar la recepción y envío de la declaración patrimonial de los servidores públicos del Municipio de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones legales aplicables.
- Realizar las gestiones administrativas y de coordinación interinstitucional que le solicite el Contralor Municipal;
- Las demás funciones inherentes a su puesto o las que en su caso asigne el Contralor Municipal y/o. presidente Municipal.



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2021-2024
CONTRALORIA MUNICIPAL

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



- Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal, así como inspeccionar el ejercicio del gasto público Municipal, y su congruencia con el presente.
- Fijar en consulta con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, las normas de control, fiscalización, contabilidad y auditoría que deben cumplirse.
- Vigilar el cumplimiento de las políticas y de los programas establecidos por el Ayuntamiento, así como de las normas mencionadas en la fracción anterior.
- Practicar auditoría a las diversas dependencias y demás órganos y organismos municipales que manejen fondos y valores, verificando el destino de los fondos públicos que de manera directa o transferida realice el funcionario.
- Vigilar y controlar el gasto público para lograr el máximo rendimiento de los recursos.
- Supervisar que las adquisiciones que realice el Municipio sean favorables a su economía, procurándose que la cantidad y calidad de los bienes.
- Vigilar que las obras que en forma directa o en participación con otros organismos realice el Municipio, se ajusten a las especificaciones
- Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores del gobierno municipal y verificar y practicar las investigaciones que se realicen.
- Atender las quejas que presenten los particulares con motivos de acuerdos, convenios o contratos que celebren con las dependencias y demás órganos.
- Cumplir con la obligación señalada en el último párrafo del artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- Vigilar el cumplimiento de las normas internas de las dependencias y entidades y constituir las responsabilidades administrativas en los términos que las leyes señalen.
- Evaluar, proponer e instrumentar los mecanismos necesarios en la gestión pública para el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades, a fin de que los recursos humanos y materiales, así como los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa. Para ello, podrá realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias, y dictar las disposiciones administrativas que sean necesarias al efecto, tanto para las dependencias como para las demás entidades de la administración pública.

G.m. +



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2021-2024
CONTRALORIA MUNICIPAL

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



- Establecer en los términos de las disposiciones legales, las normas, políticas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, desincorporación de activos, servicios y obras públicas de la administración.
- Vigilar que los recursos y aportaciones federales y estatales asignados al Municipio, se apliquen en los términos estipulados en las leyes y reglamentos.
- Participar en la entrega recepción de las unidades administrativas de las dependencias del Municipio.
- Participar en la elaboración y actualización de los inventarios generales de la administración municipal.
- Fungir como autoridad investigadora, derivado de las quejas, denuncias en contra de servidores o ex servidores públicos municipales por actos u omisiones cometidos en el ejercicio de sus funciones, que pueden constituir faltas administrativas, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos y las que le encomiende directamente el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal y/o el Contralor Municipal.

Secretaria

Objetivo

Realizar las funciones de elaboración, integración, resguardo, distribución y control de la documentación originada en el proceso de actividades a cargo de la Contraloría Municipal.

Funciones

- Atender al público que acude ante la Contraloría Municipal.
- Recepcionar, revisar, clasificar y controlar la correspondencia oficial presentada ante la Contraloría Municipal, y canalizarla a las áreas correspondientes de la misma, para su trámite respectivo.
- Atender las llamadas telefónicas
- Elaborar requisiciones, oficios, memorándums y documentos oficiales.
- Mantener ordenada y actualizada la agenda del Contralor Municipal, así como los directorios, archivos y documentos.
- Con respecto a los expedientes que tenga a su cargo, su guarda deberá ser eficiente, a efecto de que estos se encuentren debidamente integrados,



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2021-2024
CONTRALORIA MUNICIPAL

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



facilitando la búsqueda de los documentos que sean requeridos.

- Las demás funciones inherentes a su puesto o la que en su caso asigne el Contralor Municipal.

Departamento de Queja, Denuncia e Investigación.

Objetivo

Realizar las investigaciones respecto de las faltas administrativas de los servidores públicos y particulares vinculadas con estas que puedan constituir responsabilidades administrativas, observando los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos; y una vez concluidas éstas, si se determinan irregularidades administrativas graves o no graves, enviar el correspondiente informe de presunta responsabilidad administrativa a la Autoridad substanciadora para el inicio del procedimiento correspondiente.

Funciones

- Realizar las investigaciones necesarias cuando de la fiscalización a las cuentas públicas se desprendan faltas administrativas atribuidas a servidores públicos y/o particulares vinculados con éstas, y de aquellas que deriven de las actuaciones de la Contraloría Municipal
- Requerir a las áreas administrativas en los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás aplicables, la información o documentación que resulte necesarias a las personas físicas o morales públicas o privadas sujetas a investigación por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con las mismas.
- Solicitar la información y documentación que sea necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquellas que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial siempre que estén relaciona con la comisión de las infracciones a que se refiere la Ley en Materia, con la obligación de mantener la misma reserva o secuencia conforme a lo que determinen las Leyes.
- Realizar prácticas de visitas de verificación y/o compulsas las cuales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Las investigaciones que realicen serán con oportunidad, exhaustividad y



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2021-2024
CONTRALORIA MUNICIPAL

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



eficiencia en la integridad de los datos y documentos, así como, en el resguardo del expediente en su conjunto, incorporando en las mismas, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.

- Recabar durante el proceso de investigación las documentales que acrediten la confesión de la persona que haya realizado alguna de las faltas administrativas o faltas por actos de particulares o bien que se encuentren participando en su realización para acogerse al beneficio de reducción de sanciones.
- Imponer los medios de apremio, para hacer cumplir sus determinaciones.
- Determinar las existencias o inexistencias de actos u omisiones que la Ley en materia señale como faltas administrativas.
- Dirigir la elaboración y presentar ante la Autoridad Substanciadora el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
- Emitir en su caso, acuerdo de conclusión y archivo del expediente, si de las investigaciones que practiquen, no se encuentran elementos suficientes que permitan demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación, si se presentan nuevos indicios o pruebas suficientes para determinar la existencia de la infracción y responsabilidad del infractor.

Atribuciones

Ley General de Responsabilidad Administrativa.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

II. Autoridad investigadora: La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado, encargada de la investigación de Faltas administrativas.

Artículo 94. Para el cumplimiento de sus atribuciones, las Autoridades investigadoras llevarán de oficio las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia. Lo anterior sin menoscabo de las investigaciones que se deriven de las denuncias a que se hace referencia en el Capítulo anterior.

G.M. + my



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2021-2024
CONTRALORIA MUNICIPAL

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



Artículo 95. Las autoridades investigadoras tendrán acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquélla que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere esta Ley, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes.

Para el cumplimiento de las atribuciones de las autoridades investigadoras, durante el desarrollo de investigaciones por faltas administrativas graves, no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios.

Esta información conservará su calidad en los expedientes correspondientes, para lo cual se celebrarán convenios de colaboración con las autoridades correspondientes.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se observará lo dispuesto en el artículo 38 de esta Ley.

Las autoridades encargadas de la investigación, por conducto de su titular, podrán ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y sus homólogas en las entidades federativas.

Artículo 96. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que sean sujetos de investigación por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones, deberán atender los requerimientos que, debidamente fundados y motivados, les formulen las autoridades investigadoras.

La Autoridad investigadora otorgará un plazo de cinco hasta quince días hábiles para la atención de sus requerimientos, sin perjuicio de poder ampliarlo por causas debidamente justificadas, cuando así lo soliciten los interesados. Esta ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente.

Los entes públicos a los que se les formule requerimiento de información, tendrán la obligación de proporcionarla en el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior, contado a partir de que la notificación surta sus efectos.

Cuando los entes públicos, derivado de la complejidad de la información solicitada, requieran de un plazo mayor para su atención, deberán solicitar la prórroga debidamente justificada ante la Autoridad investigadora; de concederse la prórroga en los términos solicitados, el plazo que se otorgue será improrrogable. Esta ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente.

[Firmas manuscritas]



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2021-2024
CONTRALORIA MUNICIPAL

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



Además de las atribuciones a las que se refiere la presente Ley, durante la investigación las autoridades investigadoras podrán solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas Faltas administrativas.

Artículo 97. Las autoridades investigadoras podrán hacer uso de las siguientes medidas para hacer cumplir sus determinaciones:

I. Multa hasta por la cantidad equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;

II. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad, o

III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 98. La Auditoría Superior y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, investigarán y, en su caso substanciarán en los términos que determina esta Ley, los procedimientos de responsabilidad administrativa correspondientes. Asimismo, en los casos que procedan, presentarán la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público competente.

Departamento de Substanciación.

Objetivo

Dirigir y conducir la substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves y graves cometidas por servidores públicos o por actos de particulares vinculados con dichas faltas, observando para ello los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos y concluida la audiencia inicial del procedimiento por conducta no grave, remitir el auto a la autoridad resolutora y en caso de conducta grave enviar al Tribunal de Justicia Administrativa los originales del expediente que contengan las constancias que acrediten la presunta responsabilidad administrativa de los infractores para que el citado Tribunal de Justicia Administrativa, dicte la resolución que corresponda.

Funciones

- Recepcionar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que le remita la Autoridad Investigadora;



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2021-2024
CONTRALORIA MUNICIPAL

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



- Prevenir a la Autoridad Investigadora, cuando del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, se advierta que este adolece de alguno de los requisitos a que se refiere la Ley en materia o que la narración de los hechos es obscura e imprecisa, dándole un término de tres días hábiles para que la subsane, debiendo remitir adjunto a la prevención el informe de presunta responsabilidad.
- Acordar, que en caso de que la Autoridad Investigadora no subsane las deficiencias del informe requerido en la correspondiente, se tenga por no presentado dicho informe.
- Emitir en su caso, el acuerdo para abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas a un servidor público o particulares relacionados con supuestas faltas administrativas, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento, se advierta que fue cometida de manera espontánea la falta sujeta a sancionar.
- Emitir en caso de ser procedente, el acuerdo de inicio de un nuevo procedimiento administrativo a llevarse por separado y con sustento en otro informe cuando derivado del procedimiento de responsabilidad administrativa iniciado con anterioridad por faltas administrativas graves, la Autoridad Investigadora advierta la comisión de otra falta administrativa imputable a la misma persona señalada como presunto responsable en el primer procedimiento iniciado.
- Emitir el oficio de emplazamiento para los presuntos responsables que tengan que comparecer personalmente a la celebración de la audiencia inicial del procedimiento, señalando lugar, día y hora en que tendrá verificativo la misma, así como, el servidor público que instruirá el referido procedimiento.
- Instrumentar en caso de requerirlo para el mejor desarrollo del procedimiento de responsabilidad, se proporcione la información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial y de conflicto de intereses de la persona o personas que correspondan.
- Aprobar la habilitación de días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que a su juicio se requieran.
- Aplicar las medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones.
- Autorizar a solicitud de la Autoridad Investigadora, se implementen las medidas cautelares que tengan por objeto evitar el ocultamiento o destrucción de los

[Firmas manuscritas]
G.m.t



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2021-2024
CONTRALORIA MUNICIPAL

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa, así como aquellas que eviten la obstaculización del adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa y las que busquen evitar un daño a la Hacienda Pública.

- Autorizar en su caso, la imposición de las medidas cautelares que sean solicitadas por la autoridad investigadora, abriendo el incidente correspondiente del cual se dará vista a todas aquellas personas que puedan ser directamente afectadas con dichas medidas, para que en el término de cinco días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga.
- Las demás que el ámbito de su competencia le otorgue la Ley de Responsabilidades Administrativas, otras disposiciones jurídicas aplicables y su superior jerárquico.

Atribuciones

Ley General de Responsabilidad Administrativa.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

III. Autoridad substanciadora: La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior y sus homólogas en las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora;

Artículo 101. Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutoras se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:

- I. Que la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

G.M.T.



- Resolver el procedimiento de Responsabilidad Administrativa iniciado por actos u omisiones cometidas por los servidores o ex servidores públicos municipales, calificados como Faltas Administrativas no Graves.
- Informar al Contralor Municipal de las promociones, diligencias y actuaciones, levantando el acta respectiva firmando conjuntamente con el Contralor.
- Recepcionar los oficios para su respectivo acuerdo señalando hora y fecha para las diligencias que en derecho procedan.
- Redactar los acuerdos, diligencias, actas de audiencia y las demás resoluciones de la competencia de la Unidad de Resolutora.
- Firmar en conjunto con el Contralor Municipal los acuerdos, diligencias, actas y toda clase de resoluciones emitidas por la Unidad Resolutora
- Elaborar las constancias de certificación de las actuaciones que obren en los expedientes, previa solicitud de las partes interesadas, mismas que serán firmadas por el Titular de la Contraloría Municipal.
- Efectuar las diligencias necesarias que le encomiende el Contralor para el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes.
- Foliar, coser, rubricar y sellar los expedientes que se vayan integrando.
- Conservar el orden en las audiencias que se celebran en esta Contraloría Municipal.
- Certificar la fecha en que haya quedado firme una sentencia emitida por el Tribunal, cuando deba cumplirse en el plazo previsto.
- Permitir, bajo su responsabilidad y vigilancia a las personas autorizadas, la consulta de los expedientes en que sean parte, estando presente durante el tiempo de la consulta, a fin de evitar la pérdida o sustracción de las actuaciones, pruebas o cualesquiera documentos.



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2021-2024
CONTRALORIA MUNICIPAL

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



- Atender a las partes, así como a los autorizados en el juicio para recibir notificaciones, y a los peritos designados.
- Rendir informe pormenorizado al Contralor Municipal de los acuerdos y resoluciones dictadas, elaborando estadísticas mensualmente.
- Informar permanentemente al área superior inmediata de las acciones programadas, en proceso y concluidas, con la finalidad de unificar criterios para el cumplimiento de los objetivos.
- Las demás que en el ámbito de su competencia le delegue la superioridad o señalen las disposiciones legales aplicables.

Departamento de Auditoría Financiera y Administrativa

Objetivo

Supervisar y verificar, documental y físicamente que las obras públicas se estén llevando a cabo de acuerdo a la normatividad vigente para que los recursos sean aplicados para lo que fueron Autorizados y se dé cumplimiento a las disposiciones y requisitos que establecen los ordenamientos relativos a la ejecución.

Funciones

- Verificar que el ejercicio del gasto en la obra pública realizada con recursos federales, estatales y municipales se realice conforme a la planeación, programación y presupuestación aprobada.
- Turnar al Sub-Contralor, los expedientes generados de las auditorías y revisiones practicadas, de las que se deriven observaciones como probable responsabilidad administrativa disciplinaria, resarcitoria o ambas, previa Consideración del Contralor Municipal, a efectos de que en su calidad de autoridad investigadora realice lo conducente a fin de determinar la existencia o no de faltas administrativas de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Dar continuidad a las Observaciones de las Auditorías Estatales y Federales en materia de Obra Pública.
- Realizar las auditorías en materia de adquisición, arrendamiento y/o enajenación de bienes, así como, de prestación de servicios y otorgamiento de licencias y/o autorizaciones de obras realizadas.
- Integrar los expedientes de obra pública para el seguimiento contable y Físico de las obras que se realizan.

[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]
G.M.T.



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2021-2024
CONTRALORIA MUNICIPAL

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



- Revisar que la documentación expedida por los contratistas de obra pública cumpla con los requisitos fiscales mínimos establecidos en los lineamientos internos y hacerlo del conocimiento del Contralor.
- Verificar que los pagos realizados a los contratistas de obra pública cumplan con lo establecido en el contrato firmado; así conforme a las estimaciones generadas o estimadas por la misma, de acuerdo al avance físico generado en obra.
- Participar en representación del Contralor Municipal en licitaciones de obra pública, conforme a la normatividad.
- Verificar que, en el proceso de las obras públicas, se cumpla con lo estipulado en la normatividad aplicable.
- Integrar las generalidades de las estimaciones presentadas contra los volúmenes generados para su inclusión en las supervisiones.
- Participar en el proceso de entrega-recepción de la obra pública municipal y determinar que éste se realice conforme a la normatividad aplicable
- Verificar y requerir las pruebas de control de calidad de las obras que son aplicables;
- Verificar dentro de las Supervisiones o visitas de control, y las medidas físicas, levantamientos topográficos y cantidades que le permitan obtener volúmenes reales de obras ejecutadas;
- Realizar y/o coordinar los informes de avances físicos de las obras;
- Verificar que los conceptos de obra pagados, coincidan con lo ejecutado físicamente;
- Verificar que el estatus reportado por la ejecutora de las obras, en proceso o suspendidas correspondan a lo observado en campo;
- Verificar la existencia de expedientes unitarios y que éstos se encuentren debidamente requisitados y autorizados;
- Supervisar y/o coordinar la supervisión total o parcialmente los recursos municipales, estatales y federales de las obras programadas;
- Supervisar y/o coordinar la supervisión el aviso de Inicio, Suspensión o Cierre de las obras;
- Elaborar los dictámenes, concluyentes, preventivos o de cualquier naturaleza, derivados de las visitas, verificaciones, revisiones y auditorías practicadas en materia de Obra Pública.
- Presentar los resultados de las Supervisiones realizadas al Contralor Municipal.

G. m. + w
~~Good~~
x
Paul.
P



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2021-2024
CONTRALORIA MUNICIPAL

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



- Emitir en forma coordinada con el área de Seguimiento de la Dirección de Obra, el estado de solventación al pliego de observaciones, para que éste sea considerado al momento de finiquitar, tanto en el aspecto físico como financiero de las mismas;
- Planear, coordinar y supervisar la ejecución de auditorías operacionales con la finalidad de evaluar y fortalecer los controles internos de las dependencias que integran la administración pública municipal.
- Realizar diagnósticos de la capacidad administrativa de las dependencias, a fin de detectar puntos vulnerables y sugerir medidas de control correctivas;
- Establecer sistemas de acuerdo a la actividad operativa de las dependencias, con la finalidad de detectar el desarrollo de sus funciones;
- Dar seguimiento a las observaciones y sugerencias derivadas de las auditorías practicadas en materia de obra pública en coordinación con las áreas involucradas;
- Integrar pliegos preventivos de responsabilidades cuando se determine una presunta irregularidad por actos u omisiones en el manejo, decisión, autorización, recepción, aplicación o administración de fondos de recursos propios o de los concertados con el Estado y la Federación que se traduzcan en daños y perjuicios a la hacienda municipal;
- Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Contralor Municipal.

Atribuciones

Ley Orgánica De Los Municipios Del Estado De Tabasco

Artículo 81. A la Contraloría Municipal corresponderá el despacho de los siguientes asuntos:

REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7847 DE 18-NOV-2017.

II.- Implementar las normas de control, fiscalización, contabilidad y auditoría que deben observar las dependencias, órganos y organismos municipales, conforme a los lineamientos que determine el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Departamento De Auditoria Técnica A Proyectos De Inversión Pública.

Objetivo

Supervisar y verificar, documental y físicamente que las obras públicas se estén



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2021-2024
CONTRALORIA MUNICIPAL

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



llevando a cabo de acuerdo a la normatividad vigente para que los recursos sean aplicados para lo que fueron Autorizados y se dé cumplimiento a las disposiciones y requisitos que establecen los ordenamientos relativos a la ejecución.

Funciones

- Verificar que el ejercicio del gasto en la obra pública realizada con recursos federales, estatales y municipales se realice conforme a la planeación, programación y presupuestación aprobada.
- Turnar al Sub-Contralor, los expedientes generados de las auditorías y revisiones practicadas, de las que se deriven observaciones como probable responsabilidad administrativa disciplinaria, resarcitoria o ambas, previa Consideración del Contralor Municipal, a efectos de que en su calidad de autoridad investigadora realice lo conducente a fin de determinar la existencia o no de faltas administrativas de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Dar continuidad a las Observaciones de las Auditorías Estatales y Federales en materia de Obra Pública.
- Realizar las auditorías en materia de adquisición, arrendamiento y/o enajenación de bienes, así como, de prestación de servicios y otorgamiento de licencias y/o autorizaciones de obras realizadas.
- Integrar los expedientes de obra pública para el seguimiento contable;
- Revisar que la documentación expedida por los contratistas de obra pública cumpla con los requisitos fiscales mínimos establecidos en los lineamientos internos y hacerlo del conocimiento del Contralor;
- Verificar que los pagos realizados a los contratistas de obra pública cumplan con lo establecido en el contrato firmado y la normatividad aplicable;
- Participar en representación del Contralor Municipal en licitaciones de obra pública, conforme a la normatividad;
- Verificar que, en el proceso de las obras públicas, se cumpla con lo estipulado en la normatividad aplicable.
- Integrar las generalidades de las estimaciones presentadas contra los volúmenes generados para su inclusión en las supervisiones;
- Participar en el proceso de entrega-recepción de la obra pública municipal y determinar que éste se realice conforme a la normatividad aplicable
- Verificar y requerir las pruebas de control de calidad de las obras que son

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
G.M.T.



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2021-2024
CONTRALORIA MUNICIPAL

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



aplicables;

- Verificar dentro de las Supervisiones o visitas de control, las medidas físicas, levantamientos topográficos y cantidades que le permitan obtener volúmenes reales de obras ejecutadas;
- Realizar y/o coordinar los informes de avances físicos de las obras;
- Verificar que los conceptos de obra pagados, coincidan con lo ejecutado físicamente;
- Verificar que el estatus reportado por la ejecutora de las obras, en proceso o suspendidas correspondan a lo observado en campo;
- Verificar la existencia de expedientes unitarios y que éstos se encuentren debidamente requisitados y autorizados;
- Supervisar y/o coordinar la supervisión total o parcialmente los recursos municipales, estatales y federales de las obras programadas;
- Supervisar y/o coordinar la supervisión el aviso de Inicio, Suspensión o Cierre de las obras;
- Elaborar los dictámenes, concluyentes, preventivos o de cualquier naturaleza, derivados de las visitas, verificaciones, revisiones y auditorías practicadas en materia de Obra Pública.
- Presentar los resultados de las Supervisiones realizadas al jefe inmediato
- Emitir en forma coordinada con el área de Seguimiento de la Dirección de Obra, el estado de solventación al pliego de observaciones, para que éste sea considerado al momento de finiquitar, tanto en el aspecto físico como financiero de las mismas;
- Planear, coordinar y supervisar la ejecución de auditorías operacionales con la finalidad de evaluar y fortalecer los controles internos de las dependencias que integran la administración pública municipal;
- Realizar diagnósticos de la capacidad administrativa de las dependencias, a fin de detectar puntos vulnerables y sugerir medidas de control correctivas;
- Establecer sistemas de acuerdo a la actividad operativa de las dependencias, con la finalidad de detectar el desarrollo de sus funciones;
- Dar seguimiento a las observaciones y sugerencias derivadas de las auditorías practicadas en materia de obra pública en coordinación con las áreas involucradas;
- Integrar pliegos preventivos de responsabilidades cuando se determine una presunta irregularidad por actos u omisiones en el manejo, decisión,

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

G. m. t



autorización, recepción, aplicación o administración de fondos de recursos propios o de los concertados con el Estado y la Federación que se traduzcan en daños y perjuicios a la hacienda municipal;

- Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Contralor Municipal.

Atribuciones

Ley Orgánica De Los Municipios Del Estado De Tabasco

Artículo 81. A la Contraloría Municipal corresponderá el despacho de los siguientes asuntos:

VII. Vigilar que las obras que en forma directa o en participación con otros organismos realice el Municipio, se ajusten a las especificaciones previamente fijadas.

Ley De Obras Públicas Y Servicios Relacionados Con Las Mismas Del Estado De Tabasco

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular el gasto y las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y control de las Obras Públicas, así como de los Servicios relacionados con las mismas, que realicen:

- I. Las Dependencias del Poder Ejecutivo, señaladas en el artículo 26 de su Ley Orgánica;
- II. Los Ayuntamientos, cuando ejecuten obras con cargo parcial o total a fondos del Gobierno del Estado, a sus recursos propios o de aquellos provenientes de aportaciones federales, transferencia de fondos, en los términos del artículo 10 de esta Ley;
- III. Los Organismos Descentralizados y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal o Municipal;
- IV. Las Empresas de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública Estatal o Municipal; y
- V. Los Fideicomisos en los que el fideicomitente sea la Administración Pública Estatal o Municipal.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se considera Obra Pública:

G.m.t 4

~~2~~ *Chas. J.* 7



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2021-2024
CONTRALORIA MUNICIPAL

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



- I. La construcción, reconstrucción, modificación, remodelación, instalación o mantenimiento de bienes inmuebles e infraestructura, que por su naturaleza o por disposición de la Ley sean destinados a un servicio público o al uso común;
- III. Los trabajos de mejoramiento, conservación, preservación o restauración del suelo, subsuelo, agua y aire;
- IV. La fabricación, instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deben incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten;
- V. Los proyectos integrales o llave en mano, a que se refieren las fracciones de este artículo; y
- VI. Todos aquellos de naturaleza análoga.

(REFORMADO EN EL SUP. C AL P.O. 6701 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2006).

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se consideran como Servicios Relacionados con las Obras Públicas, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, auditorias, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula esta Ley; la dirección supervisión y verificación de la ejecución de las obras. Asimismo, quedan comprendidos los siguientes conceptos:

- I. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica, electrónica, ambiental, urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad de la ingeniería, del diseño, la arquitectura o el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;
- II. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;

G.m.t



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2021-2024
CONTRALORIA MUNICIPAL

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



(REFORMADA EN EL SUP. C AL P.O. 6701 DE FECHA 25 DE
NOVIEMBRE DE 2006)

- III. Los estudios técnicos de mecánica de suelos, topografía, ambientales, ecológicos y de Ingeniería de tránsito.

(DEROGADA EN EL SUP. C AL P.O. 6701 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE
DE 2006)

- IV. Se Deroga.

- V. Los trabajos de coordinación, supervisión, control y verificación de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de acuerdo a las normas de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente.

Departamento de Declaración Patrimonial y Entrega Recepción.

Objetivo Entrega Recepción

Identificar y examinar las etapas sustantivas del proceso de Entrega-Recepción, los elementos y conceptos que la integran y las posibles situaciones que se presentan por motivo de la revisión y constatación de congruencia entre aquello que se reporta y lo que se comprueba mediante las verificaciones que realizan los servidores públicos entrantes en el ejercicio de sus funciones.

Atribuciones

Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco.

Artículos. - (Aplican todos)

Funciones

- Capacitar a los enlaces de las áreas administrativas, así como en la preparación, revisión e integración de la documentación soporte de los anexos que formarán parte de las actas de entrega y recepción, así como supervisar y evaluar los avances correspondientes.
- Coordinar y supervisar los procesos de entrega y recepción.
- Establecer la programación, coordinación, apoyo técnico y supervisión de las



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2021-2024
CONTRALORIA MUNICIPAL
"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



actividades que se deberán instrumentar en el ámbito de su competencia, para alcanzar los objetivos de esta Ley.

- Coordinar la ejecución del Proceso de Entrega y Recepción Final, así como dar seguimiento y evaluar el cumplimiento del calendario de actividades requeridas para su instrumentación, tanto de las que se encuentren a su cargo como las que correspondan a otras dependencias y entidades.
- Verificar el cumplimiento de la presente Ley e interpretar su contenido.
- Remitir las actas de entrega recepción de todas las áreas administrativas del Ente Municipal al Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Objetivo Declaración Patrimonial

La declaración patrimonial y de intereses es un instrumento de ley que obliga a los servidores de la administración pública a realizar un informe pormenorizado de su patrimonio, para en caso de detectarse casos injustificados de incremento o enriquecimiento, iniciar el procedimiento respectivo para determinar daños al servidor público y fincar la responsabilidad administrativa.

Atribución

Ley General De Responsabilidades Administrativas

Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

- a) Ingreso al servicio público por primera vez;
- b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

En el caso de cambio de dependencia o entidad en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.

La Secretaría o los Órganos internos de control, según corresponda, podrán solicitar a los Servidores Públicos una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del

[Firma]
[Firma]
[Firma]
G.m.t. 14



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2021-2024
CONTRALORIA MUNICIPAL
"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

Si transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación.

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al Declarante, las Secretarías o los Órganos internos de control, notificar lo anterior al titular del Ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público.

El incumplimiento por no separar del cargo al servidor público por parte del titular de alguno de los entes públicos, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley.

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción III de este artículo, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año.

Para la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo deberá sustanciarse el procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas previsto en el Título Segundo del Libro Segundo de esta Ley.

Ley Orgánica De Los Municipios Del Estado De Tabasco.

Artículo 81. A la Contraloría Municipal corresponderá el despacho de los siguientes asuntos:

VIII. Recibir, registrar y custodiar las declaraciones patrimoniales y de intereses que presenten los servidores públicos del gobierno municipal, así como promover su presentación adecuada y oportuna. De igual forma deberá mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente de los declarantes a su cargo. Además, verificar su contenido mediante las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y otras disposiciones jurídicas aplicables.

En los términos de la legislación aplicable, realizará una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]
G.m.t



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2021-2024
CONTRALORIA MUNICIPAL

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



Funciones

Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deben de presentar los servidores públicos del ente municipal o administración pública municipal.

Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos que pueden constituir responsabilidades administrativas.

Control de estadísticas que brinde las verificaciones de las declaraciones presentadas por los servidores públicos en el Sistema Electrónico Declara Tabasco.

Notificar a los servidores públicos que no emitieron su declaración en tiempo y forma para que la puedan realizar a través del Sistema Declara Tabasco.

Realizar cambios de los servidores públicos obligados a presentar su declaración patrimonial para identificar que aquellas personas que ingresan o concluyen su cargo puedan realizar su declaración patrimonial conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Emitir los informes a la Secretaria de la Función Pública del Estado de Tabasco a través del sistema electrónico Declara Tabasco, en los primeros 10 días de cada mes, relacionado a la altas y bajas que se causan en el mes en curso de los servidores públicos del ente municipal.

Supervisores

Objetivo

Supervisar el cumplimiento de las Normas en materia de presupuesto, información, contabilidad, procedimientos, financiamiento, inversión, administración de Obra Pública ejecutada por el Ayuntamiento Municipal.

Funciones

- I. Revisión y análisis de la documentación que conforma el trámite de los procesos de licitación, anticipo y de las estimaciones para trámite de pago de los Proyectos de Obra Pública.
- II. Verificar que, en el ejercicio del gasto del proyecto de obra pública, el contratista se apegue a los precios del presupuesto contratado, en razón de la disponibilidad, calendarización de recursos y la normatividad aplicable.
- III. Coadyuvar, por indicaciones expresas en el trámite de pago de las estimaciones de los proyectos de obra, a la Dirección de Programación.
- IV. Vigilar la aplicación de las recomendaciones y medidas correctivas, resultado de las Auditorías documentales y físicas de la obra pública.
- V. Las demás funciones inherentes a su puesto o las que en su caso asigne el Contralor Municipal.



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2021-2024
CONTRALORIA MUNICIPAL
"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



Atribuciones

Ley Orgánica De Los Municipios Del Estado De Tabasco.

Artículo 81. A la Contraloría Municipal corresponderá el despacho de los siguientes asuntos:

VII.- Vigilar que las obras que en forma directa o en participación con otros organismos realice el Municipio, se ajusten a las especificaciones previamente fijadas;

Notificador

Objetivo y Funciones

Básica

Notificar los acuerdos y resoluciones recaídas en los expedientes, entregando a las partes interesadas en el procedimiento administrativo la documental que contiene la información respectiva de las actuaciones realizadas.

Específicas:

- Notificar a las partes en el tiempo y la forma prescritos por la ley, los acuerdos y resoluciones recaídas en los expedientes que para tal efecto le sean turnados por la Autoridad Investigadora.
- Practicar las diligencias que le encomiende la Autoridad Investigadora por sí o por conducto del Secretario de Acuerdos, elaborando las actas respectivas.
- Llevar el control y registro de las notificaciones que se realizan.
- Recibir y determinar la prioridad con base en los acuerdos, de la notificación de los expedientes turnados por el Departamento de quejas, denuncias e investigación.
- Informar de manera permanente al Departamento de quejas, denuncias e investigación, las notificaciones efectuadas en tiempo y forma.
- Informar permanentemente al área superior inmediata de las acciones programadas, en proceso y concluidas, con la finalidad de unificar criterios para el cumplimiento de los objetivos.
- Realizar las demás que en el ámbito de su competencia le delegue la superioridad.

[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]
G. m. t



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2021-2024
CONTRALORIA MUNICIPAL
"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Manual de Organización entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Manual de Organización en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Aprobado en la Sala de Sesiones del Honorable Cabildo de Regidores del Municipio de Jalapa, Tabasco, a los 10 días del mes Diciembre del año dos mil veintiuno.

DR. FERNANDO EMILIO PRIEGO ZURITA
Presidente Constitucional del Municipio de Jalapa

PROFR. AGUSTÍN RAMÓN CORDERO
Secretario del Ayuntamiento

DRA. MARÍA ELENA LORA PÉREZ
Síndico de Hacienda

ING. EVA LETICIA LÓPEZ ANDRADE
Tercer Regidor

LIC. CARLA YURIDIA RODRÍGUEZ PÉREZ
Cuarto Regidor

C. GUADALUPE MÉNDEZ TORRES
Quinto Regidor



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2021-2024
CONTRALORIA MUNICIPAL
"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29, FRACCIÓN III;
47; 52; 53, FRACCIÓN V; 54; 73, 74, 78, FRACCIÓN IX Y 93 FRACCIONES VII Y
VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO;
EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO,
APRUEBA EL MANUAL DE ORGANIZACION JALAPA, TABASCO 2021 – 2024.

DR. FERNANDO EMILIO PRIEGO ZURITA
Presidente Constitucional del Municipio de Jalapa

PROFR. AGUSTÍN RAMÓN CORDERO
Secretario del Ayuntamiento



G.m. +

EL QUE SUSCRIBE PROFR. AGUSTÍN RAMÓN CORDERO EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JALAPA, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 97 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN ESTE ACTO.....

CERTIFICO

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES FIEL A SU ORIGINAL, EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO, 2021-2024. MISMO QUE CONSTA DE CUARENTA Y TRES FOJAS **ÚTIL EN ANVERSO** Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO, Y QUE TENGO A LA VISTA, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN AL **PRIMER DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS** CONSTE Y DOY FE.....


PROFR. AGUSTÍN RAMÓN CORDERO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



SECRETARÍA MUNICIPAL

No.- 6048



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

DR. FERNANDO EMILIO PRIEGO ZURITA, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO TRES, TIPO EXTRAORDINARIA, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 4, 19, 29 FRACCIÓN III, 47, 48, 49 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; EL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, SE APROBÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA
EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL
MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos 115, fracción II párrafo segundo de la Constitución General de la República, 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y artículo 47, de Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, son congruentes al señalar que es facultad de los Ayuntamientos, aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, que serán de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO. Asimismo, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco establece en su artículo 48, hipótesis segunda que cada año si se considera necesario, el Ayuntamiento de acuerdo con las leyes aplicables, expedirá el Bando de Policía y Gobierno, que deberá incluir aquellas disposiciones necesarias y relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, a la seguridad general, la protección civil, el civismo, la salubridad y el ornato público, la propiedad y el bienestar colectivo.

TERCERO. Que en razón de ello cabe precisar, que los principales objetivos del Bando de Policía y Gobierno Municipal son, regular el funcionamiento y delimitar los alcances del Gobierno Municipal; organizar y facilitar el desempeño de la administración pública municipal; garantizar la tranquilidad, la protección civil y seguridad de los habitantes del municipio; establecer las faltas e infracciones y determinar quiénes son las autoridades encargadas de sancionarlas; impulsar y

Handwritten signatures and initials:
- Top: A large signature, possibly "C. Cruz".
- Middle: "Gm.t" with a checkmark.
- Bottom: A signature that appears to be "P. M. Cruz".



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

fortalecer la cultura democrática, así como evitar la interpretación arbitraria de las normas jurídicas.

CUARTO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco establece que los Bandos de Policía deberán contemplar los siguientes aspectos: Delimitación de la materia que regulan; Sujetos obligados; Objeto sobre el que recae la reglamentación o regulación; fin que pretende alcanzar; derechos y obligaciones; autoridad competente; facultades, atribuciones y limitaciones de las autoridades; sanciones; recursos y vigencia. La misma Ley enuncia que, las normas que contengan los bandos deberán ser generales, impersonales, administrativas y obligatorias en el ámbito municipal y su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades municipales.

QUINTO. En la estructura del Bando de Policía y Gobierno, se consideran elementos sustanciales en diversos apartados como son: Las disposiciones generales, dentro de las cuales se contemplan los objetivos y fines del municipio; la integración del territorio municipal, su división política y los aspectos que deben tomarse en cuenta para su modificación; el relativo a la población municipal, en el que se establecen quiénes habrán de considerarse habitantes y quiénes vecinos del Municipio, sus derechos y obligaciones y las causas de la pérdida de la vecindad; el Gobierno y administración municipal, en el cual se enuncian las autoridades municipales, los órganos administrativos que actúan en auxilio de la Presidencia, así como aquéllos que fungen como órganos auxiliares dentro de la estructura municipal; la Hacienda del Municipio, respecto de la cual se cita la forma en que ésta se compone y como se administra, los derechos y obligaciones del Municipio, de los vecinos y habitantes, en relación a la materia; se incluyen también, las distintas formas en que los ciudadanos pueden interactuar en las actividades que realiza el Ayuntamiento para cumplir con sus fines y objetivos.

SEXTO. Es importante resaltar, que, en el presente Bando, se establecen acciones relacionadas en pro del orden y la seguridad pública, como son disposiciones preventivas contra la vagancia, prostitución, drogadicción y alcoholismo. Obligaciones y facultades de la Policía Preventiva, normas para el tránsito de personas y vehículos en vía pública, normas de seguridad contra incendios, así como normas para la realización de manifestaciones públicas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se prevé un capítulo especial de sanciones a los infractores de sus disposiciones y en complemento a este apartado, se establecen las normas que permitirán la aplicación de estas sanciones.

SÉPTIMO. Que conforme a lo anterior, y a lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos

[Firma]
[Firma]
G. m. t.
[Firma]
[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

Mexicanos; 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29, fracción III y 48 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, acto que deberá realizar dentro de los primeros treinta días del primer año de su ejercicio, por lo que se presenta a la consideración del Honorable Cabildo, emitiéndose el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se aprueba y expide el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalapa, Tabasco, para quedar como sigue:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES LEGALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público, de carácter obligatorio y de observancia general en el Municipio de Jalapa, teniendo por objeto establecer las bases normativas generales básicas para la organización y el funcionamiento de la administración pública municipal; así como facultar, orientar e identificar a las autoridades municipales y su ámbito de competencia. Su aplicación e interpretación corresponde a la autoridad municipal, quien deberá vigilar su estricta observancia e impondrá las sanciones respectivas a los infractores.

ARTÍCULO 2.- Están obligados a observar las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno los habitantes y vecinos del Municipio de Jalapa, así como los visitantes o transeúntes que se encuentren de paso en su territorio.

ARTÍCULO 3.- El Municipio de Jalapa es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco; está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y está administrado por un Ayuntamiento Constitucional, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 4.- La autoridad municipal tiene competencia plena sobre el territorio del Municipio de Jalapa para decidir sobre su organización política administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como las diversas Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales que conforman el Marco Jurídico Mexicano.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

ARTÍCULO 5.- Le corresponde la aplicación del presente Bando, al H. Ayuntamiento de Jalapa, a través del Presidente Municipal, o de las autoridades que se designe para tales fines.

CAPÍTULO II
FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 6.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr al bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las disposiciones siguientes:

- I. Preservar la dignidad, seguridad e integridad de las personas, tal y como se Establece en la Constitución General y Local;
- II. Garantizar la tranquilidad y bienes de las personas;
- III. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- IV. Garantizar la seguridad jurídica con observancia del marco normativo que rige al Municipio de Jalapa, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios municipales;
- VI. Impulsar y organizar la participación ciudadana y vecinal para cumplir con los planes y programas municipales;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros poblacionales del municipio;
- VIII. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad, la moral y el orden público;
- IX. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad municipal;
- X. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se establecen en las leyes, buscando la participación de los sectores social y privado en coordinación con entidades, dependencias y organismos federales y estatales;
- XI. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XII. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;
- XIII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente en el Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIV. Garantizar la atención ciudadana, de tal manera que permita a los habitantes del Municipio ser escuchados en sus demandas; y
- XV. Las demás que se desprendan de la propia labor administrativa municipal.

ARTÍCULO 7.- Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento y las demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la Republica, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

[Firma]
[Firma]
G.M.
[Firma]
[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

**CAPÍTULO III
NOMBRE**

ARTÍCULO 8.- El nombre es el signo de identidad del Municipio. El Municipio conserva su Nombre actual de JALAPA, el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Cabildo y con la aprobación del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 9.- En el Municipio de Jalapa son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacional, así como el Escudo e Himno del Estado de Tabasco. El uso de estos símbolos se sujeta a lo dispuesto por las leyes en la materia.

**CAPÍTULO IV
FUNDO LEGAL**

ARTÍCULO 10.- El fundo legal de la ciudad, villas, pueblos y rancherías que integran el Municipio.

ARTÍCULO 11.- Se considera fundo legal a aquella porción de suelo asignada legalmente la ciudad, villas, pueblos y rancherías y demás mediante decreto de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 12.- El fundo legal será administrado por el Ayuntamiento y se destinará preferentemente a reservas territoriales, provisiones para la fundación de nuevos centros de población, espacios naturales o zonas de reserva ecológica, atendiendo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la Ley de Ordenamiento Sustentable del Estado de Tabasco, su Reglamento, los planes y programas de desarrollo urbano.

**TÍTULO SEGUNDO
TERRITORIO**

**CAPÍTULO I
INTEGRACIÓN y DIVISIÓN TERRITORIAL**

ARTÍCULO 13.- El territorio del Municipio de Jalapa, comprende 642.91 km², colindando al Norte con el Municipio del Centro; al Sur, con Tacotalpa; al Este, con Macuspana; y al Oeste con Teapa.

ARTÍCULO 14.- El Municipio de Jalapa, para su Gobierno, organización territorial y administrativa, se encuentra integrado por 63 comunidades, entre las cuales se tiene una Ciudad que es la cabecera municipal "Jalapa", la cual cuenta con tres sectores y un Fraccionamiento; 4 Poblados, 14 Ejidos, 43 Rancherías y 1 Colonia.

[Firma]
[Firma]
G.m.d
[Firma]
[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

CIUDAD:

1. Jalapa
Sector 1. "La Encarnación"
Sector 2. "Profr. Jesús A. Gómez Maldonado"
Sector 3. "Profr. Luis Felipe Oropeza Luna"
Fraccionamiento. "Fraccionamiento Jalapa"

POBLADOS:

1. Aquiles Serdán
2. Astapa
3. Jahuacapa
4. Francisco J. Santamaría

COLONIA:

1. Benito González.

EJIDOS:

1. Calicanto
2. Chipilinar 3ra.
3. Emiliano Zapata.
4. Guanál 1ra. Sección
5. El Dorado
6. Puerto Rico
7. Huapacal 2da. Sección
8. Jahuacapa
9. Jalapa
10. Montaña
11. Santo Domingo 1ra. Sección
12. San Miguel Afuera
13. Tequila
14. Víctor Fernández Manero 2da. Sección

[Firma manuscrita]

G. m. t.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

RANCHERÍAS:

1. Aquiles Serdán 2da. Sección
2. Aquiles Serdán 3ra. Sección
3. Aquiles Serdán 4ta. Sección
4. Aquiles Serdán 5ta. Sección
5. Calicanto 1ra. Sección
6. Calicanto 2da. Sección
7. Calicanto 3ra. Sección
8. El Cerro
9. Chichonal 1ra. Sección
10. Chichonal 2da. Sección
11. Chichonal 3ra. Sección
12. Chichonal 4ta. Sección
13. Chipilinar 1ra. Sección (La Lima)
14. Chipilinar 1ra. Sección (Guayacán)
15. Chipilinar 1ra. Sección
16. Chipilinar 2da. Sección
17. Chipilinar 4ta. Sección
18. Guanál 2da. Sección
19. Guanál 3ra. Sección
20. Huacta y Tequila 2da. Sección
21. Huacta y Tequila 3ra. Sección
22. Huapacal 1ra. Sección
23. Lomas de Vidal
24. Mérida y Guarumo
25. Montaña
26. Puyacatengo Norte
27. Puyacatengo Sur
28. Progreso
29. Río de Teapa
30. Santo Domingo 2da. Sección
31. San Miguel Afuera
32. San Miguel Adentro 1ra. Sección
33. San Miguel Adentro 2da. Sección
34. San Juan El Alto 1ra. Sección
35. San Juan El Alto 2da. Sección
36. San Cristóbal 1ra. Sección

G.M.T.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

- 37. San Cristóbal 2da. Sección
- 38. San Marcos
- 39. La Unión
- 40. Víctor Fernández Manero 1ra. Sección
- 41. Víctor Fernández Manero 3ra. Sección
- 42. Tequila 1ra. Sección (La Aurora)
- 43. Tequila 4ta. Sección

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento en sesión de Cabildo podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 16.- Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio. Estas sólo procederán en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**TÍTULO TERCERO
POBLACIÓN MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
HABITANTES**

ARTÍCULO 17.- Son habitantes del Municipio:

- I. Los nacidos en el municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo o transitoriamente dentro de su territorio; y
- II. Los que tengan más de seis meses de residencia fija en su territorio, o la persona que acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio.

ARTÍCULO 18.- Los habitantes o ciudadanos mayores de edad del Municipio de Jalapa tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- a) Son preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
- b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular;
- c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- d) Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y oportunamente darle el curso legal que corresponda; e
- e) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio.

[Firma]
[Firma]
G.M.T.
[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

II. Obligaciones:

- a) Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales emanadas de las mismas;
- b) Inscribirse en el Catastro del Municipio, manifestando la propiedad que el mismo tenga, en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;
- c) Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas para recibir educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria y la militar en los términos que establece la Ley;
- d) Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen;
- e) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de Ley.
- f) Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
- g) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- h) Observar en todos sus actos respecto a la dignidad y a las buenas costumbres, respetar y obedecer a las autoridades jurídicamente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas;
- i) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- j) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- k) Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;
- l) Votar en las elecciones municipales, estatales y federales;
- ll) Mantener pintadas las fachadas de sus casas, coadyuvar con el Ayuntamiento en la campaña de limpieza, barriendo diaria y obligatoriamente su banqueta, así como procurar mantener limpio el frente de su calle; y
- m) Las demás que determinen la Ley Orgánica de los Municipios y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.
- n) Las demás que determinen la Ley Orgánica de los Municipios y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades municipales competentes.

CAPÍTULO II
HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTICULO 19.- Son habitantes del Municipio de Jalapa, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

ARTÍCULO 20.- Son visitantes del Municipio de Jalapa, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, artísticos o de tránsito.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

ARTÍCULO 21.- Son derechos de los habitantes y visitantes o transeúntes:

- I. Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- III. Usar con sujeción a las leyes, a este Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 22.- Es obligación de los habitantes y visitantes o transeúntes respetar las disposiciones legales de este Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

**CAPÍTULO III
VECINOS**

ARTÍCULO 23.- Son vecinos del Municipio:

- I. Todos los habitantes nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo; y
- II. Las personas que, aunque tengan menos de seis meses de residencia y expresen bajo protesta de decir verdad ante la autoridad municipal, su deseo de adquirir la vecindad, tienen la obligación de inscribirse en el padrón municipal.

ARTÍCULO 24.- La vecindad se pierde por ausencia, por más de seis meses del territorio municipal, o renuncia expresa, manifestación expresa de residir en otro lugar ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, esto si excede de seis meses, salvo que no ocupe cargo de elección popular, público, comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad Municipal y demás casos a que hace referencia el artículo 17 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**TÍTULO CUARTO
DE LAS AUTORIDADES, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO
MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
AUTORIDADES COMPETENTES**

ARTÍCULO 25.- El Gobierno del Municipio de Jalapa está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, de elección popular directa, el cual ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa y además un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento de Jalapa es un órgano de Gobierno deliberante a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal; está integrado por

[Firma]
G.M.T.
[Firma]
[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

un Presidente Municipal, un Síndico y tres regidores; con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

ARTÍCULO 27.- El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de Gobierno, políticas y administrativas.

ARTÍCULO 28.- El Síndico es el encargado de vigilar el aspecto financiero del Municipio, procurar su defensa y lo representa en los litigios en que sea parte. Tiene, además las atribuciones establecidas en el artículo 36 de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 29.- Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las comisiones designadas. Así como, las atribuciones que el artículo 35 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco les precisa y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 30.- Las facultades de la autoridad municipal, son vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias del Gobierno municipal, calificar las infracciones y aplicar las sanciones correspondientes; determinar y establecer las políticas generales tendientes a corregir y prevenir la prostitución, el alcoholismo, la drogadicción, la vagancia y en general, las conductas que alteren la convivencia social; otorgar, revalidar o cancelar las licencias y permisos señalados en las disposiciones correspondientes, así como reglamentar el horario de comercios, de espectáculos y otras actividades que se realicen dentro del Municipio.

ARTÍCULO 31.- Para los efectos de aplicación de este Bando de Policía y Gobierno de Jalapa, Tabasco, son autoridades del municipio:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente municipal;
- III. El Síndico de Hacienda;
- IV. El Secretario del Ayuntamiento;
- V. Los Directores Municipales;
- VI. Los Jueces Calificadores;
- VII. Los Delegados Municipales;
- VIII. Los Subdelegados Municipales;
- IX. Los Jefes de Sector;
- X. Los Jefes de Sección; y
- XI. Las demás autoridades que designe y autorice el Ayuntamiento Constitucional De Jalapa, Tabasco.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

CAPÍTULO II
SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento celebrará al menos una Sesión de Cabildo cada mes, y podrá adoptar la modalidad de ordinarias, extraordinarias, internas o reservadas y solemnes, de acuerdo a los lineamientos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 33.- Todas las sesiones del Cabildo deberán realizarse en el Palacio Municipal a excepción de aquellas que, por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro de su circunscripción territorial con base en la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO III
COMISIONES

ARTÍCULO 34.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, durante la primera sesión, se designarán comisiones edilicias.

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento entrante en Sesión de Cabildo nombrará a las comisiones y a sus miembros de acuerdo a los establecidos por la Constitución Local y por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 36.- Los dictámenes que elaboren en su oportunidad las comisiones, deberán ser por escrito y fundadas en derecho y concluir con preposiciones claras y precisas, que orienten la consecución de acuerdos y resoluciones y sean firmadas por la mayoría de sus miembros que la integra.

CAPÍTULO IV
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 37.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Presidente Municipal preverá en su estructura de la administración pública municipal, mismas que le estarán subordinadas:

A).- DEPENDENCIAS

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Dirección de Finanzas;
- III. Dirección de Programación;
- IV. Contraloría Municipal;
- V. Dirección de Desarrollo;
- VI. Dirección de Fomento Económico y Turismo;
- VII. Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;

[Firma]

[Firma]

G. m. t

[Firma]

[Firma]

[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

- VIII. Dirección de Educación, Cultura y Recreación;
- IX. Dirección de Administración;
- X. Dirección de Seguridad Pública;
- XI. Dirección de Tránsito;
- XII. Dirección de Asuntos Jurídicos;
- XIII. Dirección de Atención Ciudadana;
- XIV. Dirección de Atención a las Mujeres;
- XV. Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable; y
- XVI. Unidad de Protección Civil.

A).- ORGANISMOS

- I. Coordinación Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
- II. Coordinación de Comunicación Social;
- III. Coordinación del Ramo 33; y
- IV. Coordinación de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal;
- V. Coordinación de Normatividad y Fiscalización;
- VI. Coordinación de Delegados;
- VII. Coordinación de Asuntos Religiosos;
- VIII. Coordinación de Servicios Municipales;
- IX. Coordinación de Bibliotecas;
- X. Coordinación de Deportes;
- XI. Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria;
- XII. Coordinación de Archivos;
- XIII. Coordinación de Tecnología de la Información y Comunicación
- XIV. Oficialía 01 del Registro Civil.
- XV. Coordinación de Proyectos.

Las dependencias y organismos previstos en este artículo, sujetarán sus actuaciones las facultades que las Leyes y Reglamentos expresamente les confieren.

ARTÍCULO 38.- Son órganos auxiliares del Presidente Municipal:

- I. Las Comisiones del Ayuntamiento;
- II. Los Consejos de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones;
- III. Las Organizaciones Sociales representativas de las comunidades o cualquier otra que esté reconocida por el Ayuntamiento; y
- IV. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

ARTÍCULO 39.- La administración pública municipal comprende a:

- I. Los Organismos Públicos Descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
- III. Los fideicomisos en los actos en los que el Municipio sea fideicomitente.

[Firma]
[Firma]
G.m.t.
[Firma]
[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

ARTÍCULO 40.- Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento decidirá ante cualquier controversia, sobre la competencia de los órganos de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 42.- Las autoridades Municipales y órganos auxiliares establecidos en los artículos que anteceden tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, Circulares y Disposiciones Administrativas que determine el Ayuntamiento, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo.

TÍTULO QUINTO
SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I
SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 43.- El Presidente Municipal, conforme lo establece el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como el artículo 65, fracción XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, tendrá el mando de los cuerpos de Seguridad Pública: Policía Preventiva Municipal y Policía de Tránsito Municipal y la ejercerá a través de las Direcciones de Seguridad Pública Municipal y la de Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección civil a través de las dependencias o estructuras administrativas que al afecto determine en los términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, del Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos que para tal efecto formule.

ARTÍCULO 45.- El cuerpo de Seguridad Pública (Policía Municipal) es una institución oficial destinada a procurar la tranquilidad y el orden público en el territorio del Municipio de Jalapa. Sus funciones son de vigilancia y defensa social y prevención de los delitos, mediante la aplicación de medidas adecuadas y concretas para proteger los derechos sociales de las personas y la seguridad del Municipio impidiendo todo acto que perturbe, ponga en peligro o altere la paz y la tranquilidad social.

ARTÍCULO 46.- La Policía Municipal coadyuvará con la Fiscalía General del Estado y las autoridades Judiciales para la administración de la justicia, obedeciendo el protocolo de primer respondiente, persecución en caso de flagrancia, detención y aprehensión de presuntos delincuentes, brindar apoyo en la ejecución de órdenes de desalojos, lanzamientos y demás dictadas por jueces civiles y penales, así como realizar la detención de infractores al presente Bando.

[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

ARTÍCULO 47.- La Policía Municipal con facultades propias y como auxiliar de otras autoridades intervendrá en materia de seguridad, educación, ornato, obras públicas y particulares, obras peligrosas y salubridad pública, entre otras disposiciones que proceda conforme a derecho.

ARTÍCULO 48.- Todos los elementos de la Policía Municipal, tanto mandos y tropas, deberán portar el uniforme y la placa de identificación personal cuando se encuentren en servicio y distinguirse con los colores propios, logotipo y de identificación grande y visible en los vehículos que utilicen.

ARTÍCULO 49.- La Policía Municipal deberá:

- I. Garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos;
- II. Utilizar los protocolos de primer respondiente y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública del país;
- III. Preservar conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas, lugares e indicios de probables hechos delictivos o de falta administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- IV. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos del detenido y/o infractor, así como las condiciones de tiempo modo y lugar de los hechos cometido;
- V. Cumplir con los mandamientos judiciales;
- VI. Evitar hechos o actos que alteren la seguridad y tranquilidad social;
- VII. Conservar el orden público en todos los lugares que temporal o transitoriamente se conviertan en centros de concurrencia;
- VIII. Apoyar en caso de siniestro que por su naturaleza pongan en peligro la vida o la seguridad de sus habitantes;
- IX. Mantener vigilancia en la medida posible en las calles y sitios de dominio público;
- X. Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentre imposibilitada para moverse por sí misma y esté impedido para transitar, por encontrarse bajo el influjo del alcohol o de algún estupefaciente o por cualquier otro motivo y en su caso ponerlo a disposición de la autoridad competente;
- XI. Atender a quien solicite información, relativa a los medios de transporte, ubicación de sitios que desee visitar y en general todos los datos que fuesen necesarios para su seguridad y comodidad;
- XII. Impedir que los menores de edad, frecuenten lugares como cervecería, cantinas, bares, centros de baile en donde se vendan bebidas embriagantes y en general a todos aquellos sitios no aptos para ellos, en donde se prohíba la entrada según ordenamientos legales;
- XIII. No permitir la prostitución en lugares públicos;
- XIV. Auxiliar a los servidores públicos debidamente acreditados;
- XV. Auxiliar a la autoridad competente para que en los lugares de la vía pública donde se estén realizando obras que pudieran causar accidentes se coloquen señales que adviertan la posibilidad de riesgo;

[Firma]
[Firma]
G.m.t.
[Firma]
[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

- XVI. Auxiliar a los particulares en su domicilio cuando así lo soliciten en la comisión de algún delito, o de alguna falta administrativa y en algún caso altruista; y
XVII. Entre otros que conforme a derecho proceda.

ARTÍCULO 50.- Queda estrictamente prohibido a la Policía Municipal:

- I. Maltratar, infligir o tolerar actos de torturas a los detenidos en cualquier momento;
- II. Practicar cateos sin solicitud de auxilio de orden judicial;
- III. Liberar a personas detenidas a cambio de recibir dádivas o dinero;
- IV. Desposeer de sus pertenencias a las personas detenidas;
- V. Ejecutar actos que sean constitutivos de delitos;
- VI. Detener a una persona sin causa justificada o sin una orden judicial;
- VII. Entregar parte de su sueldo o aporte cuotas a sus superiores para obtener un beneficio.
- VIII. Exigir el superior jerárquico a sus subordinados cuotas o parte de su sueldo;
- IX. Valerse de su investidura ante los particulares para obtener un lucro indebido, dádivas o algún beneficio personal;
- X. Coaccionar a los habitantes y comerciantes con la finalidad de obtener de ellos servicios gratuitos;
- XI. Discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en función de su raza, grupo étnico, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología política, entre otras;
- XII. Cometer actos de corrupción o prepotencia;
- XIII. Usar armamento cuando sea innecesario;
- XIV. Portar cualquier tipo de armas no autorizadas por la corporación de Seguridad Pública;
- XV. Abordar en vehículos oficiales sin autorización a personas ajenas a la corporación, sin que exista un motivo justificado, salvo que se trate de traslado de detenidos o víctimas;
- Y
- XVI. Otras que conforme a derecho resulten procedentes.

Será motivo de responsabilidad no poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, a los presuntos responsables en la comisión de delitos, faltas o infracciones, así como avocarse por sí misma al conocimiento de los hechos delictuosos y a decir lo que corresponda a estas autoridades.

ARTÍCULO 51.- Los cuerpos policiales, Policía Preventiva y Policía de Tránsito, son instituciones destinadas a mantener la tranquilidad del Municipio, protegiendo los intereses de la sociedad y tendiendo a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes, a fin de que puedan ejercer los derechos que legalmente les corresponde.

A las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal corresponderá, en el ámbito de su competencia, dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Constitución Política Federal, en la Constitución Local, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el

[Handwritten signature]

G-m-t

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

presente Bando de Policía y en los Reglamentos y demás disposiciones que resulten aplicables.

Seguridad Pública se auxiliará de los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Sección, en las acciones que requieren de su intervención.

CAPÍTULO II
TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 52.- La Policía de Tránsito Municipal organizará y vigilará en el ámbito de su competencia el tránsito y vialidad de los vehículos automotores y otros tipos de vehículos que se encuentran contemplados en la ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, en el Reglamento de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal, que se apruebe en Sesión de Cabildo Municipal para que circulen en los caminos de jurisdicción del territorio del Municipio, además, la Policía de Tránsito Municipal deberá realizar:

- I. Acciones de vigilancia sobre el tránsito y transporte de vehículo, peatones, y animales, en las calles, carreteras, caminos pavimentados, o terracerías, brechas y pasos de circulación temporales o permanentes dentro de los límites de la jurisdicción territorial del Municipio de Jalapa; y
- II. Conocer y resolver las faltas o infracciones de tránsito, así como aplicar las sanciones y multas consideradas en la ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, Reglamento de la ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, y el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal y demás infracciones o faltas a este Bando de Policía y Gobierno Municipal que sean aplicables.

ARTÍCULO 53.- En el ámbito de sus facultades la Policía de Tránsito, implementará mediante estudios técnicos para la organización de la vialidad en los centros de población del Municipio.

CAPÍTULO III
DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 54.- Es facultad del Ayuntamiento, la integración de un Consejo Municipal de Protección Civil, el cual se integrará con la participación de los sectores públicos, social y privado, quienes estarán involucrados en esta materia, a fin de expedir las normas reglamentarias, sobre su organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento contará con una Unidad Municipal de Protección Civil, que será el órgano ejecutivo del Consejo Municipal y que realizará las funciones de enlace con el Sistema Estatal de Protección Civil, de igual manera tendrá dentro de sus funciones:

- I. Elaborar planes de prevención de riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres que deberán ser dados a conocer a la población en el Periódico Oficial de Estado



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

- y en los diarios de mayor circulación de la Entidad;
- II. Desarrollar programas y acciones en coordinación con la Dirección General de Protección Civil del Estado de Tabasco;
- III. Realizar la inspección y vigilancia para prevenir los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, de los siguientes bienes muebles e inmuebles, ubicados en el Municipio:
- a) Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;
 - b) Internados o casas de asistencia, que sirvan como habitación colectiva;
 - c) Terrenos para estacionamientos de servicios;
 - d) Oficinas y servicios públicos de la administración pública municipal;
 - e) Lienzos charros, circos, ferias eventuales, palenques, discotecas, salones destinados para espectáculos y diversiones públicas;
 - f) Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
 - g) Instalaciones de electricidad, gas, gasolina, diésel y alumbrado público;
 - h) Drenaje hidráulico, pluviales y de aguas residuales;
 - i) Anuncios panorámicos o espectaculares;
 - j) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos Urbanos; y
 - k) Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados en los incisos anteriores.
- IV Verificar la tala de árboles que por su mala condición pongan en peligro la vida de las personas o puedan causar daños materiales; y
- V Las demás que acuerde el propio Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 56.- Las Inspecciones de Protección Civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias, por lo que los establecimientos señalados en el artículo anterior, están obligados a permitirlos, proporcionando toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas, previa orden de visita que reúna los requisitos establecidos en la Constitución General de la República y en las Leyes secundarias federales y estatales, así como el desahogo del acta de inspección correspondiente.

CAPÍTULO IV
DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

ARTÍCULO 57.- El Presidente Municipal queda facultado para intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios máximos de entrada a los espectáculos o diversiones públicas, de acuerdo a la categoría de los mismos y de los locales de exhibición, a fin de proteger los intereses del público.

ARTÍCULO 58.- Está prohibido a los empresarios de espectáculos y dueños de salas cinematográficas y locales destinados para estos fines, rebasar la capacidad de éstos y el precio máximo de entrada autorizados por la Presidencia Municipal.

[Firma manuscrita]

G. m. t

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

El empresario, licenciatario, titular del permiso, gerente, administrador o encargado de cada establecimiento, será también responsable de las irregularidades que se generen en el lugar de que se trate y que originen infracciones a las disposiciones de este Bando, durante cualquier espectáculo, función o evento.

ARTÍCULO 59.- Los establecimientos de particulares destinados a espectáculos y diversiones públicas, ya sea con locales fijo, semifijo, abiertos o cerrados, deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

- I. Reunir los requisitos establecidos en este Bando, y en su caso en el Reglamento Correspondiente;
- II. Obtener licencia o permiso previo ante la autoridad municipal competente y de autoridades estatales o federales, cuando las Leyes y Reglamentos así lo requieran;
- III. Pagar las contribuciones que se deriven de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Llevar el boletaje ante la oficina o departamento municipal correspondiente, para los efectos de su autorización y control; y
- V. Sujetarse a las normas de seguridad que determine el Ayuntamiento por sí o a través de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Cuando los establecimientos tengan locales fijos, deberán tener perfectamente identificadas y señaladas las siguientes medidas de seguridad:

- a) Puertas de acceso de emergencia;
 - b) Equipos contra incendio;
 - c) Botiquín de primeros auxilios; y
 - d) Equipo de alarma.
- VI. No invadir el foro del local con exceso de sillas de cualquier tipo para aumentar el cupo del mismo.
- VII. Sujetarse al horario y tarifa aprobados por el Ayuntamiento.
- VIII. Contar con rampas de acceso para discapacitados y lugares adecuados para estos y
- IX. Contar con servicios sanitarios suficientes y separados para hombres y mujeres, equipados ambos, para ser utilizados por personas con discapacidad.

El Ayuntamiento podrá ordenar se practiquen revisiones periódicas para verificar que se cumplan las medidas de seguridad antes indicadas.

ARTÍCULO 60.- Para que pueda llevarse a cabo una diversión o espectáculo público, no permanente, los interesados deberán obtener permisos y además cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentar solicitud por escrito a la Presidencia Municipal con diez días de Anticipación, especificando la clase de espectáculo o diversión que se pretenda llevar a cabo, acompañándose de tres ejemplares del programa;
- b) Especificar la ubicación del local y la capacidad del mismo; y
- c) Señalar los precios de entrada que se pretenda cobrar.

Handwritten signatures and initials on the right margin:
- A large signature at the top right.
- The letters "Gm.t" written vertically.
- A circular stamp or signature below "Gm.t".
- The letters "P M" written vertically at the bottom right.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

Cumplidas las formalidades anteriores, la Presidencia Municipal podrá autorizar o negar el permiso solicitado atendiendo al interés general.

Las infracciones a este artículo y al anterior serán sancionadas conforme lo establezcan las autoridades municipales y serán duplicadas en caso de reincidencias, pudiendo llegar a la clausura temporal o definitiva.

ARTÍCULO 61.- El programa que para una función sea remitido al Ayuntamiento será el mismo que circulará entre el público y que se dará a conocer por los medios de difusión existentes.

ARTÍCULO 62.- Los empresarios o responsables de la presentación de diversiones o espectáculos públicos tendrán las obligaciones y prohibiciones siguientes:

1.- Obligaciones:

- a) Avisar de inmediato a la Presidencia Municipal cualquier cambio en el programa autorizado;
- b) Comunicar al público cualquier cambio del programa, en los sitios, donde la empresa distribuye su propaganda;
- c) Cuidar que los espectadores tengan paso libre hacia las puertas de acceso y salida y emergencias.
- d) Dar a conocer al público, por medio de avisos que se fije en entradas, pasillo y demás lugares visibles, que está prohibido fumar en los espectáculos que no se realicen al aire libre, así como cualquier otra prohibición;
- e) Hacer notar en los programas la clasificación de la película o espectáculo, indicar si es propia o no para menores;
- f) Permitir el acceso a los espectáculos o diversiones, a los Inspectores que se acrediten con el nombramiento o credencial expedidos por el Ayuntamiento con el objeto de que realicen las funciones que le sean encomendadas;
- g) Ceder al Ayuntamiento, en forma gratuita el uso de sus salas y servicios propios Cuando menos cinco veces al año, para funciones de beneficio social;
- h) Proporcionar a los espectadores un intermedio de diez minutos durante la función, cuando éste sea necesario y/o el espectáculo lo permita;
- i) Practicar después de la función una inspección en los diversos departamentos del edificio y sala de espectáculos, para cerciorarse de que no hay indicio de que se produzca algún siniestro, incendio o actos delictuosos así mismo recoger los objetos olvidados por el público y guardarlos, debiendo fijar una lista de ellos en la entrada de los locales, y si en término de tres días de su publicación no son reclamados, remitirlos a la Presidencia Municipal para los efectos legales correspondientes;
- j) La colocación en la entrada del local, de mantas, carteles o cualquier otro material de difusión y publicidad de espectáculos, deberá ajustarse a la normatividad que para tales efectos establezca la autoridad municipal;
- k) Para los espectáculos, diversiones o todo tipo de eventos al aire libre, los dueños o promotores, deberán contemplar la instalación de servicios sanitarios y

[Firma]
[Firma]
G.m.t
[Firma]
[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

conservarán limpio e higiénico el lugar donde efectúen las diversiones o espectáculos;

- l) Respetar el cupo y el precio de las entradas;
- ll) Proporcionar a los espectadores los primeros auxilios, cuando así lo requieran, hasta que sean asistidos por los servicios de emergencia;
- m) Proporcionar apoyo a los espectadores cuando su persona o sus posesiones corran peligro o sufran un daño o perjuicio durante la función e informar sobre el caso a las autoridades correspondientes, brindándoles la ayuda posible; y
- n) Las demás que se deriven de este Bando y otras disposiciones.

2.- Prohibiciones:

- a) Colocar sillas en los pasillos o cualquier otro lugar del local, con el fin de aumentar el cupo del mismo;
- b) Permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años de edad en teatros y salas de cine, a menores de doce años en funciones nocturnas;
- c) Exhibir o presentar espectáculos o películas que ofendan la moral pública, las buenas costumbres, los intereses de la sociedad o que tenga propaganda sediciosa o apología de delitos;
- d) Permitir la entrada a menores de edad, cuando se exhiban películas con Clasificación "C" o "XXX", o se presenten espectáculos no aptos para ellos;
- e) Vender bebidas o alimentos en envases de cristal o material análogo para su consumo inmediato o permitir que se consuman en el área de los espectadores, no autorizados;
- f) Anunciar en el interior de las salas de espectáculos con sonidos altos, luces, deslumbrantes o ruidos permanentes o ensordecedores;
- g) Anunciar los programas o espectáculos con fotografías o dibujos obscenos o pornográficos, dentro o fuera de la sala o en la vía pública, o establecimientos particulares u oficiales;
- h) La proyección de avances o cortos de películas impropias para familias y menores de edad, cuando éstos se encuentren en la sala;
- i) Permitir la entrada o estancia a personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga, enervante, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares;
- j) La utilización de juegos pirotécnicos en espectáculos que se desarrollen en espacios cerrados; y
- k) Exhibir en funciones dedicadas a los menores de doce años, películas o espectáculos que ofendan la moral, las buenas costumbres o que se refieran a hechos delictuosos, apologías de delitos, de delincuentes, viciosos, o degenerados, a centros de vicios y de todas aquellas en que se exhiban escenas que los perviertan o atemoricen, así como los "avances" o publicidad de películas que se refieren a estos aspectos; observándose esta disposición para cualquier clase de espectáculo infantil.

Las infracciones a estas disposiciones se sancionarán con multas de 20 a 50 veces del valor de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), publicado en el Diario Oficial de la Federación, la que se duplicará en caso de reincidencia.

[Firma]
[Firma]
G. m. t.
[Firma]
[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

ARTÍCULO 63.- Los espectáculos y diversiones públicos, o funciones que se trate, sólo podrán suspenderse por causa de fuerza mayor, o por carencia absoluta de espectadores.

En el caso de que el espectáculo aun no haya iniciado se deberá reintegrar a los asistentes el valor total del costo de los boletos. Una vez que se haya iniciado y desarrollado hasta la mitad del espectáculo, se reintegrará el 50%. Si hubiera cubierto más de la mitad, se dará por presentado el evento o la función.

ARTÍCULO 64.- Tratándose de espectáculos deportivos como la lucha libre, peleas de box, de arte marcial, corridas de toro, fútbol soccer o americano, béisbol, básquetbol, voleibol, se sujetarán en lo conducente a las disposiciones de este Bando y en su desarrollo se regirán por los Reglamentos Correspondientes.

ARTÍCULO 65.- Los asistentes a espectáculos o diversiones, tendrán los derechos, obligaciones y prohibiciones siguientes:

1.- Derechos:

- a) Ser informados por la empresa de cualquier cambio en la programación, a través de los medios de comunicación, o en los sitios que establezca el Ayuntamiento para que la empresa fije habitualmente sus carteles; y
- b) Que se reintegre el importe de su entrada si no es de su agrado el cambio efectuado en la programación, si no se respeta el lugar señalado en el boleto de entrada, o si éste no se lleva a cabo por casos fortuitos o fuerza mayor.

2.- Obligaciones:

- a) Guardar durante la función el silencio y la compostura debida;
- b) Abstenerse de realizar cualquier manifestación, ruidos o alterar el orden durante la función; y
- c) Interrumpir bajo cualquier pretexto la función, salvo que medie causa justificada.

3.- Prohibiciones:

- a) Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas, enervantes, estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, dentro o fuera del local de espectáculos e introducirlos en ella;
- b) Fumar en los espectáculos en las áreas no permitidas;
- c) Hacerse acompañar por menores de tres años de edad, a cualquier espectáculo o función pública o por menores de doce años en funciones nocturnas o en programas no apto para ellos;
- d) Hacer manifestaciones ruidosas, o provocar tumulto o desorden;
- e) Proferir palabras obscenas;
- f) Provocar pánico en las salas de espectáculos públicos y lanzar objetos que causen daño a las personas;
- g) Molestar en cualquier forma a otros espectadores; y
- h) Las demás que se deriven de este Bando.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

La violación a las obligaciones o prohibiciones señaladas en este artículo, se sancionarán con la expulsión de la sala, sin reintegrarse el importe de la entrada y sin perjuicio de cualquier otra sanción aplicable a la conducta de que se trate prevista en este Bando u otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 66.- En las funciones llamadas de matinée, sólo se autoriza la exhibición de películas con clasificación "A" o "AA". La empresa que viole este artículo, será sancionada con multa desde 100 a 400 días de salario mínimo y la suspensión y clausura temporal del espectáculo.

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento podrá suspender en cualquier momento un espectáculo o diversión pública, si en alguna forma se llegara a alterar gravemente el orden público o se violen las disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 68.- Los espectáculos públicos serán previa orden de visita domiciliaria por los inspectores de la Coordinación de Reglamentos del Ayuntamiento, quienes tendrán libre acceso a éstos, con el objeto de vigilar que se cumpla con la normatividad establecida por la autoridad municipal, así como la programación anunciada, y en caso de observar alguna falta a este Bando, deberán comunicarlo de inmediato para que, en su caso, se aplique la sanción correspondiente. En caso que se niegue el acceso a los inspectores se impondrán al responsable las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 69.- La reventa de los boletos para la entrada a espectáculos públicos está estrictamente prohibida, la persona que sea sorprendida en esta actividad, será detenida por los inspectores del ramo o los agentes de la policía y sancionada por el Juez Calificador del Ayuntamiento.

La violación a lo dispuesto al presente artículo se sancionará con multa de 100 a 500 veces del valor de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), publicado en el Diario Oficial de la Federación y/o arresto hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 70.- Para que pueda llevarse a cabo un desfile o diversión en las calles o plazas públicas, inclusive cuando se utilice para tal efecto animales amaestrados, los interesados deberán obtener previamente permiso del Ayuntamiento, sin el cual, el espectáculo podrá ser suspendido.

Los espectáculos deberán sujetarse, además de estas disposiciones, al Reglamento de la materia.

ARTÍCULO 71.- La Presidencia Municipal está facultada para intervenir en la autorización de los juegos permitidos y sancionar los expresamente prohibidos por las leyes.

ARTÍCULO 72.- Se consideran juegos permitidos, previa autorización del Ayuntamiento los siguientes:

- a) Lotería de Tablas, damas y otros juegos de feria;

[Firmas manuscritas]
G.m.f.
[Firma]
[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

- b) Dominó, ajedrez, dados, boliches y de billar;
- c) Aparatos y juegos electrónicos; y
- d) Juegos de pelotas en todas sus formas y modalidades, las carreras de personas, de animales, y en general toda clase de deportes, así como las de vehículos cuando las autoridades de tránsito también lo autorice.

Son juegos prohibidos, los juegos de azar y juegos con apuestas y aquellos donde se utilice moneda extranjera, así como aquellos expresamente señalados en otras disposiciones.

ARTÍCULO 73.- El Presidente Municipal, por conducto de la Coordinación de Reglamentos, vigilará y aplicará las sanciones que correspondan por el incumplimiento a las disposiciones contenidas en este capítulo y en las demás disposiciones reglamentarias aplicables relacionadas con el mismo.

ARTICULO 73 BIS. - Asimismo para el buen funcionamiento de este Capítulo debemos tener presente que todo ciudadano deberá dar cumplimiento al decreto que emita el Ejecutivo Nacional y Estatal relacionado a las medidas de Salud como es: guardar sana distancia, usar cubrebocas y portar y usar gel antibacterial, con motivo del SARS-Cov-19.

**CAPÍTULO V
MORALIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 74.- Son faltas contra la integridad moral de las personas y de las familias las siguientes:

- I. Exhibirse de manera indecente o indecorosa en cualquier sitio público;
- II. Orinar y defecar en la vía pública;
- III. Exhibir y vender en vías públicas revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas y figuras de carácter inmoral, obscenas o pornográficas;
- IV. Molestar a los transeúntes o a los vecinos, por medio de palabras, silbidos, señales o signos obscenos, invitaciones o cualquier expresión que denote falta de respeto y ofenda la dignidad o el pudor de éstos;
- V. Proferir palabras obscenas en lugares públicos, así como los silbidos o toques de claxon ofensivos.
- VI. Hacer bromas indecorosas o mortificantes o de cualquier otra forma de molestar a una persona, mediante el uso de teléfonos, timbres, interfón, o cualquier otro medio de comunicación.
- VII. Dirigirse a una persona con frase o ademanes groseros que afecten su dignidad o pudor, amargarla, asediarla o impedirle su libertad de acción en cualquier forma.
- VIII. Invitar en público al comercio sexual con ánimo de lucro.
- IX. Injuriar a las personas que asistan a espectáculos o diversiones públicas, con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

- X. Faltar en lugares públicos el respeto y consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños y discapacitados o con características especiales.
- XI. Asumir o ejecutar en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o en contra de las buenas costumbres; y
- XII. Realizar actos inmorales o de carácter sexual en el interior de vehículos, en parques, jardines, en la vía pública o en cualquier otro lugar considerado como público.

La comisión de una o varias de estas faltas podrá ser sancionada por la autoridad municipal con multa de 10 a 50 veces del valor de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), publicado en el Diario Oficial de la Federación y/o con arresto hasta por 36 horas, la que se duplicará en caso de reincidencia. Sin perjuicio de que, si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la autoridad competente.

Cuando el que cometa la falta al presente Bando sea un menor de edad, los padres o tutores de éste deben responder por la multa que se le asigne de acuerdo a la falta realizada, lo anterior con independencia de que la conducta amerite reparar el daño o menoscabo realizado en contra de cualquier persona o bienes ajenos.

CAPÍTULO VI
ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 75.- Son faltas contra el orden público:

- I. Causar escándalo en las vías públicas o lugares públicos;
- II. Ingerir bebidas embriagantes, sustancias enervantes o psicotrópicos prohibidos, en las vías públicas o en el interior de vehículos estacionados en la vía pública;
- III. Alterar el orden, proferir insultos o provocar altercados en reuniones públicas; o privadas en la que no haya sido invitado previamente a ella;
- IV. Hacer resistencia a alguna disposición de la autoridad;
- V. Impedir o estorbar el libre tránsito o circulación en las vías públicas;
- VI. Estacionar vehículos sobre banquetas, andadores, plazas públicas, jardineras o camellones;
- VII. Manchar, arrancar, o destrozar las leyes, reglamentos, edictos o avisos oficiales fijados por las autoridades;
- VIII. Arrojar cualquier objeto que moje, ensucie o pueda causar daños a las personas, animales o a las propiedades;
- IX. Pintar en las fachadas de los bienes privados sin autorización de sus propietarios o poseedores;
- X. Subirse a las bardas o enrejados para espiar al interior de las casas o faltar en cualquier forma el respeto a las personas en sus habitaciones;
- XI. Introducirse, tratar de introducirse o ejercer violencias a las residencias o locales en que se celebre algún acto privado, sin tener derecho a ello o sin la debida invitación;
- XII. Incitar a cualquier animal contra otro o en contra de alguna persona, cualquiera que sea su finalidad o propósito;

[Firma]
[Firma]
G. m. t.
[Firma]
[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

- XIII. Proferir a otra persona bofetada, puñetazo o cualquier otro acto lesivo de manera pública;
- XIV. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública o lugares públicos;
- XV. Entorpecer la labor de la autoridad en cumplimiento de sus funciones;
- XVI. Faltar al cumplimiento de citas que expidan las autoridades administrativas municipales, después de haber sido notificada;
- XVII. Faltar al respeto y consideración a los representantes de la autoridad o servidores públicos, cualquiera que sea su categoría en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas;
- XVIII. Usar silbatos, sirenas, o cualquier otro medio de los acostumbrados por la Policía, bomberos o ambulancias para identificarse sin estar autorizado para ello;
- XIX. Destruir, ultrajar o usar indebidamente el Escudo de Tabasco y los símbolos Patrios;
- XX. Practicar juegos en vialidades u otras acciones de manera tal que representen un peligro para la vida, bienes e integridad corporal de él o de los demás;
- XXI. Realizar reuniones en domicilios particulares, con ruido o música que cause molestia a los vecinos;
- XXII. Disparar armas de fuego;
- XXIII. Hacer fogatas que pongan en peligro las vidas y los bienes de las personas;
- XXIV. Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio;
- XXV. Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares;
- XXVI. Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir u obstaculizar cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;
- XXVII. El empleo no autorizado en todo sitio público, de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, o causar con ellos daños a la propiedad pública o privada;
- XXVIII. Irrumpir en lugares públicos de acceso controlado, sin la autorización correspondiente;
- XXIX. Pernoctar en los parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos;
- XXX. Utilizar una obra pública antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación;
- XXXI. Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, mediante predicciones o adivinaciones, valiéndose para ello de cualquier medio;
- XXXII. Permitir, el encargado o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que cause molestias;
- XXXIII. Pedir gratificaciones por la custodia o aseo de vehículos estacionados en lugar público o privado sin autorización del propietario; y
- XXXIV. No permitir el acceso a las autoridades municipales o estatales o a elementos de policía y tránsito a los fraccionamientos o lugares de acceso controlado para el ejercicio de sus funciones.

[Firma]

[Firma]

G. m. t

[Firma]

[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

La comisión de una o varias de estas faltas podrá ser sancionada por la autoridad municipal con multa de 10 a 50 veces del valor de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), publicado en el Diario Oficial de la Federación y/o con arresto hasta por 36 horas, la que se duplicará en caso de reincidencia. Sin perjuicio de que, si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la autoridad competente.

Cuando el que cometa la falta al presente bando sea un menor de edad, los padres o tutores de éste deben responder por la multa que se le asigne de acuerdo a la falta realizada, lo anterior con independencia de que la conducta amerite reparar el daño o menoscabo realizado en contra de cualquier persona o bienes ajenos.

CAPÍTULO VI
PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO

ARTÍCULO 76.- Son contravenciones al derecho de propiedad pública:

- I. Tomar césped, flores, tierra o piedras de propiedad pública o de plazas, jardines u otros lugares de uso común;
- II. Pintar, grafitear, apedrear, robar, dañar, manchar estatuas, postes, arbotantes, o cualquier objeto de ornato público o construcción de cualquier especie, o causar daños en los muebles, edificios, parques, jardines o lugares públicos;
- III. Utilizar carretillas y otros medios de carga y transporte por calles y banquetas con ruedas metálicas;
- IV. Alterar o ensuciar un bien o propiedad de uso público, en forma que no constituya delito;
- V. No entregar a la Presidencia Municipal los objetos abandonados por las personas;
- VI. Realizar excavaciones en lugares públicos de uso común, sin autorización legal;
- VII. Penetrar en los panteones, personas no autorizadas para ello, fuera de los horarios establecidos; y
- VIII. Causar daños al equipamiento urbano del Municipio.

La ejecución de cualquiera de las acciones u omisiones previstas, se sancionarán, con multa de 10 a 50 veces del valor de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), publicado en el Diario Oficial de la Federación y/o arresto hasta por 36 horas, sin menoscabo de la responsabilidad administrativa, civil o penal en que incurra el infractor.

Cuando el que cometa la falta al presente bando sea un menor de edad, los padres o tutores de éste deben responder por la multa que se le asigne de acuerdo a la falta realizada, lo anterior con independencia de que la conducta amerite reparar el daño o menoscabo realizado en contra de cualquier persona o bienes ajenos.

ARTÍCULO 77.- Ninguna persona física o jurídica colectiva puede hacer o mandar hacer uso o disfrute en beneficio propio o de terceros, de la vía pública, parques, instalaciones deportivas, plazas, mercados, paseos, banquetas, o cualquier inmueble de uso común, sin permiso por escrito otorgado por la Presidencia Municipal y previo pago de derechos correspondientes.

[Firma]
[Firma]
G.m.t.
[Firma]
[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

ARTÍCULO 78.- Los comerciantes ambulantes que realicen actividades en la vía pública en puestos fijos, semifijos, y en general, toda persona que desee aprovechar en beneficio propio los bienes de uso común destinados a un servicio público municipal, podrán hacerlo con base en el dictamen realizado por la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, quien verificará que no se afecten a terceras personas, debiendo expedir el permiso para ocupación de vía pública, previo el pago de los derechos correspondientes, en la inteligencia de que dichos permisos serán revocables en cualquier tiempo, atendiendo a la exigencia y limpieza de la ciudad y a criterio de la autoridad que lo otorga.

**CAPÍTULO VII
DE LA PROSTITUCIÓN, VAGANCIA Y EMBRIAGUEZ**

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento está facultado para dictar medidas que considere pertinentes, con la finalidad de prevenir y combatir la prostitución, la vagancia, la embriaguez y demás vicios.

ARTÍCULO 80.- Para los efectos de este capítulo, se entiende por prostitución el comercio sexual de una persona con cualquier otra, con ánimo de lucro.

ARTÍCULO 81.- Las personas que ejerzan la prostitución como medio de vida, serán inscritas en un registro especial que llevará la Dependencia Municipal encargada de ello y estarán sujetas al examen médico periódico que determine el Reglamento o la ley de la materia.

- I. Queda prohibido ejercer la prostitución a los menores de edad; y
- II. Toda persona que se dedique a la prostitución deberá conocer y utilizar medidas preventivas para evitar el contagio o transmitir enfermedades que se contraiga través del contacto sexual.

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento a través de la unidad administrativa correspondiente, informará a las personas que se dediquen a la prostitución sobre la prevención de las enfermedades.

ARTÍCULO 83.- Quienes practiquen la prostitución y no acaten lo estipulado en el artículo anterior, serán sancionados conforme a las disposiciones del presente Bando y las demás disposiciones legales aplicables.

En caso de reincidencia, se le duplicará la sanción y se ordenará la anotación correspondiente en el registro previsto para ello.

ARTÍCULO 84.- Queda estrictamente prohibido a las personas que ejerzan la prostitución deambular por las calles o situarse en parques o la vía pública con la finalidad de procurarse clientes para el ejercicio de sus actividades.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

G.m.t

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

ARTÍCULO 85.- Para el presente Bando de Policía y Gobierno de este municipio, se entiende por vago a la persona que va a de un lado a otro sin vínculo social estable, ni medios visibles lícitos de sostenimientos, sin ejercer ninguna ocupación productiva, permanece deambulando en la vía pública con evidentes actitudes nocivas.

ARTÍCULO 86.- Las personas que previamente hayan sido amonestadas por vagancia, por la autoridad municipal para que se dedique a una ocupación honesta y no cumpla con el requerimiento, sin tener razón justificada, se sancionará con multa de 05 veces del valor de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), publicado en el Diario Oficial de la Federación y/o arresto hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 87.- Las autoridades municipales ordenarán a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, la inscripción de los menores de edad en las escuelas oficiales, o que vigilen su asistencia en su caso, cuando se les encuentre deambulando, con uniformes escolares, dentro de los horarios de clases, se les sancionará haciéndoles severa amonestación.

ARTÍCULO 88.- Está estrictamente prohibido:

- I. Ingerir bebidas embriagantes o alcohólicas, en la vía pública, en lugares no autorizados y en donde esté expresamente prohibido.
- II. Fumar o inhalar todo tipo de narcóticos, en lugares públicos y en donde la ley aplicable lo prohíba.
- III. Fumar en el interior de los edificios públicos, en los que alberguen oficinas o dependencias gubernamentales y en aquellos en los que se presten servicios públicos.

La comisión de una o varias de estas faltas podrá ser sancionada con multa de 05 a 30 veces del valor de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), publicado en el Diario Oficial de la Federación y/o arresto de hasta treinta y seis horas

ARTÍCULO 89.- Toda persona que en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas, enervantes, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares o en su sano juicio, insulte, amague, provoque riña o altere el orden público de cualquier manera, será sancionada con multa de 10 a 100 veces del valor de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), publicado en el Diario Oficial de la Federación y/o arresto hasta por 36 horas, sin perjuicio de que en caso de reincidencia, ésta sea duplicada.

ARTÍCULO 90.- La persona que en estado de ebriedad, o bajo el influjo de drogas, enervantes, estupefacientes, psicotrópicos, u otras sustancias que produzcan efectos similares, se encuentre inconsciente o tirada en algún sitio público, será levantado y puesto a disposición de la autoridad competente.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

CAPÍTULO VIII
COOPERACIÓN DE LOS VECINOS
PARA COMBATIR EL ABIGEATO, PANDILLERISMO Y LA DELINCUENCIA EN
GENERAL

ARTÍCULO 91.- Los dueños de fincas y predios rústicos, tienen la obligación de mantener en buen estado sus cercas y alambrados, con el fin de evitar que el ganado que pade en sus potreros, invada carreteras federales, estatales, municipales, caminos vecinales o predios ajenos, protegiéndose de esta manera a las personas, las especies y los cultivos.

ARTÍCULO 92.- Toda persona que encuentre fuera de la cerca o alambrado de los ranchos o fincas, ganado que se sospeche que sea robado, tiene la obligación de dar aviso de inmediato a la autoridad municipal más cercana, para que ésta tome las medidas necesarias para el caso.

ARTÍCULO 93.- Si alguna persona encuentra dentro de sus propiedades o posesiones ganado ajeno, sin poderse comunicar con sus dueños, debe dar aviso a la autoridad municipal, y en su caso, entregar el semoviente al propietario; lo anterior no exime al propietario del mismo de la responsabilidad civil o penal en que incurra, con motivo de su descuido.

ARTÍCULO 94.- Toda la población ciudadana deberá colaborar para combatir la delincuencia en general, especialmente en el caso de los delitos contra la salud, para lo cual, el Ayuntamiento formará comités encargados de prevenir estos ilícitos; y las personas que resulten sospechosas de estos delitos, serán denunciadas a la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO IX
DEPÓSITOS DE FÁBRICA DE MATERIALES FLAMABLES O EXPLOSIVOS

ARTÍCULO 95.- Sólo podrán fabricar, usar, vender, transportar y almacenar artículos, pirotécnicos dentro del municipio, las personas físicas o jurídicas colectivas, que tengan autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, opinión favorable del Gobierno del Estado y Anuencia de la Presidencia Municipal, en los términos que señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 96.- Está prohibido almacenar y fabricar artículos pirotécnicos en casas habitaciones, departamentos, centros comerciales, mercados o predios contiguos a ellas.

Para que se otorgue la anuencia municipal relativa a la compra y venta, transportación, almacenaje o fabricación de explosivos, se deberá realizar la inspección correspondiente a efectos de verificar que se cumpla con los requisitos en materia de seguridad que establecen las disposiciones legales aplicables, así como la integración de los documentos que señala la Ley al respecto.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

ARTÍCULO 97.- Los artículos pirotécnicos, sólo podrán transportarse en vehículos debidamente autorizados por la autoridad correspondiente, si se justifica que reúnan los requisitos de seguridad debidos, quedando prohibido su transporte en vehículos del servicio público.

Las unidades que transporten artículos pirotécnicos, ostentarán los letreros "PELIGRO" y no "FUMAR", y no se estacionarán en lugares de tránsito peatonal, ni frente a colegios, hospitales, inmuebles destinados al culto público, lugares públicos y en general en lugares donde exista concentración de personas.

ARTÍCULO 98.- Para la fabricación, transporte, uso, almacenamiento, venta y consumo de artículos detonantes y explosivos en general, destinados a industrias distintas a la pirotecnia, se requiere autorización de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 99.- Se faculta a la Unidad Municipal de Protección Civil, para efectos de realizar visitas de inspección en los inmuebles donde se fabrique, use, venda, y almacene artículos pirotécnicos o explosivos, con la finalidad de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Bando.

La violación a estas disposiciones será sancionada con multa de 100 a 300 veces del valor de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), publicado en el Diario Oficial de la Federación y/o arresto hasta por 36 horas, sin perjuicio de que en caso de ser hechos de posible carácter delictuoso sean consignados ante la autoridad competente.

**CAPÍTULO X
REGLAMENTACIÓN DE RUIDOS Y SONIDOS**

ARTÍCULO 100.- A los encargados de los inmuebles destinados al culto de Asociaciones Religiosas, les corresponde la custodia de sus campanas y aparatos de sonido y están obligados a hacer un buen uso de ellos, evitando excesos y molestias al público.

No se permitirá la instalación de campanas en lugares que ofrezcan peligro o amenacen la seguridad de los habitantes.

Los ministros de culto religioso encargados del cuidado de las campanarios y aparatos de sonido, tienen la obligación de impedir su uso a personas extrañas, y está prohibido usarlos fuera de las horas destinadas a las prácticas religiosas o cuando puedan causar alarmas o molestias injustificadas.

ARTÍCULO 101.- Sólo se permite repicar desordenadamente las campanas cuando se considere necesario, como en los casos de incendios, siniestros, terremotos, o catástrofes que pongan en peligro la seguridad de las personas o edificios del lugar, debiéndose informar de ellos inmediatamente a la autoridad competente.

ARTÍCULO 102.- Los particulares deberán evitar la emisión de ruidos que puedan alterar la salud o tranquilidad de los habitantes, aplicándose para tal efecto la Ley de Protección

[Firma]
[Firma]
G. m. t.
[Firma]
[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

Ambiental del Estado de Tabasco, y las Normas Oficiales Mexicanas, en cuanto al nivel de decibeles. Corresponde a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, sancionar a los infractores de esta disposición.

ARTÍCULO 103.- Está estrictamente prohibido a los dueños de vehículos, aparatos mecánicos, electrónicos o de cualquier otra naturaleza, así como a los propietarios o representantes de establecimientos industriales o comerciales, centros de diversión, restaurante, bar, cantinas y a los vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes, producir cualquiera de los ruidos o sonidos que a continuación se citan, sin la previa autorización del Ayuntamiento:

- I. Silbatos de fábricas;
- II. Ruidos de toda clase de industrias, causada por maquinaria, aparatos, instalaciones, instrumentos de trabajo o similar, dentro o fuera de las fábricas o talleres situada en las zonas habitacionales;
- III. Sonidos o volumen excesivos por aparatos radio receptores, equipos modulares, o estéreos, o cualquier equipo de sonido e instrumentos electromecánicos de música tanto a ser ejecutados como al ser reparados, asimismo, los producidos con fines de propaganda o diversión, ya sea por medio de la voz humana, material grabada o amplificada, instrumentos, aparatos y otros objetos que produzcan ruidos o sonidos excesivos y molestos en el interior de los edificios y en la vía pública;
- IV. Utilizar en lugares públicos claxon, escapes, bocinas, timbres, silbatos, campanas u otros aparatos análogos, que se usen en automóviles, camiones, autobuses, motocicletas, triciclos, bicicletas, y demás vehículos de motor, de propulsión humana o de tracción animal.
- V. Los que producen las armas de fuego, cohetes, petardos y explosivos en general; y
- VI. Los originados por reparación, construcción, demolición de obras públicas o privadas, por maquinarias o instrumentos de la industria de la construcción.

**TÍTULO SEXTO
SERVICIOS PÚBLICOS**

**CAPÍTULO I
INTEGRACIÓN**

ARTÍCULO 104.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la participación de los habitantes preferentemente del Municipio de Jalapa, de otro municipio, del Estado o de la Federación; o mediante la concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

ARTÍCULO 105.- Son Servicios Públicos Municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

[Firma]

[Firma]

C. m. t.

[Firma]

[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y Centrales de Abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques, jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública, Policía Preventiva Municipal, Protección Civil y Tránsito;
- IX. Salud pública municipal; y
- X. Los demás que el Congreso Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 106.- En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y cultura;
- II. Salud pública y asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente;
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población;
- V. Obra Pública; y
- VI. Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 107.- No podrá ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- II. Alumbrado público;
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano;
- IV. Seguridad Pública, Policía Preventiva Municipal, Protección Civil y Tránsito; y
- V. Los que afecten la estructura y organización municipal.

ARTÍCULO 108.- Son organismos descentralizados las entidades creadas por el acuerdo del Ayuntamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea:

- I. La prestación de una función o servicio público a cargo del Municipio; y
- II. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

**CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

ARTÍCULO 109.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular y uniforme.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

G. m. t.

[Firma]

[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

ARTÍCULO 110.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 111.- Cuando un servicio se preste por medio de particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualesquiera de los municipios vecinos de la circunscripción federativa de la entidad, así como el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos cuando así fuere necesario previa aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento y en su caso de la Legislatura Local.

**TÍTULO SÉPTIMO
DEL SERVICIO DE PANTEONES
TRASLADO E INHUMACIÓN DE CADÁVERES**

ARTÍCULO 113.- El servicio público de panteones, comprende la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos áridos o cremados.

Este servicio se prestará mediante los establecimientos, administración y conservación de panteones, previa autorización del Oficial del Registro Civil.

ARTÍCULO 114.- El servicio público a que se refiere el artículo anterior, estará a cargo del Ayuntamiento dentro del Municipio y queda sujeto a las disposiciones del capítulo VI, título octavo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, a las de este Bando, a las del Reglamento Respectivo y a las de la Ley de Salud y demás legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 115.- Los cadáveres deberán inhumarse después de las 12 horas y antes de las 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización especial de las autoridades sanitarias, orden judicial o del ministerio público, con la debida preparación en su caso.

ARTÍCULO 116.- No se permitirá, sin la autorización correspondiente de la Presidencia o de la Secretaría del Ayuntamiento, la invasión de las calles o banquetas, ni la interrupción del tránsito de personas o vehículos con pretexto de velación de cadáveres.

ARTÍCULO 117.- El traslado de cadáveres a los cementerios o panteones, deberá efectuarse en cajas mortuorias, debidamente cerradas. Esta actividad podrá realizarse en vehículos especiales o a hombros procurándose no alterar el orden ni el tránsito vehicular y peatonal.

ARTÍCULO 118.- Los cadáveres que no sean reclamados dentro del término de las 48 horas siguientes a su fallecimiento, serán inhumados por cuenta y orden del Ayuntamiento.

[Firmas manuscritas]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

ARTÍCULO 119.- El horario de visitas, inhumaciones, exhumaciones e incineraciones en los panteones, serán de las seis a las dieciocho horas.

**CAPÍTULO II
DE LA CONCESIÓN DE PANTEONES**

ARTÍCULO 120.- El Ayuntamiento podrá otorgar concesiones temporales a los particulares para prestar el servicio público previsto en el capítulo anterior, cuando se cumplan con las condiciones y requisitos que establezca la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables, así como las siguientes:

- I. Que el predio donde se vaya a establecer el panteón o cementerio de que se trate, esté ubicado a más de dos kilómetros del último grupo de casas habitación y tenga una superficie máxima de 15 hectáreas, con orientación opuesta a los vientos reinantes en las zonas habitacional, es decir que corran de la población hacia el cementerio; y
- II. Tener la autorización correspondiente de los planos y fachadas, por una parte de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, y suficiente área de estacionamiento de vehículos en el exterior.

ARTÍCULO 121.- Los panteones establecidos, o los que se establezcan en el Municipio, deben estar debidamente bardeados, tener plano de la nomenclatura colocado en lugar visible para el público. Los panteones de nueva creación, deben tener andadores de cemento o mosaico en sus avenidas principales, así como alumbrado y suficientes servicios sanitarios y agua corriente en llaves bien distribuidas. Las calzadas o andadores deben estar numerados. Lo mismo que los lotes sin tumbas o ripios, para su localización.

ARTÍCULO 122.- Se prohíbe construir bancos, gradas, barandales y cualquier otra obra que obstruya la circulación en las calzadas o andadores de los panteones, los floreros fijos en las tumbas, deberán tener desagüe permanente, para evitar la germinación de bacterias e insectos dañinos.

ARTÍCULO 123.- Quienes causen molestias a las personas, sus pertenencias, falten respeto al lugar, profanen tumbas, ingieran bebidas embriagantes o consuman cualquier tipo de drogas, enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzcan efectos similares, en los panteones podrán ser expulsado del mismo, independientemente de la responsabilidad administrativa, penal o civil en que incurra.

ARTÍCULO 124.- Los infractores de las disposiciones de este título serán sancionados con multa de 20 a 200 veces del valor de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), publicado en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de las contenidas en otras disposiciones.

[Firmas manuscritas: J. C. M., G. m. t., y M.]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

TÍTULO OCTAVO
SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 125.- El Ayuntamiento dispondrá de todos los medios a su alcance para colaborar con la promoción y mejoramiento de la salud pública.

ARTÍCULO 126.- Los vecinos y habitantes, están obligados a cooperar en las campañas de protección y tratamiento de los enfermos mentales, de vacunación, contra la desnutrición, alcoholismo, drogadicción y tabaquismo, debiendo acatar las disposiciones sobre salubridad y asistencia que dicten las autoridades correspondientes, así como a colaborar con la promoción y mejoramiento de salud pública.

ARTÍCULO 127.- Está prohibido vender a menores de edad, tabaco en todas sus modalidades, pastillas psicotrópicas, cualquier tipo de droga, bebidas alcohólicas, volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos productos elaborados con solventes y utilizables con fines ilícitos o viciosos.

CAPÍTULO II
HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE EXPENDAN AL
PÚBLICO

ARTÍCULO 128.- Los comestibles y bebidas que se destinen a su venta estarán puros, sanos y en perfecto estado de conservación y sanidad, corresponderán por su composición y características a la denominación con que se les venda; se conservarán en vitrinas o envueltos en papel especial, aquellos que por su naturaleza puedan ser fácilmente contaminados por las moscas y otros insectos o alterados por la presencia de polvo o microbios.

ARTÍCULO 129.- Queda prohibido a los propietarios y encargados de expendios de bebidas y comestibles, cafés, restaurantes y establecimientos similares, servir en el mismo recipiente a dos o más personas, sin antes haberlos aseado, en forma debida, con jabón y agua caliente.

ARTÍCULO 130.- Los restaurantes, fondas, torterías, taquerías, loncherías, bares, coctelerías y similares, además de cumplir con los requerimientos necesarios e higiénicos que establezca la Secretaría de Salud, deberán ser fumigados cada tres meses para evitar la propagación de vectores.

ARTÍCULO 131.- Independientemente de las atribuciones que correspondan en esta materia a la Secretaría de Salud, el Ayuntamiento está facultado para practicar visitas domiciliarias a los establecimientos a que se refiere este capítulo, debiendo levantar el acta respectiva cuando se observen violaciones a este Bando o cualquier otra disposición sanitaria.

[Firmas manuscritas]
G.M.+
M



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

A los responsables de las faltas se les sancionará conforme a este Bando o en su caso serán consignados a las autoridades sanitarias correspondientes.

CAPÍTULO III
ZAHÚRDAS, BASUREROS Y LUGARES INSALUBRES

ARTÍCULO 132.- No se permitirá el establecimiento de zahúrdas, a una distancia menor de 100 metros de la vía pública. Tampoco podrán establecerse en un radio menor del que señale la Secretaría de Salud del Estado.

ARTÍCULO 133.- El establecimiento a que se refiere el artículo anterior, debe llenar los siguientes requisitos:

- I. Que el uso de suelos autorizado permita la instalación;
- II. Estar cuando menos a 100 metros de las habitaciones más próximas y fuera de los cientos reinantes de la población;
- III. Que los pisos sean impermeables y con declive hacia el drenaje o caños de los desechos de las casas;
- IV. Tener agua abundante para la limpieza diaria, que deberá hacerse evitando las condiciones insalubres de los animales;
- V. Tener abrevaderos para los animales;
- VI. Tener muros y columnas del edificio repellados hasta una altura de un metro cincuenta centímetros y el resto blanqueado; teniendo la obligación de pintarlos cuando menos 2 veces al año;
- VII. Tener una pieza especialmente para la guarda de los aperos y forrajes;
- VIII. Los establecimientos deberán tener tantas divisiones como número de especies animales se tengan;
- IX. Recoger constantemente los desechos de los establecimientos evitando en todo momento los malos olores;
- X. No permitir la permanencia de animales enfermos en los establecimientos;
- XI. Permitir que los animales que se encuentren en los locales, sean examinados, cuando menos una vez al año, por la Secretaría de Salud del Estado o Dependencia Oficial que corresponda; y
- XII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 134.- Los basureros deberán ubicarse fuera de la población, en dirección opuesta respecto de los vientos reinantes en el lugar, retirados de las vías públicas y de las corrientes de agua. El Ayuntamiento evitará realizar incineraciones de cualquier desecho sólido, en su caso, buscará el mejor destino que pueda dársele a la basura, velando por la salud del pueblo y en su caso procurará establecer un relleno sanitario que cumpla con las especificaciones técnicas correspondientes.

[Firma]
[Firma]
[Firma]
G.m.t
[Firma]

M



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

CAPÍTULO IV
OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y VECINOS EN CASO DE ENFERMEDADES
ENDÉMICAS Y EPIDÉMICAS DE VACUNACIÓN DE PERSONAS Y ANIMALES

ARTÍCULO 135.- Para los efectos de este Bando se consideran enfermedades epidémicas, las que se presentan transitoriamente en una zona, atacando al mismo tiempo a un gran número de individuos. Asimismo, serán consideradas como enfermedades endémicas, las que se limitan a una región afectando de manera permanente o durante largos periodos.

ARTÍCULO 136.- Es obligación de los médicos, propietarios de establecimientos comerciales o industriales de espectáculos públicos, educadores, padres de familia y habitantes y vecinos del Municipio en general, dar aviso inmediatamente a las autoridades sanitarias y municipales, de las enfermedades endémicas y epidémicas de que tengan conocimiento.

ARTÍCULO 137.- Es obligación de los habitantes y vecinos del Municipio en general, vacunarse cuando así lo determine la Secretaría de Salud del Estado. Es obligación de los padres llevar a vacunar a sus hijos o a quien tengan bajo su resguardo y custodia.

ARTÍCULO 138.- Los Oficiales del Registro Civil, exigirán a quienes presenten niños para su registro y asentamiento, que exhiban la constancia de habérseles aplicado las vacunas obligatorias.

ARTÍCULO 139.- Corresponde a los directores de las escuelas primarias y jardines de niños, exigir la Cartilla Nacional de Vacunación a los alumnos de nuevo ingreso.

ARTÍCULO 140.- Es obligación de los dueños de animales domésticos, vacunarlos cuantas veces lo determine la autoridad sanitaria o la municipal.

ARTÍCULO 141.- Los animales que se encuentren sueltos en las calles y sitios públicos, sin la placa, sanitaria respectivamente, serán llevados al lugar que en término de las disposiciones aplicables determine la autoridad municipal, y a los dueños se les aplicará la sanción correspondiente además de que se deberán vacunar sus animales; los dueños de éstos, serán responsables también de los daños que causen.

CAPÍTULO V
MENDICIDAD

ARTÍCULO 142.- El Ayuntamiento, en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencias, procurará coordinar campañas tendientes a erradicar del Municipio la mendicidad, mediante la instrumentación de programas de capacitación y fomento productivo.

Es obligación de las autoridades municipales remitir a los mendigos menores de edad a instituciones de beneficencia.

[Firmas manuscritas]
C. m. t.
M



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

ARTÍCULO 143.- Toda persona que se aproveche y explote a menores de edad, discapacitados o con características especiales, incapaces para procurarse medios económicos, previa sanción del Ayuntamiento, será puesto a disposición de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 144.- Está terminantemente prohibido a los vecinos y habitantes, permitir que sus ascendientes se dediquen a la mendicidad.

ARTÍCULO 145.- Quienes se hagan pasar por menesterosos, inválidos o ciegos, sin serlo, serán detenidos y puestos a disposición de la autoridad competente, para que se les impongan las sanciones correspondientes, al igual que sus acompañantes denominados o conocidos como "lazarillos".

**CAPÍTULO VI
MATANZAS RURALES Y CARNICERÍAS URBANAS**

ARTÍCULO 146.- Se entiende por matanza rural, el lugar destinado al sacrificio de animales para el consumo humano.

Camicería urbana es todo expendio de carnes, ya sea blanca o roja para el consumo humano.

Para obtener la autorización del Ayuntamiento respecto de las matanzas rurales, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito dirigida al Presidente Municipal, acompañada de la constancia del Delegado que corresponda, en la que especifique la conveniencia para su instalación;
- II. Croquis donde se indique en forma clara y precisa la ubicación del lugar en que se pretende establecer la matanza;
- III. Pagar puntualmente en la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, la Licencia de Funcionamiento correspondiente; y
- IV. Señalar los días y horarios de funcionamiento.

Reunidos los requisitos anteriores, la Presidencia Municipal de forma discrecional autorizará o negará en su caso la solicitud, atendiendo al interés general de la población.

ARTÍCULO 147.- Las matanzas de animales destinados al consumo humano se efectuarán en rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 148.- Queda estrictamente prohibida la matanza de animales para el consumo humano, fuera de rastros o de los lugares autorizados por el Ayuntamiento cuando se haga con fines comerciales.

Los lugares destinados al sacrificio de animales para el consumo humano, deberán reunir los siguientes requisitos:

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

G. m. t.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

- I. Cumplir con las normas que señala la legislación sanitaria vigente, que estará sujeta a la verificación que efectúe la autoridad de Salud del Gobierno del Estado;
- II. Que la matanza se encuentre situada a una distancia no menor de cien metros de escuelas, templos, parques, panteones, centros de trabajo;
- III. No haber inconveniente por parte de los vecinos del lugar para la ubicación de esta actividad;
- IV. Cumplir con las cargas fiscales tanto federales, estatales y municipales; y
- V. Las matanzas rurales se deberán de efectuar en los días y horarios que la autoridad sanitaria municipal señale, tomando en consideración las demandas del lugar.

Tratándose de los rastros, deberán cumplir también lo señalado en el artículo 178 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 149.- Toda persona que sea sorprendida sacrificando animales para el abasto humano fuera de los rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento y no cumpla además con las cargas fiscales correspondientes, serán sancionadas de acuerdo al Bando de Policía y Gobierno; y en caso de reincidencia, se le duplicará la sanción que se le haya impuesto.

ARTÍCULO 150.- Toda persona que tenga conocimiento de matanzas clandestinas o carnicerías ilegales de animales para el consumo, deberá comunicarlo a la autoridad municipal para que ésta tome las medidas que considere pertinentes al caso.

ARTÍCULO 151.- Queda estrictamente prohibido el sacrificio o el expendio de las carnes de animales que se encuentren enfermos, vedados parcial o permanentemente por las autoridades federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 152.- Es obligación de los propietarios de matanzas rurales y de carnicerías urbanas, fumigar sus establecimientos, trimestralmente y pintarlas semestralmente, para evitar la propagación de vectores transmisores de enfermedades.

**CAPÍTULO VII
LIMPIEZA PÚBLICA**

ARTÍCULO 153.- Corresponde al Ayuntamiento la limpieza de las calles, parques, jardines, paseos y demás sitios públicos; así como las zanjas, acueductos, caños, depósitos y corrientes de agua de servicio público y en consecuencia la basura que se recoja será propiedad del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 154.- Los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes, están obligados a colaborar estrechamente con las autoridades en la limpieza pública, denunciando los casos de violación de las disposiciones que sobre el particular establece este Bando y abstenerse de los siguientes actos:

- I. Tirar basura en las banquetas, vías públicas o terrenos baldíos;
- II. Acumular escombros o materiales de construcción en calles y banquetas;

[Firma]
[Firma]
[Firma]
G. m. t.
[Firma]
[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

- III. Sacar los botes o depósitos de basura con demasiada anticipación a la hora en que pasa el camión recolector, o abandonarlos vacíos en las calles;
- IV. Operar aparatos de climas o extractores de aires, o instalar parasoles y demás Aparatos al frente de los locales comerciales o particulares, a menos de dos Metros sobre el nivel de las banquetas;
- V. Verter en la banqueta o en la vía pública agua, desperdicios, aceites o lubricantes;
- VI. De sacar a pasear a sus mascotas o animales a las banquetas, calles, los parques, los jardines, unidades deportivas, plazas o lugares públicos, y estos hagan sus necesidades fisiológicas dejando sus excrementos dentro de dichos lugares, sin que sea limpiado por el dueño o responsable del animal;
- VII. Lavar y reparar vehículos o cualquier objeto en la vía pública o banquetas; y
- VIII. Obstruir la calle con cualquier objeto, no estando autorizados por las autoridades municipales, para reservar estacionamientos de vehículos para su conveniencia con fines de lucro. El servicio de limpieza pública levantará dichos objetos, como si fuera basura.

La trasgresión a esta disposición, será sancionada con multa de 50 a 500 veces del valor de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), publicado en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 155.- Todo ciudadano que sepa que un caño, zanja, acueducto o depósito se encuentra azolvado, tapado, despida malos olores o represente un foco de infección, deberá dar aviso a la autoridad municipal para que se tome las medidas del caso; igual obligación, se tiene en los casos de basureros y otros focos de suciedad y contaminación.

ARTÍCULO 156.- Los propietarios o poseedores de terrenos baldíos que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio, están obligados a bardarlos y mantenerlos limpios, o mandarlo a limpiar de maleza y cacharros, no permitiendo que se acumule maleza, basura en los predios de su propiedad, para evitar la proliferación de fauna nociva que ponga en peligro la integridad física de las personas.

ARTÍCULO 157.- Cuando las personas no cumplan estas disposiciones, después de ser requeridas legalmente para ello, el Ayuntamiento procederá a efectuar los trabajos correspondientes y estarán obligados a reintegrar en la Dirección de Finanzas el costo de los gastos erogados, independientemente de la sanción que le corresponda de acuerdo con las disposiciones de este Bando.

ARTÍCULO 158.- Los vecinos y habitantes, visitantes o transeúntes, no deberán tirar la basura o cualquier desecho contaminante en la vía pública, parques, jardines, bienes del dominio público, de uso común y predios baldíos; por el contrario, deberán depositarlos en los recolectores que para tal efecto instale el Ayuntamiento y/o particulares.

ARTÍCULO 159.- Independientemente de estas disposiciones, cuya observancia es de carácter general y obligatorio para todos los vecinos y habitantes del Municipio.

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including "G. m." and "N."]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

TÍTULO NOVENO
AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA

CAPÍTULO I
FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN DE CULTIVOS BÁSICOS

ARTÍCULO 160.- Los agricultores podrán sujetarse, para la siembra de cultivos básicos, el calendario que oportunamente establezcan las autoridades competentes, con el objeto de que las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares estén en aptitud de proporcionarles los créditos y aseguramientos necesarios.

CAPÍTULO II
ROTURACIÓN INDEBIDA DE LOS SUELOS EXPUESTOS A LA EROSIÓN

ARTÍCULO 161.- La persona que, dentro del territorio municipal, pretenda arar por primera vez una tierra para cultivarla, necesita previamente autorización del Ayuntamiento a fin de evitar que roten tierras que puedan estar expuestas a la erosión.

ARTÍCULO 162.- A las personas que indebidamente roten tierras, sin haber obtenido la autorización correspondiente del Ayuntamiento, se les sancionará conforme al capítulo respectivo a este Bando.

ARTÍCULO 163.- En lo relativo a este capítulo, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Federal y Leyes reglamentarias, quedando a cargo del Ayuntamiento la vigilancia y cumplimiento de tales disposiciones.

CAPÍTULO III
PLAGAS, EPIZOOTIAS Y COOPERACIÓN PARA COMBATIRLAS

ARTÍCULO 164.- Es obligación de los vecinos y habitantes, colaborar con las autoridades municipales en las campañas encaminadas a la erradicación y control de plagas y epizootias que se detecten. Cuando tengan conocimiento de éstas dar aviso de inmediato.

Las obligaciones a que se refiere este concepto, recaen principalmente en médicos veterinarios, agrónomos y técnicos de la materia, quienes, al tener conocimiento de alguna amenaza de aquella naturaleza, deberán avisar inmediatamente a las autoridades sanitarias correspondientes y a la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 165.- Los vecinos y habitantes, están obligados a acatar las disposiciones que dicten las autoridades para la prevención y erradicación de plagas y epizootias.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

G. m. t.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

CAPÍTULO IV
REGISTRO DE FIERROS Y SEÑALES PARA MARCAR GANADO Y MADERA

ARTÍCULO 166.- Los vecinos y habitantes que tengan la necesidad de hacer uso de fierros, marcas y señales en el ramo ganadero, y maderero, tienen la obligación de manifestarlo al Ayuntamiento para su gestión y efectos legales del caso.

ARTÍCULO 167.- El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, llevará un registro de las personas que acudan a registrar su fierro, marcas o señales para marcar ganado, madera y otros bienes de su preferencia, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 168.- Las omisiones a estas disposiciones, serán sancionadas conforme al capítulo respectivo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que hubieren incurrido.

CAPÍTULO V
CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS SILVÍCOLAS

ARTÍCULO 169.- El Ayuntamiento procurará coordinarse con las autoridades federales y estatales para la conservación y aprovechamiento de la silvicultura dentro del Municipio, en las zonas que puedan ser explotadas.

ARTÍCULO 170.- Los vecinos y habitantes tienen la obligación de conservar y aprovechar, de la mejor manera posible, los bosques y terrenos silvícolas localizados dentro del territorio.

ARTÍCULO 171.- La persona que pretenda talar una selva o bosque, para cultivar el terreno o aprovechar la madera, deberá obtener previamente, la autorización y permiso de las autoridades correspondientes, y dar aviso inmediato al Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI
FOMENTO DE LA PESCA

ARTÍCULO 172.- Las autoridades municipales fomentarán, auxiliarán y apoyarán a las instancias federales y estatales en materia de pesca, y vigilarán que se cumplan las disposiciones existentes al respecto.

ARTÍCULO 173.- Las personas que se dediquen a la pesca y pretendan comercializar el producto fuera del Municipio, están obligadas primeramente a satisfacer al abasto público. La Presidencia Municipal vigilará que se respete la temporada de veda establecida por las autoridades del ramo.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

G. m. t.

[Firma]

[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

ARTÍCULO 174.- Para el buen logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento establecerá procedimientos administrativos de acuerdo con las dependencias federales y estatales del ramo.

ARTÍCULO 175.- El Ayuntamiento realizará las acciones necesarias dirigidas a proteger y establecer vedas, respecto de las siguientes especies animales, robalo, pejelagarto, piguas, camarón de río y otras especies de importancia.

**CAPÍTULO VII
CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES ANIMALES**

ARTÍCULO 176.- El Ayuntamiento en colaboración con el Estado y la Federación dictará las medidas encaminadas a preservar las especies animales en peligro de extinción.

Se consideran especies en peligro de extinción las siguientes: lagarto, hicotea, guao, tortuga, pochitoque, sábalo, perro de agua, iguana, garrobo, tepezcuintle, manatí, guaraguao, gavilán, caracolero, correa, armadillo, puerco de monte, mapache y las demás que sean declaradas en peligro de extinción por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 177.- Para los fines a que se refiere el artículo anterior, los vecinos y habitantes, tienen la obligación de cooperar con las autoridades municipales.

ARTÍCULO 178.- Las personas que infrinjan estas disposiciones y las establecidas por el Ayuntamiento de manera transitoria o permanente, serán sancionadas conforme al capítulo correspondiente de este Bando, sin perjuicio de remitirlas a las autoridades competentes.

**CAPÍTULO VIII
FOMENTO DE LA FLORA Y FAUNA**

ARTÍCULO 179.- El Ayuntamiento dictará las medidas que se consideren pertinentes para promover y conservar la flora y fauna del territorio municipal, respetándose las disposiciones establecidas por las leyes en la materia.

ARTÍCULO 180.- Los vecinos y habitantes, tienen la obligación de coadyuvar con las autoridades municipales y del ramo, para el buen logro de los objetivos de este capítulo.

ARTÍCULO 181.- Los Infractores de estas disposiciones, serán sancionados de acuerdo al capítulo correspondiente de este Bando, y si incurrn en faltas y delitos del fuero común o federal, se les podrá además a disposiciones de la autoridad competente.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

TÍTULO DÉCIMO
COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

CAPÍTULO I
ANUENCIAS, PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 182.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de Anuencia, Permiso, Licencia o Autorización, según sea el caso; actos jurídicos que serán expedidos por el Ayuntamiento a través de las Dependencias o Unidades Administrativas facultadas, previo pago de los derechos correspondientes efectuado en la Dirección de Finanzas.

ARTÍCULO 183.- La Anuencia, Permiso, Licencia o Autorización que otorgue la Autoridad Municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en dicho documento, mismo que no podrá transmitirse o cederse, sino mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso los requisitos y prohibiciones de los ordenamientos legales que regulen la materia de que se trate.

ARTÍCULO 184.- Se requiere de Anuencia, Permiso, Licencia o Autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamientos y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular; y
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas.

ARTÍCULO 185.- Es obligación del titular de la Anuencia, Permiso, Licencia o Autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la Autoridad Municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 186.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener las Anuencias, Permisos, Licencias o Autorizaciones para cada giro comercial.

Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin la Anuencia, Permiso, Licencia o Autorización del Ayuntamiento y previo pago de los derechos correspondientes, que deberá efectuarse ante la Dirección de Finanzas.

ARTÍCULO 187.- En el otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento para establecimientos comerciales, industriales o de servicios, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Formato o escrito libre dirigido a la Presidencia Municipal, solicitando la Licencia de

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

- funcionamiento;
- II. Copia de la Constancia de Situación Fiscal actualizada emitida por el SAT;
 - III. Si es renovación, copia de la Licencia anterior;
 - IV. Copia del Comprobante de pago del Impuesto Predial vigente;
 - V. Copia de Uso de Suelo relativo al tipo de establecimiento, expedido por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
 - VI. Constancia emitida por la Coordinación de Protección Civil Municipal;
 - VII. Constancia de No Alteración al Entorno Ecológico emitida por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;
 - VIII. Permiso emitido por la Secretaría de Salud (si el giro lo requiere).

Si es la primera vez que se realiza el trámite:

- IX. 4 fotografías del local (dentro y fuera del establecimiento);
- X. Si es persona física, copia de identificación oficial;
- XI. Si es persona jurídica colectiva:
 - a) Copia del Acta Constitutiva;
 - b) Copia del Poder Notarial del Representante Legal;
 - c) Copia de identificación oficial del Representante Legal; y
- XII. En el caso de establecimientos en los que se vendan y consuman bebidas alcohólicas, deberán presentar copia de la Licencia vigente expedida por el Gobierno del Estado de Tabasco.
- XIII. Realizar el pago de los derechos correspondientes, ante la Coordinación de Normatividad y Fiscalización o la Dirección de Finanzas Municipal.

La Dirección de Finanzas Municipal a través de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, supervisará el cumplimiento de los requisitos anteriores, posterior a la instalación del establecimiento de que se trate, además de comprobar con inspección que los locales destinados a la actividad establecida, cumplan con todos los elementos físicos o necesarios, como son de higiene y seguridad de las personas que cotidianamente o transitoriamente estén o concurren a los mismos, así como de los encargados del establecimiento. Quienes violen estas disposiciones serán sancionados con la cancelación de la licencia de funcionamiento, sin menoscabo de una multa de que será de 20 a 30 veces el valor de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), publicado en el Diario Oficial de la Federación

ARTÍCULO 187 BIS. - La Dirección de Finanzas en colaboración con la Secretaría del Ayuntamiento, elaborarán un Padrón Municipal de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios.

ARTÍCULO 188.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio de este Municipio, se sujetará al horario que fije el Ayuntamiento o la Autoridad Municipal competente.

ARTÍCULO 189.- Queda prohibida la apertura o funcionamiento de billares o establecimiento de espectáculos clasificados para mayores de edad en un radio de

[Firma]

[Firma]

[Firma]

G.m.t

[Firma]

[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

trescientos metros de los Centros de Enseñanza, Planteles Educativos, Centros Deportivos, religiosos y sitios similares, así mismo, deberán de mantener la puerta de acceso totalmente cerrada con la finalidad de que no exista visibilidad hacia el interior y con una leyenda visiblemente notoria que prohíba el acceso a menores de edad y personal uniformado, así como a personas con discapacidad mental.

ARTÍCULO 190.- La actividad comercial en general con excepción de las ligadas a la venta de bebidas alcohólicas, deberán observar el horario de las 06:00 a las 24:00 horas, quedando al margen o como excepción las que expresamente fije el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 191.- En el caso de los establecimientos en los que se vendan y consuman bebidas alcohólicas, operaran en los horarios y términos que indique la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco y su Reglamento conforme a la licencia de funcionamiento respectivo.

La Coordinación de Normatividad y Fiscalización será la encargada de supervisar dichos establecimientos.

ARTÍCULO 192.- Los establecimientos que se dediquen a la venta de artículos de primera necesidad, restaurantes, cafés, fondas, taquerías, torterías y similares, donde se venden alimentos preparados, podrán abrir todos los días de la semana con horario continuo, o en su defecto, el que expresamente le haya autorizado el Ayuntamiento, en la licencia o permiso.

Queda prohibido invadir las banquetas con mobiliario de los giros mercantiles establecidos, a que se refiere este numeral, pudiendo en todo momento actuar la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento por conducto de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización en coadyuvancia con la mesa de ejecución fiscal para la aplicación de los procedimientos administrativos, y aplicar las sanciones respectivas, de conformidad con el Presente Bando de Policía y Gobierno, la Ley de Hacienda Municipal y los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 193.- Las Autoridades Municipales auxiliarán a las Estatales, en el cumplimiento de las disposiciones, en cuanto a que los establecimientos en donde se vendan y consuman bebidas con contenido alcohólico, se ajusten al horario establecido por la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; de conformidad con el convenio que al respecto se celebre y los reglamentos o disposiciones administrativas de carácter general que el Ayuntamiento emita.

ARTÍCULO 194.- Todo dueño que tenga una Licencia otorgada para bares, restaurante familiar, o que tenga autorizado la venta de cervezas o todo tipo de licor que se encuentre regulado por la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; para resguardo de la seguridad del consumidor, así como también para el buen funcionamiento del orden público, está obligado a contar con seguridad privada en la entrada principal de dicho establecimiento, así mismo contar con detector de metales para efectos de que ninguna persona pueda introducirse portando algún tipo de arma punzo

[Firma]

[Firma]

[Firma]

G. m. t

[Firma]

[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

cortante, armas de fuego u otras, dentro del lugar o bar correspondiente, salidas de emergencia, y demás requisitos que establezcan los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 195.- Para la preservación del Orden Público, en los establecimientos mencionados en el artículo anterior, los dueños o administradores, están obligados a evitar riñas, pleitos, o faltas a la moral contemplado en el presente Bando de Policía y Gobierno, tanto en el interior como el exterior del local, hasta por un área no menor de veinte metros alrededor de la entrada principal, del inmueble en donde funcione su giro.

ARTÍCULO 196.- Los establecimientos mercantiles e industriales que produzcan ruido o generen olores o sustancias desagradables, tendrán un horario de funcionamiento de las 07:00 a las 18:00 horas, sin menoscabo de las disposiciones previstas en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 197.- Los billares y juegos de salón, observaran el horario de las 11:00 a las 22:00 horas, salvo que el Ayuntamiento a través del Presidente le autorice otro, previo dictamen de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización en coadyuvancia con la mesa de ejecución fiscal.

ARTÍCULO 198.- Los mercados observarán el horario de las 03:00 a las 21:00 horas, salvo que el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal le autorice otro, previo dictamen de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización en coadyuvancia con la Subdirección de Ejecución Fiscal.

ARTÍCULO 199.- En los establecimientos que al cerrar en el horario que le corresponda según las disposiciones legales, hayan quedado en su interior clientes, éstos solo podrán permanecer el tiempo indispensable que dure el despacho de la mercancía que hubieran solicitado, sin que pueda permitírseles más de treinta minutos posteriores de la hora fijada.

ARTÍCULO 200.- Cuando en algún establecimiento se vendan artículos comprendidos en diversos horarios, el propietario hará la declaración correspondiente a la Presidencia Municipal, a fin de que en la licencia que se expida se haga la anotación respectiva y se le fije su horario.

ARTÍCULO 201.- Durante los días señalados como festivos o descansos obligatorios previstos por la Ley Federal del Trabajo u otras Leyes y Reglamentos, el comercio en general podrá permanecer abierto en los horarios que les correspondan, conforme a las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno, a excepción de disposición en contrario al respecto emitida por Autoridad competente.

ARTÍCULO 202.- Los horarios establecidos por este Bando de Policía y Gobierno y los que fije el Ayuntamiento, podrán ser modificados por este cuando lo considere conveniente en beneficio del pueblo y del comercio en general.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

G.m.t

[Firma]

[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

Los comercios o establecimientos a los que no se les señale horario en este Capítulo, se sujetarán a lo que señale la Presidencia Municipal, a través de disposiciones administrativas de observancia general.

ARTÍCULO 203.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Finanzas mediante la Subdirección de Ejecución Fiscal y la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, en todo tiempo, está facultado para vigilar, ordenar el control, la inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares; las personas que no acaten estas normas aplicables a su situación legal, serán sancionadas conforme a las disposiciones establecidas en este Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones que las regulen, a juicio de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 204.- Los establecimientos en que funcionen juegos electrónicos, con giros o actividad principal relacionados con esta materia, realizaran sus actividades en un horario de las 10:00 a las veinte 20:00 horas, o en su defecto el que expresamente le haya autorizado el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 205.- Sólo funcionarán las 24 horas del día, los hoteles, casa de huéspedes, clínicas, sanatorios, farmacias de turno, hospitales, expendios de gasolina, agencias de inhumaciones y traslados, así como los que expresamente sean autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 206.- Los establecimientos comerciales del Municipio tienen la obligación de permanecer abiertos en el horario en que se les haya autorizado, debiendo vender y prestar sus servicios a toda la población sin distinción alguna, de raza, color, ideología, creencia religiosa, discapacidad y en general evitando toda discriminación que menoscabe la dignidad humana.

ARTÍCULO 207.- Se requiere anuencia, permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública, así como los anuncios denominados como espectaculares y en los casos de anuncios con estructuras metálicas o de otros materiales instalados en la vía pública o propiedad privada, se requerirá el dictamen sobre su seguridad y estructura, que al respecto emita la Unidad Municipal de Protección Civil, los cuales no podrá exceder de una medida de 2 metros por 2 metros, y los cuales sólo podrán publicitar el giro del negocio para el que está destinado, los anuncios excedentes de estas medidas, solo podrán autorizarse previo estudio de seguridad, suelo y estructura, el cual no podrá ser ofensivo, discriminatorio, inmoral, ni que incite a la violencia, para su colocación, así como del pago correspondiente que fije la autoridad municipal.

Por anuncio en la Vía Pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique o proponga una marca, producto, evento o servicio y demás.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

G. m. t.

[Firma]

[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

ARTÍCULO 208.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de Anuencia, Permiso, Licencia o Autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 209.- En el ejercicio de cualquier actividad comercial en los periodos comprendidos como ferias tradicionales, el horario podrá extenderse hasta las 03:00 horas de la madrugada, previa autorización del Presidente Municipal.

CAPÍTULO II
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 210.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por este Bando y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 211.- Para el ejercicio de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios por parte de particulares, se requiere permiso o licencia de funcionamiento respectivamente expendidos por el Ayuntamiento, las que deberán revalidarse anualmente. La autorización no podrá transferirse o cederse sin conocimiento de la autoridad municipal.

Queda prohibida la venta de cualquier producto en la vía pública de aquellas personas que no se encuentren debidamente empadronadas ante la autoridad municipal, así mismo queda prohibido la venta de cualquier clase de producto en los perímetros del Municipio, carreteras de tramos municipales, a través de la colocación de unidades vehiculares, así como la colocación de exhibidores, tarimas, y cualquier estructura en que exhiban sus productos.

ARTÍCULO 212.- La actividad de los particulares en forma distinta a la autorizada, requiere permiso expedido por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 213.- Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, las personas físicas o jurídicas colectivas, no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales hacer uso de la vía pública (banquetas, portales, fachadas, etcétera), sin que medie o exista autorización del Ayuntamiento y pago de sus derechos.

ARTÍCULO 214.- En lo que concierne a los espectáculos y diversiones públicas, estos deben presentarse en locales que ofrezcan seguridad, con tarifas y programas aprobados por el Ayuntamiento, y con las condiciones previstas en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 215.- El ejercicio del comercio ambulante requiere licencia o permiso del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y con las condiciones que la autoridad municipal establezca.

ARTÍCULO 216.- Los prestadores del servicio de transporte público podrán establecer sitios en los lugares que previamente les autorice la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, y con las condiciones que dicha dependencia estatal determine.

[Firmas manuscritas]
G. m. t.
E



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

Para lo anterior, también deberán obtener el permiso de la Presidencia Municipal, previo pago correspondiente ante la Dirección de Finanzas Municipal.

ARTÍCULO 217.- Las actividades comerciales que se desarrollen en el Municipio, se sujetarán al horario de 07:00 a 22:00 horas, pudiéndose ampliar el mismo, previa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 218.- Podrán funcionar sujetos a horarios especiales los siguientes servicios públicos:

I.- Las 24 horas del día:

- a) Hoteles;
- b) Moteles;
- c) Farmacias;
- d) Sanatorios;
- e) Hospitales;
- f) Expendios de gasolina y lubricantes;
- g) Servicios de grúas;
- h) Servicio de inhumaciones; y
- i) Terminales de autobuses foráneos

II.- De las 07:00 a las 20:00;

- a) Baños públicos;
- b) Peluquerías;
- c) Salones de belleza y peinados;
- d) Refacciones para autos y camiones;
- e) Ventas de acumuladores, incluida su carga y reparación;
- f) Llantas y cámaras para vehículos;
- g) Transportes con excepción de los tricitaes y pochimóviles que deberán dejar de circular a las 18:00 horas;
- h) Terminales y paraderos de autobuses locales;
- i) Forrajes y alimentos para animales;
- j) Lecherías;
- k) Panaderías;
- l) Tortillerías;
- m) Misceláneas;
- n) Mercados;
- o) Restaurantes;
- p) Fondas;
- q) Cafés;
- r) Loncherías;
- s) Tabaquerías;
- t) Supermercados; y
- u) Centros comerciales.

[Handwritten signatures and initials on the right margin:]
J
G.M.T.
M



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

ARTÍCULO 219.- Los horarios establecidos se entienden como máximo, siendo optativa para los interesados su reducción. Cuando se requiera ampliación del horario autorizado deberá solicitarse por escrito, el Ayuntamiento resolverá lo que proceda.

ARTÍCULO 220.- El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial que realicen los particulares, y perseguirá dado el caso, la venta clandestina o ilícita de alcohol y bebidas embriagantes, así como el tráfico de enervantes, narcóticos y similares, procediéndose de inmediato al decomiso del producto y además dará parte al Órgano investigador correspondiente.

CAPÍTULO III
BILLARES, CANTINAS, CERVECERÍAS Y CENTROS NOCTURNOS

ARTÍCULO 221.- Queda estrictamente prohibido la entrada a billares, cantinas, cervecerías, bares, cabaret, centros nocturnos y establecimientos similares, a los menores de 18 años, a las personas que no estén en pleno uso de sus facultades mentales, o bajo efectos psicotrópicos, a personas armadas, así como a los elementos del Ejército, Armada y Policía que se presente uniformado o en servicio, inspectores del Ayuntamiento, a excepción que sea por motivo de sus obligaciones en el desempeño de sus funciones. La autoridad municipal realizará un padrón municipal de los expendios de bebidas alcohólicas en la circunscripción del municipio, así mismo realizará las respectivas inspecciones, lo anterior por conducto de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo, y en la Ley que regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, teniendo facultades para solicitar la información y documentación correspondiente.

ARTÍCULO 222.- Los propietarios, administradores o encargados de dichos establecimientos, están obligados a fijar en forma clara y visible en las puertas de acceso a los mismos y en su interior, la prohibición a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 223.- Las personas que asistan a estos centros, deberán guardar la compostura debida, orden, y moralidad, los dueños o encargados de estos negocios cuidarán el cumplimiento de esta disposición, y cuando alguien la contravenga, darán aviso de inmediato a la autoridad competente para los efectos del caso.

ARTÍCULO 224.- Los policías y militares uniformados, no podrán permanecer dentro de estos establecimientos salvo los casos en que tengan que cumplir alguna orden inherente al desempeño de su cargo, y durante el tiempo indispensable para llevarla a cabo, ni ingerir en ellos bebidas embriagantes.

ARTÍCULO 225.- En los establecimientos a que se refiere este capítulo, no se podrá utilizar para adorno interior o exterior la Bandera Nacional o sus tres colores juntos, el Escudo Nacional y el del Estado, cantar o ejecutar en alguna forma el Himno Nacional, exhibir imágenes de héroes, hombres ilustres locales y nacionales, o de personajes políticos nacionales o extranjeros.

[Firmas manuscritas en el margen derecho]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

ARTÍCULO 226.- El Presidente Municipal, facultado y con base en el convenio de colaboración y coordinación que se celebre con el Ejecutivo del Estado, relativo a la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tabasco, por conducto de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, vigilará y aplicará las disposiciones que rigen la materia.

ARTÍCULO 227.- Con base en dicho convenio, en los casos en que se detecte o sorprenda a una o varias personas ejerciendo el comercio de bebidas embriagantes en forma ilícita, las personas serán puestas a disposición del Órgano Investigador competente.

Así mismo, la autoridad municipal podrá detener preventivamente los vehículos o medios de transporte en lo que se distribuye o surta a los vendedores que comercializan bebidas embriagantes de forma ilícita, y decomisar el total de mercancía contenida en el momento de ser sorprendidos en la distribución ilegal, que pondrán a disposición de la autoridad competente.

ARTÍCULO 228.- La violación a las disposiciones contenidas en este capítulo, será infraccionada por la autoridad municipal, con cualquiera de las sanciones contenidas en el capítulo respectivo de este Bando.

CAPÍTULO IV
FIJACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 229.- Se requiere autorización del Ayuntamiento para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, postes, columnas, muros y, en general, en la vía pública. El Ayuntamiento podrá negar el permiso, si lo estima conveniente por afectar al interés colectivo o que sea contrario a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 230.- Cuando se pretenda fijar o pintar anuncios en los muros o paredes de propiedad privada, se deberá obtener previamente la autorización del propietario.

ARTÍCULO 231.- En los anuncios, carteles y cualquier clase de publicidad o propaganda que se fije en la vía pública, está prohibido utilizar palabras, frases, objetos, gráficas o dibujos, que atenten contra la moral, la decencia, el honor y las buenas costumbres o contra las autoridades oficiales.

ARTÍCULO 232.- En la construcción gramatical y ortográfica de los anuncios o carteles y propaganda en murales, deberá utilizarse correctamente el idioma español.

ARTÍCULO 233.- No está permitido, fijar anuncios o dar nombres a los establecimientos en idiomas diferentes al español a no ser que se trate de una zona turística o se refiera a nombre propios, razones sociales o marcas industriales registradas, en cuyo caso los particulares previa autorización del Ayuntamiento, podrán utilizar otros idiomas.



- I. Comercio ambulante con puesto fijo;
- II. Comercio con puesto semi-fijo;
- III. Comercio ambulante con vehículo;
- IV. Comercio ambulante sin vehículo;
- V. Comercio en mercado sobre rueda; y



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

VI. Comercio oferente itinerante.

El comerciante oferente itinerante, es aquel que realiza cualquier actividad comercial mediante cualquier tipo de mueble o vehículo que permanezca estacionado en forma permanente o no en la vía o lugares públicos autorizados, promoviendo sus productos o efectos de comercio, sin que dicha permanencia sea cotidiana. Esta modalidad incluye, toda actividad de promoción o publicidad realizada por personas jurídicas colectivas o físicas, mediante el cual se entregue de manera onerosa al público transeúnte o domiciliario, algún producto o mercancía. El ejercicio de los comerciantes ambulantes en el territorio, será regulado por el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 239.- Para el desempeño del comercio ambulante, los particulares deberán reunir los siguientes requisitos a fin de que el Ayuntamiento otorgue autorización, licencia o permiso:

- I. Solicitar su alta como causante del Municipio;
- II. Obtener las licencias necesarias para la actividad que se pretenda desarrollar;
- III. Pagar los impuestos o derechos correspondientes, justificándolo con los recibos de pago;
- IV. Justificar, por medio idóneo, que cumplen con los requisitos necesarios de higiene seguridad; e
- V. Inscribirse en el registro de vendedores ambulantes que establezca el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 240.- Además de estos requisitos, los vendedores ambulantes deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Deberán funcionar en el lugar y con el horario que señale el Ayuntamiento;
- II. No tirar basura en la vía pública y recoger la que genere su negocio, haciendo esto de manera permanente; y
- III. Las demás que fije el Ayuntamiento.

Los infractores serán sancionados con multa de 15 a 100 veces del valor de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), publicado en el Diario Oficial de la Federación y/o con el retiro del lugar de ubicación, en los casos en que se constituyan obstáculos para la circulación peatonal o vehicular, o que presenten un aspecto deprimente para la zona donde operan y cuando atenten el interés colectivo. Así mismo, podrá cancelarse la licencia, autorización o permiso correspondiente, de no acatar otras disposiciones de la autoridad municipal o reincidir en las faltas.

ARTÍCULO 241.- Se entiende por vendedores ambulantes de bebidas y alimentos, aquellas personas establecidas de manera no permanente en la vía pública, banquetas, predios particulares, parques, plazas o edificios públicos que expendan comestibles de cualquier naturaleza, que funcionen con autorización, horario y lugar determinado por la autoridad municipal.

[Handwritten signatures and initials on the right margin:]
C. D. J.
G. m. t.
M.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

Para los efectos de este capítulo, se consideran también como vía pública, las calles, plazas, rotondas, camellones o caminos de cualquier tipo abiertos al libre tránsito de personas y vehículo.

El ejercicio de la actividad comercial en la vía pública, será regulado además por el reglamento que corresponda, así como por las demás disposiciones que la autoridad determine. Para tal efecto se podrá declarar zonas prohibidas o zonas restringidas a fin de proteger aquellos lugares al interés público, la correcta vialidad o la imagen urbana, pudiéndose habilitar lugares específicos donde se haga necesaria la actividad mencionada.

ARTÍCULO 242.- Para el funcionamiento de este tipo de actividad deberán los interesados cumplir con los siguientes requisitos para que el Ayuntamiento otorgue autorización o permiso:

- I. Solicitar al ayuntamiento por escrito la autorización o permiso correspondiente, especificando lugar y fecha en que se pretenda funcionar, horario y tipo de servicio a expender;
- II. Cumplir con la normatividad sanitaria que determinen las autoridades de salud del Estado, del Ayuntamiento, así como de las Leyes y Reglamentos de la materia;
- III. Inscribirse en el padrón de giros mercantiles que lleva la Secretaría del Ayuntamiento;
- y
- IV. Las demás que fije el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 243.- Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sea de manera ambulante o permanente dentro y fuera de los mercados, estarán obligados a utilizar mandil y gorros blancos.

ARTÍCULO 244.- Los vendedores de aguas frescas deberán utilizar en su preparación agua purificada, la que deberán colocar en lugar visible. Está prohibido el uso de colorantes para preparar refrescos embotellados.

ARTÍCULO 245.- Queda prohibido utilizar hielo en barra para enfriar aguas frescas o expender raspados y similares, por no ser apto para consumo humano. Las personas que desacaten esta disposición, serán sancionadas conforme a lo que establezca el presente Bando.

ARTÍCULO 246.- El Ayuntamiento a través de la dependencia encargada, podrá realizar visitas de inspección y verificación con el objeto de comprobar si los establecimientos que incluye este capítulo, cumple con la normatividad sanitaria, levantando actas donde se asentarán las condiciones que prevalezcan en el momento de la visita.

ARTÍCULO 247.- Las autorizaciones y permisos para este tipo de actividad serán otorgados por el tiempo determinado, teniendo vigencia a partir de su expediente hasta por un lapso de tres meses, a juicio de la autoridad otorgante. Dichas autorizaciones o permisos podrán ser renovados cumpliendo los requisitos previstos por el artículo 207 de este Bando.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

G. m. t

[Firma]

[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

ARTÍCULO 248.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Finanzas y la Coordinación de Normatividad y Fiscalización establecerá y ejecutará las acciones, para que los giros comerciales establecidos expendan prioritariamente artículos cultivados o elaborados en esta municipalidad.

ARTÍCULO 249.- La autoridad municipal por sí y en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, y con base en la normatividad vigente, podrá revocar las autorizaciones, o permisos que hayan otorgado, en los siguientes casos:

- I. Cuando resulten falsos los documentos proporcionados por el interesado, que hubieren servido de base para otorgar la autorización;
- II. Cuando se compruebe que los productos o el ejercicio de las actividades autorizadas constituyen un riesgo o daño a la salud humana;
- III. Cuando el ejercicio de la actividad que se hubiese autorizado, exceda los límites establecidos específicamente para ello, o se haga uso indebido de la autorización respectiva;
- IV. Por reiterada renuencia a acatar las órdenes que dicte la normatividad sanitaria.
- V. Cuando así lo solicite el interesado; y
- VI. En los demás casos que determine, la Secretaría de Salud del Estado en coordinación con el Ayuntamiento. El incumplimiento de algunas de las disposiciones de este capítulo, También podrán sancionarse con las medidas que establezcan el presente Bando.

**TÍTULO UNDÉCIMO
DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 250.- El Municipio con arreglo de las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar y cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

- necesarias de seguridad;
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre trámites que deban realizar para la objeción de licencia, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del municipio;
- X. Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra;
- XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de comunicación; y
- XII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

CAPÍTULO II
PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 251.- El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deban sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 252.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN). Según la denominación que se le dé en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y en la Ley de Planeación del Estado.

ARTÍCULO 253.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y en la Ley de Planeación del Estado.

ARTÍCULO 254.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DESARROLLO SOCIAL Y DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
CAPÍTULO I
DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 255.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 256.- El Ayuntamiento, podrá satisfacer las necesidades públicas a través de Instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que Deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento a juicio de éste.

ARTÍCULO 257.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del municipio a través de la presentación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover en el municipio programas de planeación familiar y nutricional;
- VII. Promover en el municipio programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo; y
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del municipio.

**CAPÍTULO II
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 258.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTÍCULO 259.- Es facultad del Ayuntamiento, la integración de un Consejo Municipal de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable, así como la expedición de normas reglamentarias sobre su organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 260.- El Ayuntamiento contará con una unidad administrativa de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable, la cual realizará la función de enlace con los Sistemas Estatal y Federal de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable, para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTÍCULO 261.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, es el órgano administrativo en materia de protección ambiental de la Administración Pública Municipal, a quien corresponde ejecutar las siguientes acciones:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

- II. Evitar la contaminación de la atmosfera, suelo y agua en el municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de los vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos reproductores de música y sonidos que alteren las condiciones ambientales del municipio;
- V. Vigilar, dirigir, coordinar y controlar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- VI. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el territorio municipal, salvo cuando se trate de asuntos reservados a la Federación o al Estado;
- VII. Participar en la prevención y control de emergencias ecológicas en colaboración con la unidad Municipal de Protección Civil, y demás dependencias Municipales, Estatales y Federales competentes;
- VIII. Supervisar que los giros empresariales señalados en el presente Bando cumplan con lo dispuesto en el mismo;
- IX. Ordenar, instruir y realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento del presente Bando y normatividad ambiental vigente en los que el Municipio tenga competencia;
- X. La preservación y restauración del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente de los centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abastos, panteones, rastros, vialidades, parques urbanos, jardines, tránsito y transporte local;
- XI. La vigilancia en cuanto el manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, Así como la vigilancia del manejo de los residuos y de manejo especial;
- XII. Llevar a cabo la planeación ambiental en congruencia con los planes de desarrollo urbano del municipio. Al respecto, la Coordinación presentará y someterá a la aprobación del Ayuntamiento los programas de ordenamiento ecológico municipal y demás regulaciones pertinentes;
- XIII. Participar con las autoridades federales y estatales en apoyo al cumplimiento y vigilancia de los preceptos legales en la materia;
- XIV. Coordinar y ejecutar en su caso las acciones directas de protección en la restauración ambiental, tales como forestación, manejo de residuos sólidos no peligrosos, erosión, impactos urbanos generados por las industrias y aquellas actividades que degrade la calidad de la vida de la población;
- XV. Resolver o canalizar las denuncias que la ciudadanía promuevan en materia de deterioro ecológico o protección ambiental;
- XVI. Atender de manera coordinada con dependencias Federales, Estatales y Municipales los casos de derrames de materiales o residuos peligrosos, así como las contingencias y emergencias ecológicas;
- XVII. Dictaminar sobre el establecimiento de parques urbanos y ecológicos, zonas sujetas a conservación, preservación y otras categorías de protección ecológicas en el ámbito Municipal;
- XVIII. Asesorar a las dependencias municipales a la dotación de superficies de áreas verdes en nuevos centros de población y aquellas áreas en las cuales se soliciten uso

[Firma]
[Firma]
[Firma]
G. m. t.
[Firma]
y



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

- de suelo;
- XIX. Dictaminar y vigilar las modificaciones en el uso y destino del suelo urbano para las áreas destinadas para recreación o áreas verdes;
 - XX. Prevenir y controlar la contaminación en el territorio municipal;
 - XXI. Proponer opciones de solución en colaboración con las autoridades sanitarias correspondientes, a los problemas de salud y degradación del medio ambiente, ocasionados por los asentamientos irregulares, instalaciones de criaderos de animales y todo aquello que perjudique al bienestar de la salud pública;
 - XXII. Establecer el trabajo conjunto con la dependencia Federal, Estatal y Municipal, así como las organizaciones no gubernamentales para la vigilancia y protección de la flora y la fauna silvestre;
 - XXIII. Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones en asuntos de su competencia;
 - XXIV. as demás que se definen en el presente Reglamento y ordenamientos aplicables; e
 - XXV. Impartir pláticas de concientización en la población respecto a políticas y/o criterios de conservación, preservación, mejoras y equilibrio ecológico en flora, fauna y demás recursos naturales en el Municipio.

ARTÍCULO 262.- Están sujetos a lo estipulado en el presente Reglamento, todas las personas físicas y jurídicas colectivas, que contaminen o realicen actividades que puedan considerarse como generadoras de contaminación dentro de los límites territoriales del Municipio.

ARTÍCULO 263.- Los giros industriales y comerciales, materia de regulación de este Reglamento, serán aquellos que no correspondan a la competencia de la Federación o el Estado, entre los cuales se puede mencionar los siguientes:

- I. ALIMENTICIA: Elaboración de productos de panadería, molinera de Nixtamal, fabricación de tortilla, carnicería, pollería, rastros y matanzas.
- II. CERÁMICA Y ARTESANAL: Fabricación de objetos de arcilla y yeso.
- III. COMERCIALES Y DE SERVICIOS: Supermercados, tiendas de autoservicios, Almacenes, bodegas, tiendas, hoteles, moteles, casa de asistencias, mercados, Centrales de abastos, restaurantes, taquerías, elaboración de ventas de carnes asadas, fondas, servicios de comidas económicas, centros nocturnos, casinos, discotecas, salones de baile, bares, cantinas y cervecerías, ventas de refacciones para automóviles, reparación de aparatos eléctricos y electrónicos, fletes y mudanzas, farmacias, tintorerías, rosticerías, lavadoras de vehículos, salones de bellezas y en general las actividades mercantiles de competencia municipal.
- IV. CONSTRUCCIÓN: Fabricación de azulejos y losetas, fabricación de blocks para construcción, montaje e instalación de estructuras de concretos y/o metálicas.
- V. TALLERES DE AUTOSERVICIOS: Reparación de automóviles y camiones (mecánica en general, servicio eléctrico, alineación, balanceo y rectificación) servicio de reparación de carrocerías (hojalatería y pintura); servicio de reparación menor de llantas y cámaras (vulcanizadora), herrería y aluminio.
- VI. TRANSPORTE: Vehículos, automotores y otros medios de transporte, cuyo funcionamiento mecánico emita ruido, vehículos automotores o no auto motores, que utilicen un sistema de difusión o ampliación mecánica, electrónica que genere ruido, aquellos que no sean considerados de jurisdicción federal o estatal.

[Firma]
[Firma]
[Firma]
G.M.T.
[Firma]
[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

VII. OTROS: Obras públicas en zonas urbanas; construcción, remodelación y ampliación de edificios, centros de diversión, club deportivos y estudios de grabación, panteones, adecuaciones viales en el área urbana y camino rurales, desarrollos turísticos municipales; operación de centros de residuos sólidos no peligrosos de competencia municipal; centros y puntos de acopio de residuos sólidos municipales, fraccionamientos y unidades habitacionales en la zona urbana.

Del mismo modo, serán sujetos de aplicación del presente reglamento las personas físicas o jurídicas colectivas en el ejercicio de sus actividades cotidianas en sus domicilios o en otro lugar localizado dentro del municipio, realice alguna de las actividades y conductas prevista en este artículo.

CAPÍTULO III
DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA,
LUMÍNICA, RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS, OLORES O CONTAMINACIÓN
VISUAL

ARTÍCULO 264.- Se prohíbe las emisiones de contaminantes ocasionadas por ruidos vibraciones, energía térmica, lumínico, radiaciones electromagnéticas, olores y contaminación visual, cuando dichas actividades excedan los límites previstos y las normas oficiales mexicanas, las disposiciones para que tales efectos se expidan cuando los excesos de estas emisiones dañen al ambiente o a la salud de los habitantes o vecinos.

ARTÍCULO 265.- El nivel de emisión de ruido máximo permisible para fuentes fijas es de 68 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y de 65 decibeles de las 22:00 a las 06:00 horas, lo anterior de acuerdo a lo establecido de la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

ARTÍCULO 266.- Se considera fuentes fijas generadoras de ruidos:

- I. Los establecimientos comerciales y de servicios de cualquier giro;
- II. Comercios fijos y semifijos;
- III. Mercados públicos, tiendas de autoservicios y tianguis;
- IV. Terminales de transporte público foráneo, urbanos y suburbanos;
- V. Ferias, circos y juegos mecánicos;
- VI. Gimnasios, academias de ejercicios o deportes, academias de baile, salones de fiesta o baile, discotecas, centros nocturnos, restaurantes, bares, cantinas y cervecerías; y
- VII. Otros similares que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 267.- El nivel máximo de ruido proveniente de fuentes móviles será el establecido en las normas oficiales correspondientes.

ARTÍCULO 268: Se considera fuentes móviles generadoras de ruidos:

- I. Vehículos automotores y otros medios de transporte cuyos funcionamientos mecánicos emitan ruido; y
- II. Vehículos automotores o no automotores que utilicen sistema de difusión o ampliación



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

mecánica o electrónica que genere ruidos.

ARTÍCULO 269.- Se consideran fuentes móviles generadoras de ruidos:

Únicamente se podrá usar silbato, sirenas, bocinas, campanas, magnas voces, amplificadoras de sonidos, timbres o dispositivos para advertir el peligro en situaciones de emergencias, aun cuando rebase los niveles máximos permitidos de emisión de ruido mediante el tiempo con la intensidad estrictamente necesarios para la advertencia y/o se trate de vehículos de bombero, policías, tránsito y ambulancias en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 270.- Los aparatos amplificadores de sonidos y otros dispositivos que produzcan ruidos en la vía pública o en el medio ambiente de la comunidad con fines de festejos o comerciales, requieren del permiso que otorgará la dirección, ajustándose a las normas y procedimientos correspondientes, a los lineamientos que emitan la coordinación de acuerdo al caso.

ARTÍCULO 271.- El ruido producido en casa habitación por la actividad doméstica no es objeto de sanción; sin embargo, reiterada la realización de actividades ruidosas que molesten a los vecinos y atente contra la tranquilidad no podrá considerarse domésticas por la dirección en el ámbito de su competencia, aplicará la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 272.- La Dirección de Protección Ambiental, en conjunto con la Dirección de Obras, Ordenamientos Territoriales y Servicios Municipales, indicará la zona que tenga un valor escénico o de paisaje que señalará los tipos de obras o actividades que se puedan realizar con el propósito de evitar su deterioro y ser incomparado a los planes y programas de desarrollo humano.

ARTÍCULO 273.- Se prohíbe la fijación o colocación de anuncios publicitarios en elementos tales como: accidentes orográficos, cerros, colinas, barrancas, parques, jardines públicos, edificios públicos y monumentos históricos. Para la colocación de anuncios llamados: "espectaculares", el responsable deberá demostrar en la Dirección que la estructura no alterará o modificará ninguno de los componentes ambientales del sitio ni constituirá riesgo alguno para la vida humana.

ARTÍCULO 274.- Se prohíbe la generación de vibraciones, la emisión de olores, energía térmica o lumínica que provoque o pueda causar daño a la salud o molestias a los seres humanos, fauna, flora a los ecosistemas.

**CAPÍTULO IV
CONSTANCIAS EN DICTÁMENES AMBIENTALES**

ARTÍCULO 275.- Las obras y establecimientos comerciales o de servicios, de competencia municipal, que por mandato legal o administrativo requieren de un dictamen de carácter ambiental, distinto a la manifestación o al informe preventivo, para acreditar que la obra o



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

actividad no representa ninguna alteración al medio ambiente o al entorno ecológico deberán solicitarle por escrito a la coordinación.

Una vez recepcionada la solicitud, la coordinación realizará la visita de inspección correspondiente a efecto de resolver lo conducente en un término no mayor a cinco días hábiles.

ARTÍCULO 276.- La coordinación podrá solicitar al interesado la documentación que considere pertinente para emitir la resolución respectiva, en caso de que no cumplan con los requisitos documentales la hora o actividad representa alteración al medio ambiente o al entorno, la Coordinación dará un plazo de diez días hábiles para que el interesado presente la documentación faltante requisitada o realice las modificaciones o alteraciones que le señalen.

ARTÍCULO 277.- Una vez otorgada la constancia, si el interesado no cumpliera con alguna de las condiciones establecidas en ellas o en cualquiera que altere el medio ambiente o el entorno ecológico, la constancia será cancelada por la Coordinación sin perjuicio de las sanciones de las que haya lugar.

**CAPÍTULO V
DENUNCIA POPULAR**

ARTÍCULO 279.- La denuncia popular es el instrumento jurídico que tiene la ciudadanía para evitar que se contravenga las disposiciones del presente Reglamento de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección del ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 279.- La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que sea presentada por escrito ante la Coordinación, que contenga:

- I. Nombre, dirección y teléfono del denunciante.
- II. Actos hechos u omisiones denunciados; y
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante.

La Dirección guardará secreto con respecto a la identidad del denunciante y llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 280.- La Dirección dará curso y seguimiento a la denuncia y ordenará a un inspector para que se constituya en el domicilio de la posible fuente de contaminación, a efecto de que proceda a realizar las inspecciones necesarias para la comprobación de la existencia de la contaminación denunciada.

[Firmas manuscritas]
G. M. T.
M.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

Así mismo, en los casos previstos de la Ley Estatal y en el presente Reglamento, la Dirección podrá iniciar los procedimientos de inspección y vigilancia que fueron procedentes, en cuyos casos se observarán las disposiciones respectivas.

ARTÍCULO 281.- Una vez investigado los actos u omisiones que dieron origen a la denuncia, la Dirección ordenará cumplir con las disposiciones previstas en la Ley Estatal y en el presente Reglamento con el objeto de preservar el equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 282.- Una vez recibida la denuncia, la Dirección dentro de los diez días hábiles siguientes deberá realizar la visita de inspección correspondiente y notificar al denunciante señalando el trámite que se le ha dado a la misma.

ARTÍCULO 283.- Si la denuncia presentada es de competencia de otra autoridad, la Dirección acusará de recibo al denunciante, pero no admitirá la instancia y la turnará dentro de diez días hábiles siguientes a la autoridad competente para su trámite y resolución.

Protección al ambiente en caso de que la denuncia no implique violaciones a la normatividad ambiental, ni afecte cuestiones de orden público e interés social, la Coordinación podrá sujetar la misma a un procedimiento de conciliación, en todo caso se deberá escuchar a las partes involucradas.

ARTÍCULO 284.- El procedimiento de conciliación podrá ordenarse al momento de la calificación de la denuncia o en cualquier momento del procedimiento, para lo cual deberá citarse a las partes interesadas, del resultado de la conciliación se levantará acta circunstanciada.

ARTÍCULO 285.- Los casos de denuncia popular que hayan sido recibidos por la Dirección, podrá ser concluidas por las siguientes causas:

- I. Por haber dictado la recomendación correspondiente;
- II. Cuando no existan contravenciones a la normatividad ambiental;
- III. Por haberse solucionado la denuncia popular mediante conciliación entre las personas;
- IV. Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento de inspección; o
- V. Por desistimiento del denunciante.

**CAPÍTULO VI
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

ARTÍCULO 286.- La Dirección tendrá su cargo, inspectores que vigilarán el cumplimiento de la Ley Estatal y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 287.- La persona que desempeñe la función de inspectores por parte de la Dirección deberá contar con credenciales expedidas por el H. Ayuntamiento Municipal, la cual deberá tener fotografía, nombre, cargo y firma.

[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]
G.m.t.
[Firma]
[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

ARTÍCULO 288.- La Dirección realizará las visitas de inspección para llevar a cabo la verificación del cumplimiento de las disposiciones del contenido en la Ley Estatal y en este Reglamento de acuerdo a los siguientes requisitos:

- I. Los inspectores al realizar la visita de inspección deberán estar previsto de orden escrita, expedidas por la Dirección, debidamente fundada y motivada, en la que se deberá precisar el lugar o zona que haya de inspeccionarse, el objeto de la visita y alcance que debe tener.
- II. Los supervisores deberán de identificarse con la credencial vigente, con la persona o personas con quien se entiendan la diligencia, así como exhibir la orden respectiva, entregando la copia de la misma, solicitando al visitado permita el acceso al lugar, haciéndole saber el objeto de la diligencia manifestándole que requieren de su parte para que le proporcione toda clase de información y documentación que conduzca a la verificación del objeto la inspección.
- III. El inspector deberá requerir al visitado designe los testigos de asistencia, los cuales deberán permanecer físicamente durante el desarrollo de la diligencia, si el visitado no los elige, el inspector podrá hacerlo asentando tal circunstancia.
- IV. De toda visita de inspección se levantará el acta, en la que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona o personas con quien se entienda la diligencia, así como el resultado de la misma, donde se hará constar de forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante su desarrollo.
- V. Concluida la visita, el inspector procederá a darle oportunidad al visitado de hacer uso de la palabra para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos asentados en el acta y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de su derecho en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de realización de la diligencia.
- VI. A continuación, se deberá dar lectura el acta y firmarse por parte del visitado, los testigos de asistencia y el inspector autorizado, quien entregará copia del acta al visitado; y
- VII. Si la persona con quien se desarrolló la diligencia o los testigos, se negaran a firmar el acta o el visitado se negase a recibir copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y su valor probatorio.

ARTÍCULO 289.- Al término de la diligencia, la Dirección procederá en los términos previstos en los artículos 203 al 205 de la Ley de Protección Ambiental de Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 290.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los términos previstos en la orden escrita en la que se hace referencia en el artículo anterior, así como proporcionar toda clase de información que conduzca la verificación del acatamiento de la Ley Estatal y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 291.- Cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, la Coordinación podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección.

[Firma]
[Firma]
[Firma]
G.m.t
[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

ARTÍCULO 292.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o de deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusión peligrosa para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Dirección podrá ordenar alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en los artículos 206 y 208 de la Ley de Protección Ambiental de Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 293.- Cuando la Dirección ordene algunas de las medidas de seguridad, indicará al interesado cuando proceda, las acciones que deben llevar a cabo para subsanar las irregularidades, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas, se ordene el retiro de la medida de seguridad de impuesto.

**CAPÍTULO VII
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 294.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento constituyen infracciones administrativas y serán sancionadas por el Ayuntamiento, a través de la Dirección, sin perjuicio que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

ARTÍCULO 295.- Las sanciones podrán consistir en:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión temporal del permiso o en caso licencia de funcionamiento;
- III. Multa;
- IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando:

- a) El infractor no hubiere cumplido con los plazos y condiciones impuestos por la autoridad municipal, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenada;
- b) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente o a la salud humana; o
- c) Cuando se trate de desobediencia reiterada en más de dos ocasiones, al cumplimiento de algunas medidas correctivas o de urgente aplicación de impuestos por la autoridad municipal.

V.- Revocación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas;

VI.- Arresto administrativo hasta por 36 horas; y

VII.- Decomiso de bienes, en los casos directamente relacionados con la comisión de las infracciones previstas en este Bando.

ARTÍCULO 296.- Al imponer una sanción, la Dirección fundará y motivará la resolución que corresponda, tomando en cuenta los siguientes:

- I. La gravedad y la infracción principales criterios, el impacto a la salud pública; la generación de desequilibrio ambiental; las afectaciones de recursos naturales o de la biodiversidad y en su caso, los niveles en los que se hubieron rebasado los límites básicos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

[Handwritten signatures and initials on the right margin:]
J
G.M.S.
X
G.M.T.
G.M.T.
M



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. La reincidencia, si la hubiere;
- IV. La intencionalidad o negligencia de la acción u omisión constitutivas de la infracción; y
- V. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.

En el caso de que el infractor realice las medidas correctivas de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubieren ocurrido, previamente que la Dirección imponga una sanción, esta última autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

ARTÍCULO 297.- Se sancionará con multa por el equivalente de una a doscientas veces el valor de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), publicado en el Diario Oficial de la Federación al momento de imponer la sanción a la persona física o jurídica colectiva que:

- I. Arrojen, abandonen, depositen, derramen y quemen residuos sólidos o no peligrosos orgánicos, inorgánicos y sustancias líquidas o de cualquier otra índole en la vía pública, carreteras estatales, caminos rurales, derechos de vías, áreas verdes, parques, jardines, bienes de dominio público de uso común, lotes baldíos, así como un predio de propiedad privada, cuerpos y corrientes de agua de jurisdicción estatal y municipal;
- II. Realicen o pretendan realizar obras o actividades públicas privadas y sociales de jurisdicción municipal que pueden causar alteraciones al ambiente y a sus entornos, sin constar con la constancia correspondiente;
- III. Operen centro de acopio, almacenamiento temporal y/o actividades de reciclado, reuso o cualquier tipo de tratamiento de residuos sólidos no peligrosos sin la autorización municipal correspondiente;
- IV. Rebasen los límites básicos permisibles, causen o puedan causar daños al ambiente o molestia a la salud humana, debido a emisiones de contaminantes ocasionados por vibraciones, vapores, gases, olores, polvos, humo, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y contaminación visual;
- VI. Causen daños a la salud o molestias y rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana correspondiente a las emisiones de ruido las fuentes fijas y móviles consideradas en el presente Reglamento;
- VII. Poden árboles en el medio urbano del territorio municipal, sin la autorización correspondiente; y
- VIII. Causan daño a la flora en áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal y en áreas verdes de camellones, banquetas, parques, centros deportivos o recreativos.

ARTÍCULO 298.- Se sancionará con multas por el equivalente de veinte a mil veces el valor de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), publicado en el Diario Oficial de la Federación al momento de imponer la sanción a las personas físicas o jurídica colectiva que:

- I. Impida al personal autorizado el acceso al lugar o zona sujeto a visita de inspección en los términos previstos en el mandamiento escrito que para tal efecto haya expedido la dirección;
- II. No cuenten con la autorización correspondiente para llevar a cabo el manejo, transporte, reuso, tratamiento y disposición de residuos sólidos no peligrosos de origen domésticos,

[Firma]

[Firma]

[Firma]

G m. t

[Firma]

[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

- industrial, comercial, de servicio y agropecuarios o bien, no se sujetan a las normas oficiales mexicanas con relación a la generación, manejo y disposición final de residuos de lenta degradación;
- III. No dispongan de la autorización municipal, para la localización, instalación y funcionamiento de los sistemas de transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos;
- IV. Contaminen suelo, aire y agua, provoquen daños a la salud pública por la generación, manejo, transportación y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos;
- V. Descarguen, depositen o infiltren residuos no peligrosos en suelo, que hayan causado algún daño o efecto nocivo;
- VI. No realicen las acciones indicadas y autorizadas por la Dirección para la restauración, reparación, regeneración o mitigación de suelos que hayan sufrido algún daño o efecto nocivos por las descargas, depósitos o infiltración de residuos no peligrosos;
- VII. A los propietarios de terrenos baldíos, obras en proceso de construcción o inmuebles deshabitados o en desuso, abandonados y enmontados, que mantengan con residuos sólidos los predios o los inmuebles; o se abstenga de limpiarlos o darles el mantenimiento debido.
- VIII. Que al subsuelo descarguen residuos sólidos no peligrosos o infiltración de lixiviados en sitios no autorizados para tal fin;
- IX. Realicen actividades de acumulación de residuos sólidos o líquidos que se acumulen o que puedan acumularse y se depositen o infiltren en los suelos, los cuales contaminen el suelo, provoquen alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos y que las alteraciones al suelo perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación y causen riesgos o daños a la salud pública;
- X. Rebasen los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas o no instalen los equipos y sistemas que controlen las emisiones al aire; depende qué contaminante, según la Norma Oficial Mexicana;
- XI. Emitan contaminantes a la atmósfera tales como gases o partículas sólidas y líquidas que puedan ocasionar desequilibrio ecológico, daños al ambiente o a la salud;
- XII. Descarguen aguas residuales directamente al ambiente y a la vía pública a pesar de contar con sistema de drenaje y alcantarillado;
- XIII. Descarguen aguas residuales a la vía pública, caminos, terrenos, o instalaciones sin la autorización municipal correspondiente;
- XIV. Descarguen aguas residuales con compuestos peligrosos en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- XV. Descarguen aguas residuales domésticas o de establecimientos comerciales y de servicios de competencia municipal, ubicadas en áreas rurales, sin contar con fosas sépticas o algún sistema similar;
- XVI. Rebasen los límites máximos permisibles de contaminantes de todas las descargas de aguas residuales o los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población urbanos y del medio rural;
- XVII. No instalen sistemas de tratamiento de aguas residuales, cuando no existan sistemas municipales de captación y conducción de las mismas;
- XVIII. No cumplan con las disposiciones de prevención de la contaminación de arroyos, vasos reguladores y corrientes naturales de jurisdicción municipal; y
- XIX. Derriben árboles en las áreas urbanas de territorio municipal correspondiente, y dañen

[Firma]
[Firma]
[Firma]
G. m. +
[Firma]
[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

o pongan en peligro la existencia de los mismos.

ARTÍCULO 299.- Si una vez vencido el plazo concebido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubiesen cometido, resultase que las mismas aún subsisten, podrá imponerse multa equivalente por cada día que transcurra sin establecer el mandato, sin que el total de las multas exceda el monto máximo establecido para sancionar la conducta.

ARTÍCULO 300.- Las infracciones que se cometan a lo dispuesto en la legislación ambiental estatal y que resulten ser de competencia municipal, así como de sus respectivos reglamentos, se sancionarán con multa por el equivalente de cuarenta a mil veces el valor de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), publicado en el Diario Oficial de la Federación

ARTÍCULO 301.- En caso de reincidencia del monto de la multa podrá ser hasta por dos veces al monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años contados a partir a la fecha a la cual se levante el acta en que se haga constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

ARTÍCULO 302.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la Dirección solicitará a quien los hubiese otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de concesión, permiso o licencia y en general de toda autorización otorga para la realización de actividades comerciales o de servicios que haya dado lugar a la infracción.

ARTÍCULO 303.- Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento, se destinará a la integración de fondos para el desarrollo del Programa de Protección Ambiental municipal.

ARTÍCULO 304.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador con ingreso máximo de un salario mínimo, no podrá ser sancionado con una multa, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTÍCULO 305.- No se impondrá sanción cuando se haya incurrido en infracción a este Reglamento por caso fortuito o fuerza mayor, así como, cuando se cumplan espontáneamente las obligaciones respectivas y se reparen los daños causados al ambiente, previo a que el Ayuntamiento tenga conocimiento.

ARTÍCULO 306.- Infractor que cubra el importe de la multa que se haya hecho acreedor dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su imposición, tendrá derecho a solicitar la condonación del cincuenta por ciento, siempre que no hubiere reincidencia y se trate de las sanciones señaladas en el presente Reglamento.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

G. m. t

[Firma]

[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

ARTÍCULO 307.- Independientemente de la imposición de las multas a que haya lugar, la Coordinación podrá ordenar de la clausura parcial, temporal o total, contar quienes:

- I. Realicen obras o actividades que pudieran causar una alteración significativa en el ambiente.
- II. Incumplan los requisitos que la Dirección haya establecido antes del inicio de la obra o actividad.
- III. A solicitud expresa de las autoridades federales o estatales del ramo, a quienes efectúen obras o actividades alterando el proyecto aprobado por dichas instancias, tanto a lo que se refiere a no respetar los límites de tolerancia o sin sujetarse a lo previsto en la manifestación o el informe preventivo de impacto ambiental.
- IV. Omitan la instalación de equipos y sistemas de control de emisiones, de contaminantes provenientes de fuentes fijas o no adopten las medidas establecidas para el control de emisiones.
- V. Rebasen los límites permitidos de emisiones de contaminantes según la normatividad.
- VI. Descarguen aguas residuales que excedan los límites permitidos a cuerpos de agua municipales o aquellos que el Estado confiera para su prevención y control.
- VII. Incumplan las Normas Oficiales Mexicanas establecidas para las descargas provenientes de plantas o sistemas de tratamiento; y
- VIII. Omitan la instalación de sistemas o plantas de tratamiento de aguas residuales, cuando se excedan los límites permitidos de contaminantes.

La clausura ordenada de las obras o actividades, se levantará hasta que se haya cumplido con las medidas señaladas por la autoridad presente.

ARTÍCULO 308.- Cuando proceda como sanción el decomiso, la clausura temporal o definitiva total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar el acta circunstanciada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables a la realización de inspecciones en los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la Dirección deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades, así como los plazos para su realización.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I
FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 309.- Se considerarán faltas de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares; entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

- III. Faltar el debido respeto a la autoridad;
- IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V. Alterar el medio ambiente del municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública;
- VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VII. Solicitar mediante falsas alarmas, los servicios de Policía, Bombero, Protección Civil o de atención médica o de asistencia social;
- VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas, o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;
- IX. Escandalizar en la vía pública, en el interior de edificios sea público o privados, establecimientos comerciales o industriales y en vehículos de transporte públicos;
- X. Azuzar a algún animal para que ataque a alguna persona;
- XI. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;
- XII. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas;
- XIII. Operar tabernas, bares, cantinas, o lugares de recreo donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva;
- XIV. Ejercer la prostitución en la vía pública;
- XV. Al que públicamente o fuera de riña diera a otro una bofetada, un puñetazo o cualquier otro golpe en la cara, sin causar lesión;
- XVI. La negativa a pagar el cobro de los servicios de transporte de acuerdo a las tarifas autorizadas;
- XVI. Usar prendas u objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad y atenten contra la seguridad pública, como cadenas, manoplas, o cualquier objeto destinado a causar lesiones o daño;
- XV. Penetrar en lugares o zonas de acceso prohibidos sin la autorización correspondiente.
- XVI. Cubrir, borrar, alterar o remover los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos, las señales oficiales o los números o letras que identifiquen a los inmuebles;
- y
- XV. Oponerse ilegalmente al cumplimiento de un mandato legítimo de los agentes de policía e impedir cualquier inspección reglamentaria;

CAPÍTULO II

AFECTACIÓN AL BIENESTAR COLECTIVO POR EL CONSUMO Y/O SUMINISTRO DE SUSTANCIAS NOCIVAS

ARTÍCULO 310.- Se consideraran faltas a todas aquellas conductas en las que el consumo o suministro de sustancias nocivas podrían alterar negativamente la conducta de las personas, ya sea porque incrementan la propensión a la violencia o porque aumentan la posibilidad de afectar la integridad propia o de un tercero derivado de dicho consumo; entre las que se encuentran las siguientes:

[Firmas manuscritas]
G. m. t.
M



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

- I. Conducir vehículos en estado inconveniente;
 - a) Por ebriedad o aliento alcohólico
 - b) Por consumo de marihuana
 - c) Por consumo de cocaína
 - d) Por consumo de cristal
 - e) Por consumo de solvente
 - f) Por consumo de otras drogas
- II. Consumir bebidas embriagantes en la vía o lugares públicos;
- III. Consumir sustancias nocivas en la vía o lugares públicos;
 - a) Marihuana
 - b) Cocaína
 - c) Cristal
 - d) Solventes
 - e) Otras drogas
- IV. Portar sustancias nocivas en la vía pública o lugares públicos;
 - a) Marihuana
 - b) Cocaína
 - c) Cristal
 - d) Solventes
 - e) Otras drogas
- V. Fumar en lugares prohibidos;
- VI. Vender alcohol o tabaco a menores;
- VII. Participar en riña;
 - a) Bajo la influencia del alcohol.
 - b) Bajo la influencia de sustancias nocivas.

CAPÍTULO III
AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 311. Se consideraran faltas a todas aquellas conductas que, por su condición, pueden llegar a alterar la tranquilidad y sana convivencia en el entorno inmediato de las personas en la relación cotidiana que mantienen estas dentro espacio y momento determinado, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Agredir en el entorno familiar;
 - a) A menores de edad
 - b) A adultos mayores
 - c) A la mujer
 - d) Al hombre
 - e) Otras víctimas

[Firma]
[Firma]
[Firma]
G.m.t
[Firma]
[Firma]



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024**



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

- II. Desatender a una persona menor de edad;
- III. Permitir, promover o generar actos de hostigamiento (bullying);
- IV. Faltar al respeto o agredir a grupos vulnerables;
- V. Pernoctar en la vía pública;
- VI. Negarse a afectar el pago de cualquier producto o servicio recibido;
- VII. Generar escándalo o ruido en la vía pública;
- VIII. Generar disturbio en domicilio;
- IX. Espiar la propiedad privada de un tercero;
- X. Invadir o impedir el uso de bienes de uso común;
- XI. Prestar algún servicio sin ser solicitado y coaccionar por el pago del mismo;
- XII. Promover, ejercer o solicitar la prostitución;
- XIII. Sostener relaciones sexuales o realizar actos exhibicionistas en la vía o lugares públicos;
- XIV. Faltar el respeto a las ceremonias cívicas o desacato a los símbolos patrios.
- XV. Violentar a la autoridad;
 - a) Insultar a cualquier autoridad
 - b) Agredir físicamente a cualquier autoridad
- XVI. Ejercer resistencia a la labor de cualquier autoridad;
- XVII. Utilizar indebidamente o impedir el funcionamiento de los servicios públicos;
- XVIII. Ocupar sin autorización los accesos de las oficinas públicas o sus inmediaciones para ofrecer la realización de trámites;
- XIX. Revender boletos;
- XX. Permitir a menores de edad el acceso a establecimientos prohibidos;
- XXI. Hacer mal uso del número único de emergencia 9-1-1;
- XXII. Intentar la comisión de un suicidio o acciones vinculadas, y;
- XXIII. Otras faltas cívicas relacionadas con la afectación a la tranquilidad y convivencia social.

**CAPÍTULO IV
AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD CIUDADANA**

ARTÍCULO 312. Se consideraran faltas a todas aquellas conductas que representan un generador de miedo como producto de la violencia ejercida por una persona o un grupo de personas, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Incitar o participar en una riña o pelea;
- II. Alterar el orden en espectáculos y/o eventos deportivos;
- III. Disparar al aire un arma de fuego;
- IV. Utilizar armas de fuego o municiones que puedan dañar la integridad de un tercero;
- V. Amenazar a cualquier persona;
- VI. Lesionar a cualquier persona;

G. m-t



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

- VII. Acosar a las personas con comportamientos y/o expresiones sexuales;
- VIII. Portar o utilizar armas blancas que puedan dañar la integridad de un tercero;
- IX. Portar o utilizar objetos peligrosos que puedan causar daño, sin adoptar las medidas de seguridad necesarias;
- X. Causar pánico o terror colectivo, y;
- XI. Otras faltas cívicas relacionadas con la afectación a la seguridad ciudadana.

CAPÍTULO V
AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD VIAL Y LIBRE TRÁNSITO

ARTÍCULO 313. Se consideraran faltas a todas aquellas conductas que involucran daños o perjuicios provocados por un individuo a un tercero como resultado de una omisión a las medidas de seguridad y sana convivencia en materia de tránsito, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Obstruir con cualquier objeto la entrada o salida del domicilio de un tercero o la vía pública;
- II. Causar daños materiales con un vehículo;
- III. Impedir el uso de la vía pública y/o la libertad de tránsitos de las personas;
- IV. Ingresar a zonas restringidas sin autorización o fuera del horario permitido;
- V. Participar en competencias vehiculares en lugares no permitidos;
- VI. Abandonar vehículos o acumular chatarra en la vía o lugares públicos, y;
- VII. Otras faltas cívicas relacionadas con la seguridad vial y libre tránsito.

CAPÍTULO VI
AFECTACIÓN A LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 314. Se consideraran faltas a todas aquellas conductas que tienen como consecuencia la restricción a algunos de los derechos humanos de las personas, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Agredir verbalmente a cualquier persona;
- II. Amenazar a cualquier persona;
- III. Discriminar a cualquier persona;
- IV. Inducir u obligar a cualquier persona a ejercer la mendicidad;
- V. Humillar a cualquier persona, y;
- VI. Otras faltas cívicas relacionadas con la afectación a la dignidad de las personas.

CAPÍTULO VII
AFECTACIÓN AL ENTORNO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

[Firma]
[Firma]
[Firma]
G. m. t.
[Firma]
[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

ARTÍCULO 315. Se consideraran faltas a todas aquellas conductas o acciones que afectan el entorno que comparten las personas, así como el equilibrio ecológico, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Talar árboles sin autorización;
- II. Abstenerse de recoger las heces fecales de las mascotas en la vía o lugares públicos;
- III. Escupir o tirar chicle en la vía pública;
- IV. Orinar u obrar en lugares no permitidos;
- V. Ignorar medidas sanitarias;
- VI. Desperdiciar o contaminar el agua;
- VII. Detonar, almacenar o encender cohetes, fuegos artificiales o cualquier otro producto explosivo;
- VIII. Dañar la infraestructura de servicios públicos;
- IX. Maltratar, rayar y/o ensuciar las fachadas;
 - a) De bienes inmuebles particulares
 - b) De bienes inmuebles de dominio público
- X. Maltratar, rayar y/o ensuciar la vía pública y/o señalamientos oficiales;
- XI. Infringir el reglamento municipal sobre anuncios, mantas y espectaculares;
- XII. Mantener terrenos o inmuebles inhabitados con plagas, basura o maleza que afecten a los miembros de la comunidad;
- XIII. Ingresar sin autorización a una propiedad privada o restringida;
- XIV. Causar molestias por mal uso de lotes baldíos o construcciones en desuso;
- XV. Provocar contaminación acústica;
- XVI. Pegar anuncios o propaganda sin autorización;
- XVII. Infringir el reglamento municipal sobre restaurantes y lugares con venta de alcohol;
- XVIII. Prender fogatas, quemar pastizales, basura, llantas o cualquier desecho;
- XIX. Tirar basura, desechos o residuos contaminantes en la vía pública, desde el vehículo o en lugares no autorizados;
- XX. Realizar tomas clandestinas de agua, electricidad o drenaje, y;
- XXI. Otras faltas cívicas relacionadas con la afectación al entorno urbano y medio ambiente.

CAPÍTULO VIII
AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD Y TRATO DIGNO DE LOS ANIMALES

ARTÍCULO 316. Se consideraran faltas a todas aquellas omisiones o acciones llevadas a cabo por alguna persona que denigran la seguridad e integridad física de los animales, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Abandonar animales en la vía pública;
 - a) Con vida
 - b) Fallecidos



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

- II. Poseer animales sin adoptar medidas de seguridad para prevenir agresiones o azuzarlos para que ataquen;
- III. Maltratar, golpear o mutilar a cualquier animal;
- IV. Participar u organizar peleas de animales;
- V. Poseer animales sin adoptar medidas de higiene adecuadas, y;
- VI. Otras faltas cívicas relacionadas con la afectación a la seguridad y trato digno de los animales.

ARTÍCULO 317.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamento, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;
- III. Aquellas que señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de tránsito; y
- IV. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

ARTÍCULO 318.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la Patria Potestad cuando el menor cometa una de las hipótesis planteadas en la Ley para Adolescentes en conflicto con la ley penal, será puesto a disposición del Centro de Internamiento para Adolescentes en conflicto con la ley penal y del juez especialista en la materia.

**CAPÍTULO IX
DE LA FUNCIÓN CALIFICADORA**

ARTÍCULO 319.- El Juzgado Calificador constituye una Autoridad Auxiliar del Ayuntamiento, es la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones de carácter administrativa, contenidas en este Bando de Policía y Gobierno, así como en los ordenamientos de carácter municipal, que no tengan expresamente contemplado otro procedimiento, así como de la imposición de las sanciones.

ARTÍCULO 320.- El Juzgado Calificador con el objeto de lograr una mayor eficacia en la Impartición de Justicia Administrativa y Municipal, dependerá directamente de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en concordancia con lo establecido en el artículo 93 fracción XIV de La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 321.- El Juzgado Calificador para el ejercicio de sus funciones tendrá las atribuciones que les confiere el presente Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento Administrativo del Juzgado Calificador y demás disposiciones legales aplicables, entre las que se encuentran:

- I. Conocer los asuntos que tengan como origen las infracciones a este Bando de

[Firma]
[Firma]
[Firma]
G. m. t.
[Firma]
[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales y disposiciones administrativas del Ayuntamiento;

- II. Dictar y calificar las faltas a los Reglamentos Municipales y en su caso, determinar las sanciones correspondientes;
- III. Informar al Presidente Municipal acerca de las incidencias ocurridas en el día de manera semanal, en materia de calificación y sanción de faltas administrativas, para tal efecto en los juzgados calificadores deberán llevarse los siguientes libros:

I.- Un libro de actas, en donde se asentará:

- a) Fecha y hora en que el Juez Calificador en turno tome conocimiento del asunto sometido a su consideración.
- b) Nombre y número de los elementos de los policías que hayan intervenido en el caso.
- c) Nombre, edad y domicilio del supuesto infractor o de los quejosos, según el caso y la falta que se le impute o el motivo de la queja.
- d) Procedimiento seguido y resolución dictada por el Juez Calificador en turno;
- e) Constancia de notificación al infractor y el cumplimiento de la resolución en su caso; y

II.- Un libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de ésta.

III.- Un libro de talonarios de citas

IV.- Un libro de detenidos, en el que se debe asentar la hora de detención, motivo, cantidad de multa con su respectivo recibo de pago realizado ante la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento y la hora de salida del infractor al Bando.

El cuidado de los libros a que se refiere este artículo, estará a cargo del Juez Calificador, la Secretaría del Ayuntamiento proporcionará debidamente sellados y foliados dichos libros, autorizándolos con su firma al comienzo de los mismos.

ARTÍCULO 322.- Toda persona remitida por infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno o a los Reglamentos Municipales, deberá ser presentada inmediatamente al Juez Calificador en turno, quien determinará y aplicará la sanción o medidas de apremio conducente. Debiendo seguir el procedimiento previsto en la Normatividad aplicable consistente en lo siguiente:

El procedimiento para la aplicación de las sanciones se reducirá a una audiencia en la que se dará lectura de la comunicación escrita, por medio de la cual se haya puesto al presunto infractor a disposición de la Autoridad Municipal. Se escuchará al infractor en su defensa y se le recibirán los elementos de prueba que estime necesarios para acreditar su dicho. A continuación, el Juez o la autoridad encargada de aplicar la sanción dictará resolución fundada y motivada.

ARTÍCULO 323.- El Ayuntamiento ejercerá su función Calificadora a través de los Jueces Calificadores, en los términos que señale este Bando de Policía y Gobierno, y la normatividad aplicable de la Administración Pública Municipal.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

G. m. t.

[Firma manuscrita]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

ARTÍCULO 324.- El Ayuntamiento designará a propuesta del Presidente Municipal, al Juez Calificador, quien deberá cumplir con los requisitos que señalan a continuación:

- I. Ser mexicano de nacimiento; contar con un título de licenciado en Derecho y cédula profesional;
- II. Tener como experiencia 3 años, contados a partir de la expedición del título;
- III. No tener antecedentes penales; y
- IV. No pertenecer a ninguna institución de Seguridad Pública, Ejército Mexicano o Armada de México.

ARTÍCULO 325.- Cuando de las faltas cometidas se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y/o penal, el Juez Calificador se limitará en imponer las sanciones administrativas que corresponda, interviniendo de oficio conciliatoriamente, para obtener la reparación en inmediata de los daños y perjuicios causados, siempre y cuando exista el mutuo consentimiento de las partes involucradas.

Si estos se satisfacen de inmediato o se aseguran convenientemente su reparación, el Juez Calificador lo tomará en cuenta a favor del infractor para los fines para la individualización de la sanción administrativa o de la conmutación. Si no hay conciliación con respecto a los daños y perjuicios, se dejarán a salvo los derechos del ofendido, para que los haga valer ante la autoridad competente.

**CAPÍTULO X
PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

ARTÍCULO 326.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y demás leyes respectivas, consistiendo las sanciones en:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Apercibimiento;
- III. Multa consiste en el pago de una a treinta veces el valor de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), publicado en el Diario Oficial de la Federación, sin que el monto de las multas antes señaladas sean un impedimento y obstáculo cuando se tengan que aplicar multas más elevadas a quien o quienes infrinja alguna de las disposiciones establecidas en los capítulos del Título Décimo Segundo de este Bando de Policía y Gobierno del municipio de Jalapa, Tabasco;
- IV. Multa de treinta a mil veces el valor de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), publicado en el Diario Oficial de la Federación, al establecimiento en el que se venda y/o consuman bebidas alcohólicas, que opere fuera de los horarios establecidos en

[Firmas manuscritas]
A. [Firma]
[Firma]
G.M.T.
[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco

- V. Si el infractor fuera jornalero u obrero no será sancionado con una multa mayor del importe del valor de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), publicado en el Diario Oficial de la Federación;
- VI. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- VII. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en los reglamentos respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso, o autorización, para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización; y
- VIII. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

ARTÍCULO 327.- Las sanciones por las faltas al presente Bando de Policía y Gobierno del municipio de Jalapa, serán aplicadas por el Ayuntamiento, a través de los funcionarios municipales y Jueces Calificadores que sean designados para tal efecto.

Cuando en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia las autoridades municipales competentes detecten actos u omisiones de los particulares que incumplan el presente Bando y demás Reglamentación Municipal, por no contar con licencia de funcionamiento, permiso o autorización expedida por la Dirección de Finanzas Municipal, así como con las constancias que emiten tanto la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable como la Coordinación de Protección Civil Municipal, o se desempeñen en contravención a las disposiciones Legales y Reglamentarias, podrán aplicar las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, permanente, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;
- III. Retiro de las personas o bienes que se hayan instalado o colocado en la vía pública, así como de aquellos que no cuenten con el permiso correspondiente, cuando así proceda; y,
- IV. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que conlleven a situaciones de riesgo inminente derivadas de la comercialización, el almacenamiento, la distribución, la fabricación o cualquier otra actividad relacionada con materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables o biológico-infecciosos.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas precautorias, deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio, para el desahogo de su garantía de audiencia.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

G. m. - t

[Firma manuscrita]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

ARTÍCULO 328.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, la autoridad municipal deberá tomar en cuenta:

- I. La gravedad de las mismas;
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. Su edad, salud, grado de cultura o instrucción;
- IV. Si se causaron agravio o daños a algún particular o servicio público; y
- V. La actividad a la que se dedica a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

**CAPÍTULO XI
RECURSO DE REVISIÓN**

ARTÍCULO 329.- Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición del recurso de revisión, que se interpondrá ante la misma autoridad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución y esta a su vez lo turnará a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que realice el proyecto correspondiente y los ponga en estado de resolución para que lo determine el Cabildo Municipal.

ARTÍCULO 330.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando ocurran las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

ARTÍCULO 331.- El escrito en que se interponga el recurso de revisión, deberá contener los siguientes datos:

- I. El documento o documentos nombre, nacionalidad, domicilio para oír y recibir notificaciones, fundamentos de derechos y acrediten su interés jurídico;
- II. Los argumentos de los derechos que constituyan el acto impugnado; y
- III. Las pruebas que el recurrente crea necesarias para acreditar los fundamentos de su petición.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Queda abrogado el Bando de Policía y Gobierno Municipal, publicado en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7974,

[Firma]
[Firma]
[Firma]
G.m.t.
[Firma]



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024**



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

de fecha 6 de febrero de 2019 y demás disposiciones legales que se contrapongan al presente Bando.

ARTICULO SEGUNDO. - El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

ARTICULO TERCERO. - En tanto el Ayuntamiento expide los Reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda, conforme a las disposiciones legales existentes.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 29 fracción III, 47, 48, 49, 52 y 65 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo el presente Bando de Policía y Gobierno para su debida publicación y observancia en la Ciudad de Jalapa, Tabasco, residencia oficial del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco, México, el 28 de octubre de 2021.

DR. FERNANDO EMILIO PRIEGO ZURITA
Presidente Constitucional del Municipio de Jalapa

PROFR. AGUSTÍN RAMÓN CORDERO
Secretario del Ayuntamiento

DRA. MARÍA ELENA LORA PÉREZ
Síndica de Hacienda

ING. EVA LETICIA LÓPEZ ANDRADE
Tercera Regidor



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



LIC. CARLA YURIDIA RODRÍGUEZ PÉREZ
Cuarto Regidor

C. GUADALUPE MÉNDEZ TORRES
Quinto Regidor

El presente Bando de Policía y Gobierno se expide en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de Jalapa, Tabasco, el 28 de octubre de 2021. Dan fe, el Presidente Constitucional del Municipio de Jalapa, los representantes de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, y el Secretario del Ayuntamiento.

DR. FERNANDO EMILIO PRIEGO ZURITA
Presidente Constitucional del Municipio de Jalapa

PROFR. AGUSTÍN RAMÓN CORDERO
Secretario del Ayuntamiento



EL QUE SUSCRIBE PROFR. AGUSTÍN RAMÓN CORDERO EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JALAPA, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 97 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN ESTE ACTO.....

CERTIFICO

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES FIEL A SU ORIGINAL, EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, 2021-2024. MISMO QUE CONSTA DE OCHENTA Y CUATRO FOJAS **ÚTIL** **EN** **ANVERSO** Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO, Y QUE TENGO A LA VISTA, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN AL **PRIMER DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS** CONSTE Y DOY FE.....


PROFR. AGUSTÍN RAMÓN CORDERO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



SECRETARÍA MUNICIPAL

No. 6049

ACUERDO

DR. FERNANDO EMILIO PRIEGO ZURITA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALAPA, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO I, TIPO ORDINARIA, DE FECHA 28 DE ENERO DE 2022, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, FRACCIÓN LVIII, 38, 39, 47 Y 103 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES DE JALAPA, TABASCO.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, los Estados adoptarán, para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, los cuales estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio; además los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con la leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, las circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Además, la función primordial del Municipio es permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO.- El 14 de julio de 2021, el Licenciado Adán Augusto López Hernández, entonces Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, presentó ante la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado, una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

*Dr. Fernando Emilio Priego Zurita
Presidente Municipal de Jalapa, Tabasco*

TERCERO.- Con fecha 21 de julio de 2021, mediante Decreto 299 publicado en el Suplemento F, Edición número 8230 del Periódico Oficial del Estado, se publicó la reforma a diversas disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, referente a la designación de los delegados municipales.

CUARTO.- Que los artículos 29, fracción LVIII y 103 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos designar a los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección de conformidad con lo establecido por el artículo 103 de la presente Ley; además que los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección, serán designados por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, durante los meses de enero a marzo del año siguiente al del inicio del periodo constitucional. En caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad. Dicha designación deberá atender al principio de paridad de género.

El Ayuntamiento determinará las acciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior; y en su caso, el procedimiento para la remoción de delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección, en el reglamento que para tal efecto expida.

QUINTO.- Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone que la facultad de presentar las iniciativas ante el propio Ayuntamiento, corresponde a las normas que deriven de lo consignado en el párrafo anterior corresponde, al Presidente Municipal, Regidores y al Síndico; por lo que el Presidente Municipal se encuentra facultado para presentar la presente iniciativa de proyecto de reglamento, previa proposición realizada por el Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, lo anterior bajo los lineamiento de la fracción III del artículo 93 de la Ley Orgánica mencionada.

SEXTO.- Que en lo que respecta a las bases generales, se incluye lo referente a las facultades, obligaciones, prohibiciones y el procedimiento para la elección de delegados y subdelegados, quienes fungirán como enlaces entre la población y la administración pública municipal a fin de gestionar apoyos y programas en beneficio de las comunidades a las que pertenecen; para lo cual tienen como principales funciones ejecutar acciones para el desarrollo del Municipio, mediante el apoyo de las actividades que realice el Ayuntamiento en el ámbito territorial respectivo; supervisar la prestación de los servicios públicos; y auxiliar al Presidente Municipal para el mejor cumplimiento de las funciones que le corresponden. Por lo cual, el artículo 64, fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone que las autoridades municipales entre otras, son los Delegados Municipales, Subdelegados Municipales, Jefes de Sector y Jefes de Sección.

SÉPTIMO.- Que derivado de lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 34

Handwritten signature and text:
Canc. y G.m.t.
2

fracción I, del Reglamento que Regula las Sesiones del Honorable Cabildo del Municipio de Jalapa, Tabasco, presento a consideración del H. Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

UNICO. El Honorable Cabildo del Municipio de Jalapa, Tabasco, aprueba y expide el Reglamento de las Delegaciones Municipales de Jalapa, Tabasco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES DE JALAPA, TABASCO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria para todos aquellos que funjan o aspiren a los cargos de Delegados Municipales, así como aquellos que coordinen y supervisen el desempeño en el procedimiento de la designación que prevé el artículo 103 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 2. Este reglamento tiene por objeto establecer y regular la normatividad para la organización, integración, proceso de designación y funcionamiento de las Delegaciones Municipales del Municipio de Jalapa, Tabasco, quienes estarán facultadas para ejercer las funciones que establece la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como el Bando de Policía y Gobierno vigente del Municipio.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco;
- II. **Cabildo:** El Cuerpo Colegiado integrado por el Presidente Municipal, Síndico (a) de Hacienda, Tercero (a), Cuarto (a) y Quinto (a) Regidor;
- III. **Regidor:** El Regidor o la Regidora integrante del Cabildo;
- IV. **Secretario:** El Secretario del Ayuntamiento;
- V. **Comisión:** La Comisión Reguladora para el Proceso Previo de Designación de Delegados Municipales;
- VI. **Director de Asuntos Jurídicos:** El Director de Asuntos Jurídicos;
- VII. **Director de Seguridad Pública:** El Director de Seguridad Pública;
- VIII. **Coordinación de Delegados:** La Coordinación de Delegados del Municipio de Jalapa, Tabasco;

[Handwritten signature and initials]
C.M. +

- IX. **Ley:** Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;
- X. **Reglamento:** El Reglamento de las Delegaciones Municipales de Jalapa, Tabasco;
- XI. **Delegados:** Los Delegados Municipales.

Artículo 4. Corresponderá la aplicación del presente reglamento a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. La Comisión Reguladora para el Proceso Previo de Designación de Delegados Municipales;
- V. La Dirección de Asuntos Jurídicos de Ayuntamiento;
- VI. La Coordinación de Delegados;
- VII. Los Delegados;

Artículo 5. Los Delegados Municipales son autoridades auxiliares en las actividades que realice el Ayuntamiento en la demarcación territorial que se les asigne para el desarrollo del Municipio, y fungirán como vínculo ciudadano entre el propio Municipio y los habitantes de la misma, respecto asuntos de orden público, para prestar servicios de interés social a los vecinos en representación de la autoridad municipal, así como realizar gestiones en beneficio de la población de la demarcación que les corresponda.

Artículo 6. Para la designación de las Delegaciones Municipales, se deberá atender al principio de paridad de género como la igualdad política entre mujeres y hombres.

CAPÍTULO II DISTRIBUCIÓN DE LAS DELEGACIONES

Artículo 7. Para los efectos de la territorialidad de las Delegaciones Municipales, el Municipio de Jalapa, Tabasco se dividirá en 66 Delegaciones de la siguiente forma, 3 Sectores y 1 Fraccionamiento en la Cabecera Municipal; 4 en los Poblados; 14 en los Ejidos; 43 en las Rancherías y 1 en la Colonia.

A) CIUDAD:

- 1. Sector 1. "La Encarnación"
- 2. Sector 2. "Profr. Jesús A. Gómez Maldonado"
- 3. Sector 3. "Profr. Luis Felipe Oropeza Luna"
- 4. Fraccionamiento. "Fraccionamiento Jalapa"

B) POBLADOS:

M. C. M. T. x G. m. t. x

5. Aquiles Serdán
6. Astapa
7. Jahuacapa
8. Francisco J. Santamaría

C) EJIDOS:

9. Calicanto
10. Chipilinar 3ra.
11. Emiliano Zapata.
12. Guanál 1ra. Sección
13. El Dorado
14. Puerto Rico
15. Huapacal 2da. Sección
16. Jahuacapa
17. Jalapa
18. Montaña
19. Santo Domingo 1ra. Sección
20. San Miguel Afuera
21. Tequila
22. Víctor Fernández Manero 2da. Sección

D) RANCHERÍAS:

23. Aquiles Serdán 2da. Sección
24. Aquiles Serdán 3ra. Sección
25. Aquiles Serdán 4ta. Sección
26. Aquiles Serdán 5ta. Sección
27. Calicanto 1ra. Sección
28. Calicanto 2da. Sección
29. Calicanto 3ra. Sección
30. El Cerro
31. Chichonal 1ra. Sección
32. Chichonal 2da. Sección
33. Chichonal 3ra. Sección
34. Chichonal 4ta. Sección
35. Chipilinar 1ra. Sección (La Lima)
36. Chipilinar 1ra. Sección (Guayacán)
37. Chipilinar 1ra. Sección
38. Chipilinar 2da. Sección
39. Chipilinar 4ta. Sección
40. Guanál 2da. Sección
41. Guanál 3ra. Sección
42. Huacta y Tequila 2da. Sección
43. Huacta y Tequila 3ra. Sección

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

44. Huapacal 1ra. Sección
45. Lomas de Vidal
46. Mérida y Guarumo
47. Montaña
48. Puyacatengo Norte
49. Puyacatengo Sur
50. Progreso
51. Río de Teapa
52. Santo Domingo 2da. Sección
53. San Miguel Afuera
54. San Miguel Adentro 1ra. Sección
55. San Miguel Adentro 2da. Sección
56. San Juan El Alto 1ra. Sección
57. San Juan El Alto 2da. Sección
58. San Cristóbal 1ra. Sección
59. San Cristóbal 2da. Sección
60. San Marcos
61. La Unión
62. Víctor Fernández Manero 1ra. Sección
63. Víctor Fernández Manero 3ra. Sección
64. Tequila 1ra. Sección (La Aurora)
65. Tequila 4ta. Sección

E) COLONIAS:

66. Benito González.

Artículo 8. El número de las Delegaciones Municipales pueden incrementarse conforme a las necesidades poblacionales y previo trámite correspondiente que reúnan los requisitos que para ello se requiera.

**CAPÍTULO III
ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 9. El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones en el ámbito de competencia de este reglamento.

I.- La creación de la comisión reguladora para el proceso previo de designación de Delegados Municipales;

II.-La designación de los Delegados Municipales será durante los meses de enero a marzo del año siguiente al del inicio del periodo constitucional, por la mayoría de los

[Handwritten signatures and notes on the right margin]
C.m.t.
x

integrantes del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, de acuerdo al sondeo, análisis y resultado de la comisión reguladora para el proceso de designación de Delegados Municipales;

III.- La determinación de las acciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la fracción anterior; y en su caso, el procedimiento para la remoción en el presente reglamento;

IV.- La remoción de los Delegados Municipales;

V.- La sustitución de los Delegados Municipales por causa justificada y bajo el procedimiento regulado por el presente reglamento;

VI.- El requerimiento a los Delegados Municipales de informes mensuales sobre el ejercicio de sus funciones y en su caso, llamarlo a cuenta, y;

VII.- Las demás que en ejercicio de sus atribuciones ordené el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 10. La Secretaría del Ayuntamiento será la autoridad responsable de vigilar la aplicación del presente reglamento, así como del procedimiento previo a la designación de los Delegados Municipales, sin perjuicio de las atribuciones que este reglamento confiere a otras dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Las demás dependencias y entidades de la administración pública municipal coadyuvarán, en el ámbito de sus atribuciones, al cumplimiento de este reglamento, así como para mejorar el desempeño de las funciones y actividades que correspondan a las delegaciones municipales.

Artículo 11. La Secretaría del Ayuntamiento contará con una Coordinación de Delegados, la cual coordinará las funciones y organización de las Delegaciones Municipales una vez que estas sean designadas por el Ayuntamiento.

Artículo 12. La Coordinación de Delegados tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar como Vocal en la Comisión que el Ayuntamiento cree para el proceso previo de designación de los Delegados Municipales;
- II. Una vez designados los Delegados Municipales por el Ayuntamiento, resguardar los expedientes personales que se hayan conformado con motivo de su designación;
- III. Asesorar a los integrantes de las Delegaciones Municipales con el fin de auxiliarlos en la toma de decisiones o para el desempeño de sus funciones;
- IV. Coadyuvar en la entrega recepción de las Delegaciones Municipales;
- V. Mantener estrecha relación de trabajo y colaboración con los Delegados Municipales;

M. G. m. t.
Quint

- VI. Coordinar y supervisar el programa de trabajo de las Delegaciones Municipales;
- VII. Capacitar y asesorar a los Delegados Municipales;
- VIII. Convocar a las reuniones que sean necesarias a los Delegados Municipales siempre y cuando el Secretario del Ayuntamiento otorgue la autorización correspondiente;
- IX. Tomar acuerdos con la Secretaría del Ayuntamiento y demás dependencias;
- X. Informar semanalmente al Secretario del Ayuntamiento de las actividades de la Coordinación o cuando él Secretario del Ayuntamiento lo requiera;
- XI. Recopilar información de las funciones realizadas por la Coordinación para la elaboración de informes y reportes;
- XII. Mantener actualizado el directorio de las autoridades municipales;
- XIII. Otorgar la información requerida por la Secretaría del Ayuntamiento;
- XIV. Comunicar al Secretario del Ayuntamiento las irregularidades cometidas por los Delegados Municipales en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones que deberán ser evaluadas y calificadas por el Cabildo, quien emitirá el acuerdo que en derecho proceda;
- XV. Realizar los formatos que se requieran para el proceso previo a la designación de los aspirantes; y
- XVI. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, bandos municipales y acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 13. El Secretario del Ayuntamiento podrá expedir las siguientes constancias:

- I. Constancia de Residencia;
- II. Constancia de Identidad;
- III. Constancia de Unión Libre;
- IV. Constancia de Soltería;
- V. Constancia de Nacimiento;
- VI. Constancia de Dependencia Económica;
- VII. Constancia de Minoría de Edad; y
- VIII. Constancia de Concubinato.

CAPÍTULO V DE LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y LIMITACIONES

Artículo 14. Los Delegados Municipales tendrán en forma genérica, las siguientes funciones:

- I. Realizar las acciones para el desarrollo del Municipio mediante el apoyo de las actividades que realice el Ayuntamiento en el ámbito territorial respectivo, así

como a través de la motivación a la población para que participe en dichas actividades;

- II. Supervisar la prestación de los servicios públicos y proponer las medidas necesarias al presidente municipal para mejorar y ampliar dichos servicios;
- III. Cuidar el orden, la seguridad y tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública las acciones que requieren de su intervención;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentaria que expida el Ayuntamiento y reportar, ante el órgano administrativo correspondiente, las violaciones que haya a los mismos;
- V. Elaborar, revisar y tener actualizado el censo de población de la demarcación correspondiente;
- VI. Auxiliar en todo lo que requiera el presidente municipal para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- VII. Fungir como vinculo ciudadano entre en municipio y los habitantes de la comunidad en la que hayan sido designados, respecto a asuntos de orden público;
- VIII. Prestar servicios de interés social a los vecinos de la comunidad en representación de la autoridad municipal;
- IX. Expedir las constancias autorizadas mediante el presente reglamento;
- X. Expedir las órdenes de servicios de bóvedas de panteón; y
- XI. Las demás que les confiera el Ayuntamiento, Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento, o que se les señalen las leyes, reglamentos, bando municipal y acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 15. Los Delegados Municipales tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con rectitud y probidad en el ejercicio de su encargo;
- II. Colaborar con las dependencias, organismos y entidades de la administración pública municipal, cuando se lo requieran;
- III. Asistir a las reuniones, capacitaciones y audiencias a las que sea convocado por la Secretaría del Ayuntamiento o la Coordinación de Delegados;
- IV. Coadyuvar con los jueces calificadores;
- V. Proporcionar la información que le sea requerida por el presidente municipal, la Secretaría del Ayuntamiento o la Coordinación de Delegados;
- VI. Enterarse de las necesidades, carencias, y problemas que afecten a la comunidad, en la zona en que ejerzan su función, proporcionado los datos necesarios para su solución;
- VII. Informar por escrito al Secretario del Ayuntamiento, respecto de las actividades desarrolladas en el mes calendario anterior;
- VIII. Abstenerse de actuar en la jurisdicción de otra Delegación Municipal;

- IX. Auxiliar y colaborar en todo cuanto sea requerido por las Autoridades Federales, Estatales o Municipales, en los asuntos de sus respectivas competencias;
- X. Informar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal sobre el pandillerismo, la vagancia, la mal vivencia, la drogadicción, la distribución de drogas, el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, el rayado de las paredes por vándalos y toda irregular que observen en su zona, principalmente aquellas que afecten el orden público, la tranquilidad, las buenas costumbres y la moral, rindiendo en casos graves, informe por escrito al Presidente Municipal, con copia para el Secretario del Ayuntamiento;
- XI. Asistir obligatoriamente a las juntas programadas por la Secretaria del Ayuntamiento;
- XII. No intervenir en asuntos que se encuentren tramitándose ante las autoridades competentes, si no son requeridos en auxilio por dicha autoridad;
- XIII. Vigilar que no sean deteriorados o invalidados los bienes municipales, los jardines, plazas o cualquier otro lugar bien público; y
- XIV. Las demás que les señalen las leyes, reglamentos, bando municipal y acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 16. Queda prohibido a los Delegados Municipales:

- I. Juzgar asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes inmuebles o intervenir, en cualquier otro asunto de carácter civil o penal, e imponer sanciones de cualquier tipo;
- II. Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa, servicio, gestión o arbitrio alguno;
- III. Incurrir actos de corrupción;
- IV. Hacer uso indebido de su cargo o del sello de la delegación;
- V. Distraer fondos y bienes de los programas municipales;
- VI. Conducirse en forma delictuosa en actividades antisociales y de perjuicio a la comunidad;
- VII. Exigir prebendas o favores por el cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo;
- VIII. Abusar de su autoridad en perjuicio de otras personas;
- IX. Violar las disposiciones en el presente reglamento y en el Bando de Policía y Gobierno y otros reglamentos expedidos por el Ayuntamiento; y
- X. Las demás prohibiciones establecidas en las leyes, reglamentos y disposiciones generales aplicables.

Artículo 17. Los cargos de Delegados Municipales serán honoríficos, y los nombramientos y las credenciales que se les expidan serán rubricados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento.

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including "G.M.T." and "P. Luis"]

Artículo 18. Las Delegaciones Municipales y autoridades similares únicamente podrán expedir las siguientes constancias:

- I. Constancia de Residencia;
- II. Constancia de Recomendación;
- III. Constancia de Dependencia Económica;
- IV. Constancia de Soltería;
- V. Constancia de Defunción;
- VI. Constancia de Identidad;

CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN

Artículo 19. El Ayuntamiento en el mes de febrero del año siguiente al del inicio del periodo constitucional designará a la comisión la cual estará integrada por un Presidente quien será el Secretario del Ayuntamiento, un Secretario quien será el Director de Seguridad Pública, dos Vocales quienes serán el Coordinador de Delegados y el Secretario Técnico y un asesor quien será el Director de Asuntos Jurídicos, quienes no tendrán voz ni voto.

Artículo 20. Una vez que los integrantes del Ayuntamiento designen a la comisión y tomada la protesta de ley en la Sesión de Cabildo correspondiente por el Presidente Municipal, la comisión emitirá la convocatoria en el que determinará el listado de las Delegaciones Municipales que habrán de designarse, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, aplicando la paridad de género que precisa el artículo 7 del presente reglamento en la lista que se emita por las Delegaciones Municipales.

En la convocatoria que la comisión emita, se precisarán las fechas para el procedimiento previo, la designación y la protesta de ley.

Para determinar el listado en que localidades serán mujeres y en cuales hombre, los integrantes de la comisión por el método de insaculación, elegirán los géneros por delegaciones municipales

Artículo 21. La comisión tendrá las siguientes facultades:

- I. La emisión de la convocatoria
- II. La determinación en la convocatoria de la aplicación del género en cada delegación;
- III. La recepción de los documentos de los aspirantes;
- IV. La aplicación de insaculación que prevé el artículo anterior;

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

- V. La determinación en la convocatoria de las fechas del proceso;
- VI. El nombramiento de servidores públicos auxiliares a la comisión;
- VII. La realización del sondeo en las localidades por los auxiliares; y
- VIII. Le emisión del dictamen con los resultados obtenidos de los aspirantes.

CAPÍTULO VII DE LA DESIGNACION

Artículo 22. Los Delegados Municipales durarán en su cargo tres años, pudiendo ser designados nuevamente para el periodo inmediato por una sola ocasión. Los delegados municipales que fueron electos mediante sufragio popular no podrán participar en el presente proceso de designación de delegados.

Por cada cargo se elegirá solamente un propietario, por lo que no existirá la figura del suplente.

Artículo 23. Para ser Delegado Municipal se requiere:

- I. Ser originario del lugar o poseer una residencia mínima de dos años en la localidad, debidamente acreditada por la autoridad correspondiente;
- II. Ser mayor de 18 años;
- III. Saber leer y escribir;
- IV. No ser ministro o encargado de algún recinto de culto religioso;
- V. Tener vigente sus derechos políticos y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal;
- VI. No ser propietario o administrador de establecimientos, donde se expendan licores o bebidas embriagantes en la comunidad donde será designado;
- VII. No estar inhabilitado para desempeñar un cargo público;
- VIII. Contar con credencial de elector vigente con domicilio de la localidad;
- IX. Las demás que se señalen en otras disposiciones aplicables.

Artículo 24. Emitida la convocatoria que precisa el artículo 18 del presente reglamento, en la tercera semana del mes de febrero, la comisión recibirá las solicitudes de intensión de los aspirantes, acompañada de los requisitos que se emitan en la convocatoria para acreditar los supuestos del artículo anterior.

Artículo 25. Recibidos los documentos por los aspirantes a delegados municipales, la comisión emitirá un dictamen de acuerdo al perfil del aspirante, aceptación por la comunidad, capacidad de gestión y vocación de servicio. Para determinar los elementos anteriores, la comisión se auxiliará de servidores públicos del Ayuntamiento para realizar un sondeo con los habitantes en las delegaciones a designarse.



G. m. + y



Artículo 28. De incurrir los Delegados Municipales en alguna de las causales indicada en el artículo anterior, el Presidente Municipal someterá a consideración del Cabildo del Ayuntamiento la remoción, y aprobada esta se revocará inmediatamente el

nombramiento expedido al Delegado Municipal; notificando de la decisión a la comisión para que inicie el procedimiento para designar al Delegado Municipal sustituto quien concluirá el periodo del que fue removido.

CAPÍTULO IX DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS

Artículo 29. Los Delegados Municipales requieren licencia del Ayuntamiento para separarse del ejercicio de sus funciones.

Las faltas de los delegados municipales podrán ser temporales o definitivas. Las primeras serán aquellas que no excedan de noventa días. En las faltas definitivas se realizará la sustitución del delegado municipal de acuerdo al procedimiento previsto en el presente reglamento para la conclusión del periodo.

En faltas menores de diez días naturales de los Delegados Municipales, se requerirá la autorización del Presidente Municipal. Las licencias temporales que excedan de este término serán puestas a la consideración del Cabildo quien resolverá lo conducente.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

Artículo 30. Serán aplicables por las violaciones cometidas al presente reglamento las siguientes sanciones:

- I. Amonestación Privada;
- II. Amonestación Pública;
- III. Suspensión temporal del cargo hasta por 15 días;
- IV. Suspensión definitiva del cargo;
- V. Puesto o puesta a disposición ante la autoridad competente, en el caso de violación al presente reglamento que sea constitutiva de delito.

Artículo 31. La Secretaría del Ayuntamiento, será competente para vigilar la observancia del presente reglamento y el órgano directo para imponer las sanciones según los casos.

Artículo 32. El procedimiento para la imposición de las sanciones será el siguiente: La Secretaría del Ayuntamiento al tener conocimiento de la inobservancia o violación al presente reglamento, procederá a levantar el acta pormenorizada de los hechos, en función de los cuales se aplicará la sanción, sino se interpone recurso alguno.


X
M
G. m. +
D. Luis.
2

Artículo 33. Las resoluciones impuestas por el Ayuntamiento a través de la Secretaría Municipal, son recurribles en un término de 72 horas ante el Presidente Municipal, mediante la interposición del recurso de revisión a través de un escrito al que deberán acompañar los antecedentes y aclaraciones pertinentes según sea el caso.

Artículo 34. El Presidente Municipal una vez interpuesto el recurso, solicitará a la Secretaría del Ayuntamiento el expediente relativo y resolverá lo procedente.

Artículo 35. Las resoluciones emitidas por el Presidente Municipal serán definitivas y no procederá recurso alguno en contra de las mismas.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - Se abroga el reglamento anterior de las Delegaciones Municipales de Jalapa, Tabasco.

TERCERO. - Los Delegados Municipales que fueron electos para el periodo 2019-2022, concluirán sus cargos conforme al periodo que fueron electos, y una vez concluidos entrarán en funciones los Delegados designados conforme al artículo 103 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO. - Los Delegados Municipales que sean designados entre enero y marzo de 2022, para el periodo 2022-2025, el resultado se comunicará el día 08 de abril de 2022; el 16 de abril de 2022 se les tomará la protesta de ley y se les dará posesión del cargo.

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO (PALACIO MUNICIPAL) A LOS 28 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2022.

LOS REGIDORES

DR. FERNANDO EMILIO PRIEGO ZURITA
PRIMER REGIDOR

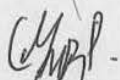




DRA. MARÍA ELENA LORA PÉREZ
SEGUNDA REGIDORA



ING. EVA LETICIA LÓPEZ ANDRADE
TERCERA REGIDORA



LIC. CARLA YURIDIA RODRÍGUEZ PÉREZ
CUARTA REGIDORA



C. GUADALUPE MÉNDEZ TORRES
QUINTA REGIDORA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA CIUDAD DE JALAPA, DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS 28 DÍAS DE MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, PARA SU PUBLICACIÓN.



DR. FERNANDO EMILIO PRIEGO
PRESIDENTE MUNICIPAL

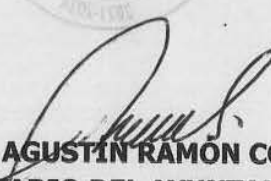


PROFR. AGUSTÍN RAMÓN CORDERO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

EL QUE SUSCRIBE PROFR. AGUSTÍN RAMÓN CORDERO EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JALAPA, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 97 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN ESTE ACTO.....

CERTIFICO

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES FIEL A SU ORIGINAL, DEL REGLAMENTO DE DELEGADOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO; DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO, 2021-2024. MISMO QUE CONSTA DE DIECISEIS FOJAS **ÚTIL EN ANVERSO** Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO, Y QUE TENGO A LA VISTA, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN AL **PRIMER DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS** CONSTE Y DOY FE.....

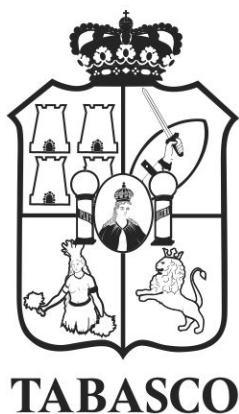

PROFR. AGUSTÍN RAMÓN CORDERO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



SECRETARÍA MUNICIPAL

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 6046	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.....	2
No.- 6047	MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL 2021-2024 DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.....	15
No.- 6048	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.....	58
No.- 6049	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.....	143
	ÍNDICE.....	160



TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: sgCcc9o+9VXZZZObWw+mztAxOL5NYZBFVX2E0x7b1IO0sXcDH7boMGV0ZL/hmtZmH9vBhM
pSkLJpW3cYPm61FF852/VoigLDf/rIH2VoCCAtJixWLz1rmG0vePIEtDG2Xmmrffhy4v+9W2NP5UG4WIZoHT05DR
mRmYvCTnSwh2YTpCQ9MoM+BhWxg5N9w7CbslzX8MSSIEJtqfwKa4PGeW4K0zBEsbqtUnkKrOKv1jRwKL7zsK
KyXgK7tyj5W8UW/uqVmlsgry2KJP5OHcqaH4qScIEzJRQGGJUC5IOm7tnyUlyYmHmNKmhqdUSIT9rCTC/DFbqVho
PzhAlxQwZoQlg==